

CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Memoria

2018



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA



TÍTULO: Consejo para la Defensa del Contribuyente. Memoria 2018.

Elaboración y coordinación de contenidos:

Secretaría de Estado de Hacienda. Consejo para la Defensa del Contribuyente

Características: Adobe Acrobat 5.0

Responsable edición digital: Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones

Edita:

© Ministerio de Hacienda

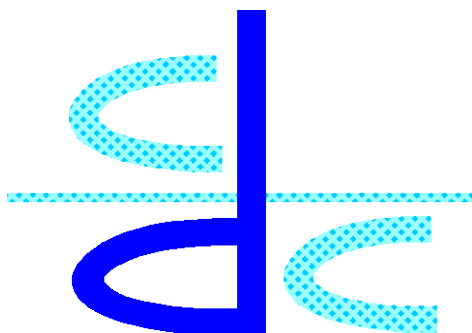
Secretaría General Técnica

Subdirección General de Información,

Documentación y Publicaciones

Centro de Publicaciones

Nipo: 185-19-177-7



Consejo para la Defensa del Contribuyente Memoria 2018

Nota sobre la edición electrónica

De conformidad con los principios establecidos por el Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado para el año 2019, sólo se ha previsto una edición electrónica de la Memoria del Consejo para la Defensa del Contribuyente correspondiente al año 2018.

Presentación

El Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre creó el Consejo para la Defensa del Contribuyente, siendo constituido, de forma efectiva, el 20 de enero de 1997. Desde entonces, y en sus más de veinte años de existencia, se han elaborado y presentado año tras año, las correspondientes Memorias en las que se reflejan las actuaciones llevadas a cabo a lo largo del ejercicio y se sugieren las medidas normativas o de otra naturaleza que se han considerado convenientes, a fin de evitar la reiteración fundada de quejas por parte de los contribuyentes.

La Memoria del año 2018 recoge algunas consideraciones ya formuladas en el ejercicio anterior, teniendo en cuenta que los datos estadísticos son en gran medida muy similares, si bien con algunas novedades a destacar.

Ante todo, se ha producido un ligero aumento de quejas y sugerencias recibidas a lo largo del año y que han alcanzado el número de 11.344, frente a las 10.951 de 2017, incremento que contrasta con el significativo descenso de ese año frente al 2016, en que se recibieron 18.562. De las 11.344 recibidas fueron admitidas 9.629, frente a las 9.265, del año 2017. Este ligero incremento de un 3,93%, en relación con las quejas y sugerencias admitidas, se ha concretado, esencialmente, en un aumento de las quejas relativas a actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT), en un 4,66% -en términos absolutos 348 quejas más que en 2017-. Por el contrario, destaca el descenso en un 15,84% de las quejas presentadas por actuaciones de la Dirección General del Catastro -242 expedientes menos, en términos absolutos-. Se debe considerar, además, el hecho de que, de los 9.629 expedientes admitidos a trámite en 2018, 344 son felicitaciones, frente a las 83 recibidas en 2017. Si tenemos, además, en cuenta, que de los 9.285 expedientes de queja o sugerencia admitidos a trámite (no computándose en esta cifra las felicitaciones), 139 no fueron tramitados por tratarse de expedientes concluidos por la aplicación del artículo 10.8 del Real Decreto regulador del Consejo, al ser afectados por actuaciones penales, o bien por tratarse de sugerencias anónimas, por existir desistimiento o renuncia del interesado o por otras causas legalmente previstas, tan solo 9.146 expedientes de queja o sugerencia fueron remitidas a “Servicio Responsable” para su contestación. Se observa también, en la estadística, un ligero incremento de las quejas presentadas por Internet, que ha pasado de un 45,11% en 2017 a un 47,50 en 2018 -en cualquier caso, se aprecia un descenso si comparamos el dato con las presentadas por Internet en 2016 -

57,26%-. Todo ello lleva a considerar que las cifras de 2018 vienen a ser muy similares a las de 2017, quedando claramente marcada la diferencia con los datos relativos al año 2016.

Si tenemos en cuenta los millones de actuaciones realizadas por las Administraciones a quienes principalmente se dirigen las quejas -AEAT, Dirección General del Catastro, Tribunales Económico-Administrativos y Dirección General de Tributos-, el número de quejas recibido anualmente es, en todo caso, bastante reducido. Y es importante destacar que la reducción “adicional” en los años 2017 y 2018 respecto del año 2016, se ha debido, en gran medida, a la paulatina familiarización de los obligados tributarios con las nuevas tecnologías, descendiendo notablemente las relativas a los borradores renta web, cuya implantación afectó, sin duda, al incremento producido en el ejercicio de 2016. A lo que habría que añadir, por otra parte, el esfuerzo desarrollado por las diversas Administraciones concernidas en la correcta interpretación y aplicación de la normativa tributaria. En todo caso, la presentación de quejas y sugerencias ante el CDC constituye un mecanismo excelente que permite detectar y corregir errores de las Administraciones, evitando su reiteración y previniendo su comisión. En el año 2018, como hemos indicado, se ha incrementado notablemente el número de felicitaciones.

Por otra parte, la distribución territorial de las quejas, así como su distribución entre las distintas áreas de procedencia y entre los motivos que las provocan, entre los que destacan la información y asistencia al obligado tributario, la atención por parte de los funcionarios, el servicio de cita previa o la lentitud en la tramitación de las resoluciones, devoluciones sin tramitar en plazo °y otras cuestiones de los procedimientos de gestión, se han mantenido en cifras semejantes a las de 2017. No han sido muchas las quejas y sugerencias presentadas sobre aspectos concretos de las normas que integran el sistema tributario (67).

Teniendo en cuenta los 9.146 expedientes de queja o sugerencia admitidos a trámite y remitidos para su contestación al correspondiente “Servicio Responsable” en 2018, el índice de contestación, ha sido del 97,88 por 100 -8640 quejas y 312 sugerencias, en términos absolutos-. Y de estas contestaciones, el índice de disconformidad ha sido del 3,11 por cien, ligeramente superior al de 2017, que fue del 2,84 por 100. La conformidad en el 96,89 por 100 muestra el buen hacer de estos Servicios, así como de las unidades operativas, que permite resolver satisfactoriamente las quejas en la primera instancia. A lo que hay que añadir que tan solo en cuatro ocasiones

fueron solicitadas revocaciones en supuestos de disconformidad del interesado, en relación a las cuales la AEAT resolvió, en un caso, la improcedencia; el TEAR falló favorablemente en dos casos, en el sentido en que se había manifestado el CDC, no habiendo ya lugar a la revocación, y en el cuarto supuesto, la posible revocación propuesta está aún pendiente de la decisión de la AEAT. Ciertamente, esta práctica inexistencia de propuestas de revocación se ha venido produciendo como consecuencia de la utilización por la Agencia Tributaria, a instancias del Consejo, de otros procedimientos de revisión, que han permitido, de igual manera, resolver adecuadamente la queja presentada.

En cualquier caso, los datos del Consejo ponen de manifiesto el elevado grado de satisfacción de los contribuyentes con la actuación de la Administración tributaria, si bien consideramos necesario que la Institución sea más conocida no solo por los obligados tributarios, sino también por los profesionales especializados en la materia y que, en no pocas ocasiones, los representan ante la Hacienda Pública.

La Memoria de 2018, al igual que las precedentes, contiene referencias a la naturaleza, composición y funciones del Consejo, la tramitación y gestión de expedientes en 2018, informes y sugerencias aprobadas, la normativa que le resulta aplicable, destacando la modificación del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el CDC, en virtud del Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, que entró en vigor el 1 de enero de 2018, y las propuestas normativas, informes, notas informativas y sugerencias (1997-2018). Destaca, en el marco de la función asesora a la Secretaría de Estado de Hacienda, y en relación con la función genérica de defensa del contribuyente, a la que se refiere el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la emisión del Informe 1/2018, sobre la existencia de pluralidad de deudores tributarios y problemas advertidos en la aplicación de los tributos, así como la Propuesta normativa 1/2018, que trae causa directa de este Informe.

Aunque en el año 2018 tan solo se ha realizado una propuesta normativa, se ha introducido en la Memoria una relación de todas las propuestas formuladas desde la creación del Consejo, con un índice de materias que va a permitir poner de manifiesto las modificaciones que, en virtud de las mismas, se han ido produciendo en nuestro ordenamiento tributario, así como la necesidad de solucionar algunos problemas que en ellas se reflejan y que se vienen a reiterar en algunas de las quejas presentadas. Y con esta misma finalidad, se incluye en la Memoria, como hemos indicado, la relación

de los informes y notas informativas elaborados por el Consejo desde el año 1997.

Para finalizar esta presentación, tan solo queremos señalar que la labor desarrollada por el Consejo a lo largo de sus más de veinte años de funcionamiento pone de manifiesto la necesidad de continuar avanzando en la consecución de unas relaciones mucho más fluidas entre la Administración tributaria y los contribuyentes, en el buen entendimiento de que sólo desde el debido respeto a los derechos y garantías de los contribuyentes se puede conseguir un efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias. En este sentido, el Consejo para la Defensa del Contribuyente ha valorado muy positivamente la aprobación del Código de Buenas Prácticas de Asociaciones y Colegios Profesionales, así como la voluntad manifestada desde la Secretaría de Estado de Hacienda de conseguir, paulatinamente, la simplificación del lenguaje tributario en los diferentes documentos elaborados por la AEAT, relacionados con la gestión y aplicación de los tributos, constituyendo estos, elementos que van a servir a mejorar las relaciones entre Administración y contribuyentes. Sin lugar a dudas, el velar por la efectividad de los derechos y garantías de los contribuyentes es el gran compromiso adquirido por los funcionarios, vocales y el Presidente, que tienen el honor y responsabilidad de prestar sus servicios en el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

José Antonio Sánchez Galiana
Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente

ÍNDICE

I.	NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	3
1.	Antecedentes	5
2.	Régimen legal	6
3.	Naturaleza.....	8
4.	Funciones.....	8
5.	Composición	11
6.	Procedimiento	19
7.	Información sobre el Consejo.....	22
II.	EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EN EL AÑO 2018.....	25
1.	El Pleno.....	27
2.	La Comisión Permanente.....	31
3.	Presidente	34
4.	Secretario.....	34
III.	ESTADÍSTICAS 2018.....	35
IV.	INFORMES Y PROPUESTAS NORMATIVAS APROBADAS POR EL CONSEJO EN EL AÑO 2018	67
A.	Informes	69
B.	Propuestas normativas	85
V.	ANEXO NORMATIVO.....	87
VI.	PROPUESTAS NORMATIVAS, INFORMES, NOTAS INFORMATIVAS Y SUGERENCIAS	171
1.	Propuestas normativas (1997-2018).....	173
A)	Índice cronológico.....	173
B)	Clasificadas por materias	217
2.	Informes (2009-2018).....	246
A)	Índice cronológico.....	246
B)	Clasificados por materias	248
3.	Notas informativas (2014)	252
4.	Sugerencias (2017).....	252

I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

I. NATURALEZA, COMPOSICION Y FUNCIONES DEL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

1. ANTECEDENTES

El Consejo para la Defensa del Contribuyente (en adelante, CDC) fue creado por el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre (BOE de 21 de diciembre), (en adelante, RD 2458/1996). Posteriormente y por Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 16 de enero de 1997, se nombran los Vocales del primer CDC, siendo constituido, de forma efectiva, el 20 de enero de 1997.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (en adelante LGT) en su artículo 34.2 recoge la existencia del CDC y prevé su regulación por norma reglamentaria.

En cumplimiento de esta previsión se dictó el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el CDC (BOE de 4 de diciembre), (en adelante, RD 1676/2009) que entró en vigor el 5 de diciembre de 2009, derogando el RD 2458/1996. Dicho Real Decreto fue modificado por el Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente (BOE de 30 de diciembre de 2017)

El CDC es un órgano colegiado, adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda, y sus funciones, que luego se desarrollan, son tanto consultivas como de asesoramiento en la resolución de las quejas y sugerencias (artículos 3 del RD 1676/2009; 2.5 del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y 2.6 del Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

2. RÉGIMEN LEGAL

El CDC realiza su labor dentro del marco jurídico constituido por diversas normas, de carácter tanto externo como interno.

El apartado 2 del artículo 34 de la LGT dispone:

"Integrado en el Ministerio de Hacienda, el Consejo para la Defensa del Contribuyente velará por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atenderá las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuará las sugerencias y propuestas pertinentes, en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen".

Tal y como se ha indicado, el desarrollo reglamentario de esta previsión legal se ha producido por el RD 1676/2009. Su disposición final primera señala:

"1. De conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde al pleno del Consejo la aprobación de sus propias normas de funcionamiento, con sujeción a lo establecido en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en este real decreto y en las resoluciones aprobadas por el Secretario de Estado de Hacienda a las que se refiere el apartado siguiente.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto, el pleno del Consejo aprobará la adaptación de sus actuales normas de funcionamiento a lo previsto en este real decreto.

2. Las normas de desarrollo de la regulación del procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, sugerencias y propuestas a las que se refiere el presente real decreto serán aprobadas por resolución del Secretario de Estado de Hacienda, siendo de aplicación supletoria a estos efectos, en las cuestiones no expresamente previstas por el Consejo, las previsiones contenidas en el capítulo IV del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general

para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado así como en su normativa de aplicación y desarrollo.

3. Con sujeción a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo, así como a la normativa tributaria, mediante resolución del Secretario de Estado de Hacienda, se determinarán los sistemas de firma electrónica admitidos para la presentación de quejas y sugerencias, la sede electrónica y, en su caso, subsedes del órgano u organismo, y los mecanismos técnicos de coordinación que aseguren la tramitación eficaz por la unidad operativa de las quejas y sugerencias presentadas por medios electrónicos»."

Con arreglo a dicha disposición adicional primera y en consonancia con el carácter no homogéneo del CDC, las normas que disciplinan su funcionamiento son de carácter flexible, siendo su propio Pleno quien aprueba su reglamento interno. Así y en cumplimiento de estas previsiones, se dictó la Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE de 2 de agosto de 2010) (en adelante, la Resolución) y que regula el funcionamiento del CDC y su Unidad Operativa.

En la actualidad, el marco jurídico que rige el CDC está compuesto por las siguientes normas, cuyo texto se acompaña en el Anexo Normativo que consta al final de la presente Memoria:

- La LGT, que en su artículo 34.2 recoge la existencia del CDC, y en su artículo 243.2 incluye a su Presidente en la Sala Especial para la Unificación de Doctrina competente para resolver dicho recurso extraordinario.
- RD 1676/2009, de 13 de noviembre (modificado por el RD 1070/2017, de 29 de diciembre), por el que se regula el CDC.
- La Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se desarrolla el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y se determina su sede electrónica (en adelante la Resolución).
- La Instrucción de 11 de diciembre de 1998 del Director del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT -Coordinador de la Unidad Operativa del CDC- sobre organización y normas de Funcionamiento interno de esta

última y de los demás órganos y servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias (en adelante, la Instrucción).

- Normas de funcionamiento del CDC, adoptadas por acuerdo del Pleno de 24 de febrero de 2010, y modificadas por acuerdo de los Plenos de 20 de febrero de 2013 y de 23 de mayo de 2018 (en adelante, las Normas de Funcionamiento).

Asimismo, deben tenerse en cuenta otras disposiciones. En primer lugar, las reguladoras del derecho de petición y, en especial, la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición. En segundo lugar, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), en relación a los órganos colegiados. En tercer lugar, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), sobre los derechos de los interesados a la formulación de quejas y sugerencias. Y, por último, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

De las mismas podemos extraer las notas y características que definen la naturaleza, funciones y composición del CDC y que se exponen a continuación.

3. NATURALEZA

El CDC es un órgano colegiado de carácter consultivo perteneciente a la Administración General del Estado, de los regulados en el artículo 15.2 de la LRJSP, y que se adscribe a la Secretaría de Estado de Hacienda, en el que participan representantes de las distintas entidades y órganos que, en el ámbito estatal, ejercen competencias de naturaleza tributaria y representantes de los sectores académico y profesional, relacionados con dicha materia, actuando con independencia en el ejercicio de sus funciones.

4. FUNCIONES

Su función primordial se encuentra directamente conectada con la defensa de los derechos y garantías que, a los obligados tributarios, les reconoce el artículo 34.1 de la LGT. Derechos como los de conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte, a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria, a ser oído en trámite de audiencia, así como a

formular alegaciones, y, muy particularmente, el reconocido en la letra p) del artículo 34.1 LGT: el derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria.

Para ello realiza su labor a través de distintos ámbitos:

- atender las quejas de los contribuyentes en los términos contenidos en el artículo 34.1 p) LGT, recabando la información necesaria y contrastando su trascendencia, efectuando las propuestas necesarias para la adopción de las medidas que se consideren pertinentes, en su caso.
- en caso de que el CDC considere que concurre algún supuesto de revisión de oficio de los actos administrativos dictados por la Administración tributaria, remitirá el correspondiente informe a la misma, que será la única competente para decidir sobre su inicio.
- elaborar propuestas e informes por propia iniciativa, relacionadas con la función genérica de defensa del contribuyente,
- proponer al Secretario de Estado de Hacienda aquellas modificaciones normativas o de otra naturaleza que se consideren pertinentes para la mejor defensa de los derechos de los obligados tributarios, así como asesorarle en la resolución de aquellas quejas y sugerencias que éste solicite.

Como se ha expuesto más arriba, el CDC tiene una naturaleza asesora del Secretario de Estado de Hacienda y desarrolla dos funciones que pasamos a analizar:

A) Función consultora

Entre las funciones del CDC está elaborar informes y propuestas, por propia iniciativa, en relación con la genérica de la defensa del contribuyente, pero también la de proponer, al Secretario de Estado de Hacienda, aquellas modificaciones normativas o de otra naturaleza que se consideren pertinentes para la mejor defensa de los ciudadanos [artículo 3.1.e) y h) del RD 1676/2009]. Ello pone de relieve la importancia de la composición plural del órgano para garantizar la mejor defensa de los intereses de los contribuyentes.

Obviamente esta defensa puede articularse desde órganos tanto administrativos, como de composición ajena a la Administración. Pero existe una tercera vía, que es la aquí escogida, y que se consideró la más adecuada. En definitiva, designar como Vocales a personas que, sin ostentar un

mandato representativo, puedan por lo menos llevar al CDC las distintas posiciones que latan en el sentir de los ciudadanos, sin olvidar tampoco la visión propia de la Administración, si de lo que se trata es de aportar soluciones razonables para la resolución de aquellas inquietudes.

Esta función es calificada como de "enlace" entre la sociedad civil y la Administración Tributaria, llevando al extremo la dicotomía, pues nadie puede olvidar que la segunda la integran personas que son también contribuyentes. Dicha función se desarrolla de dos formas. La primera a través de las sugerencias presentadas por los interesados, cuando se consideren dignas de consideración y se advierta que pueden afectar a una pluralidad de contribuyentes (cuestión que veremos más adelante). La segunda directamente por los miembros del CDC, que, como hemos dicho anteriormente, sin ser representantes de los agentes sociales, son conocedores cualificados del ámbito tributario y jurídico en general, y, como tales, perfectamente conscientes de los problemas más acuciantes que afectan a los ciudadanos en sus relaciones tributarias.

B) Resolución de problemas concretos con motivo de quejas y sugerencias

El CDC atiende las situaciones expuestas por los obligados tributarios en dos frentes distintos, cada uno de los cuales presenta problemas específicos.

1º. Resolución de quejas

Para determinar el ámbito de actuación del CDC, conviene recordar que, tradicionalmente y dentro de los procedimientos administrativos, existen dos grandes grupos de quejas. Las primeras son aquellas, de alcance general, que pueden darse al margen de los procedimientos individuales. Por el contrario, las segundas se muestran en relación a estos últimos. No se trata ya de lamentos contra la normativa fiscal o el funcionamiento en general de los servicios públicos, sino del malestar causado a una persona particular y con motivo de un procedimiento tributario en el que esta ha sido parte. Obviamente el CDC puede y debe dar satisfacción a ambas.

2º. La solicitud de Revocaciones y modalidades de revisión

Las quejas particulares pueden finalizar en una propuesta de inicio de un procedimiento de revocación por el CDC del acto administrativo que las provoca.

El RD 1676/2009 ha extendido a todas las formas de revisión de oficio reguladas por la LGT esta facultad, sin perjuicio de señalar que el CDC puede promover, específicamente, el inicio del procedimiento de revocación [artículo 3. 1.e)].

3º. Sugerencias

Las sugerencias constituyen el segundo gran bloque de competencias del CDC, con la importante diferencia de que, mientras que para la resolución de las quejas está limitado por las circunstancias puntuales del caso, en la tramitación de las primeras, tiene una libertad de decisión muy superior. Precisamente por ello, las normas de desarrollo establecen procedimientos mucho más flexibles, admitiéndose, incluso, la presentación de sugerencias en forma anónima, (artículo 12 del RD 1676/2009).

5. COMPOSICIÓN

El CDC realiza su labor a través de distintos órganos: las Unidades Operativas, el Pleno, la Comisión Permanente, la Presidencia y la Secretaría.

A. Las Unidades Operativas

Las Unidades Operativas son órganos que, bajo la dependencia del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT, se encargan de tramitar las quejas y sugerencias, dar soporte técnico y realizar toda la labor de comunicación con los servicios responsables, por orden del Presidente del CDC tanto de la AEAT como del resto de órganos de la Administración del Estado con competencias en materia tributaria.

La importante labor desarrollada por las Unidades Operativas, en unión con los servicios responsables, permite que, en un porcentaje mínimo, el obligado tributario se haya mostrado disconforme con la solución dada por el servicio responsable, tal y como consta en el Capítulo III de esta Memoria.

Sus funciones son las siguientes:

- Tramitación de las quejas, sugerencias y propuestas que sean competencia del CDC.
- Comunicación, por orden del Presidente del CDC, con los órganos y unidades de la Secretaría de Estado de Hacienda, de la AEAT y del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias, en la

tramitación de los asuntos de la competencia del CDC, así como el soporte administrativo y técnico de dicha tramitación.

- La elaboración de los informes y estudios, particulares o generales, y de los proyectos que le sean encomendados por el Presidente del CDC.
- Existen tres Unidades Operativas: una central y dos regionales, cuyo ámbito territorial se define por la Instrucción. Además y en esta última, se fijan los criterios que deben presidir su actuación.

B. El Pleno

El Pleno del CDC está formado, de un lado, por ocho representantes, al más alto nivel, de los distintos entes y órganos de la Administración del Estado con competencias tributarias. De otro, ocho representantes ajenos a la misma, de los que cuatro pertenecen al mundo académico y, el resto, a sectores profesionales relacionados con el ámbito tributario, todos ellos de reconocido prestigio.

Entre las funciones del Pleno están:

- Establecer, a propuesta de su Presidente, las líneas generales de actuación del Consejo.
- Regular, a propuesta de su Presidente, el régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo, aprobando las normas de funcionamiento interno y modificándolas, así como las directrices e instrucciones que sean precisas, en los términos establecidos en el apartado 1 de la disposición final primera del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Examinar y, en su caso, acordar la remisión de informes a los órganos de la Administración Tributaria afectados por la queja, cuando durante su tramitación se hubiesen detectado actos susceptibles de revisión de oficio por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, promoviendo en su caso el inicio del procedimiento de revocación, conforme al artículo 3.1.c) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Examinar y, en su caso, aprobar los informes que el Secretario de Estado de Hacienda hubiera solicitado en relación con la resolución

de quejas y sugerencias, conforme al artículo 3.1.g) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

- Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones a las quejas y sugerencias que, por su relevancia, estime oportuno elevarle la comisión permanente.
- Acordar la inadmisión de quejas y sugerencias que, habiendo sido inicialmente admitidas a trámite por la unidad operativa, fuesen elevadas al Pleno cuando éste estimase la concurrencia de una causa de inadmisibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Elaborar, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la comisión permanente, propuestas normativas o de otra naturaleza, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.
Las propuestas serán remitidas por el Presidente al Secretario de Estado de Hacienda o, cuando así resulte procedente, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.
- Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la tramitación dada a las propuestas aprobadas por el Pleno.

Mención especial merece la aprobación anual de la Memoria a que se refiere el artículo 3.1.f) del RD 1676/2009, para su elevación al Secretario de Estado de Hacienda, así como a la Dirección General de Gobernanza Pública.

El Pleno del CDC se reunió por primera vez el 20 de enero de 1997 en su sesión constituyente.

C. La Comisión Permanente

La Comisión Permanente es un órgano reglamentario y está compuesta por el Presidente del CDC, tres miembros designados por el Pleno de entre

los Vocales a propuesta de aquél y el Secretario, que ejerce también sus funciones en la misma (artículo 4.3 del RD 1676/2009).

También pueden asistir a la Comisión Permanente los Vocales que no sean miembros de ella, con voz y sin derecho a voto, comunicándolo al Presidente y al efecto de recibir la documentación necesaria para el debate de los puntos del orden del día.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.7 del RD 1676/2009, a sus sesiones asisten, cuando han sido convocados expresamente, con voz y sin voto, los miembros de la Unidad Operativa y de los servicios de apoyo.

Asimismo podrán asistir, con voz pero sin voto, expertos invitados al efecto, a solicitud del Presidente o de uno de sus miembros, que deberán tener condición de funcionarios públicos en activo. Estos pueden auxiliar en otras funciones al CDC, cuando fuesen requeridos para ello por su Presidente (artículo 11 de las Normas de Funcionamiento).

Entre sus funciones están las siguientes (artículos 4.3 del RD 1676/2009 y 12 de las Normas de Funcionamiento):

- Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno.
- Colaborar con el Presidente en la dirección de la actuación ordinaria del Consejo.
- Decidir la tramitación y distribución de las quejas y sugerencias, sin perjuicio de lo que se señala en estas normas para la asignación de los expedientes de disconformidad, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y en estas normas de funcionamiento.
- Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno que deberán ser convocadas por el Presidente para su celebración en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la solicitud y conocer las que acuerde aquél o soliciten los miembros del Consejo.
- Preparar la documentación, informes y estudios necesarios para el mejor conocimiento por los miembros del Consejo de los temas que se hayan de tratar en el Pleno.
- Examinar el borrador de Memoria anual y elevarlo a la aprobación del Pleno.

- Efectuar el seguimiento de los expedientes tramitados por el Consejo y su unidad operativa, informando de ello al Pleno, con una periodicidad mínima anual.
- Recibir información de la unidad operativa y, en su caso, revisar los acuerdos de inadmisión de quejas y sugerencias presentadas por los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Revisar las admisiones e inadmisiones de quejas y sugerencias, acordando o proponiendo al Pleno la decisión que se considere procedente, cuando en una fase del procedimiento posterior a la decisión de la unidad operativa sobre la admisibilidad y revisada ésta, se estimase la concurrencia de una causa de admisibilidad o inadmisibilidad que desvirtuase la decisión de dicha unidad.
- Acordar la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando tuviera conocimiento de la tramitación simultánea de una queja y de un procedimiento de revisión de cualquier naturaleza sobre la misma materia, teniendo en cuenta el motivo de la queja y su relación con el objeto del procedimiento revisor del que se trate, conforme con lo dispuesto en el artículo 10.7 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, sin perjuicio de la continuación del procedimiento en cuanto a las cuestiones relacionadas con las deficiencias en la accesibilidad de las instalaciones, la calidad de la información, el trato a los ciudadanos, la calidad del servicio o el incumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios.
- Acordar de forma excepcional, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja presentada o la abstención a la que se refiere el apartado anterior, la elaboración de la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.
- Proponer al Pleno la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando se tuviese conocimiento de la existencia de actuaciones penales en relación con los actos y procedimientos a los que la queja se refiera.
- Resolver, a propuesta de la unidad operativa, la prosecución del procedimiento en que hubiera desistido el interesado, por existir un interés general o de la necesidad de definir o esclarecer las cuestiones

planteadas, conforme al artículo 11 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

- Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones que procedan en relación con los expedientes de queja, comunicándolas a los interesados y dando traslado de ellas al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja, en los supuestos a los que se refiere el artículo 10.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, salvo que proceda el informe al que se refiere al artículo 3.1.c) del citado Real Decreto.
- Proponer al Pleno la elaboración de propuestas normativas o de otra naturaleza, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.
- Formular, cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, borradores de propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, elevándolos al Pleno.
- Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la contestación a las propuestas del Consejo y dar cuenta de dicha información al Pleno del Consejo cuando éste hubiere aprobado la propuesta.
- Cualesquiera otros asuntos no atribuidos al Pleno por el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, o estas normas de funcionamiento

La Comisión Permanente es un órgano básico en el funcionamiento del CDC. En ella se analizan las propuestas de resolución de los expedientes, dedicando especial atención a los de disconformidad. Estos se asignan a los Vocales, quienes elaboran las contestaciones, siendo remitidas al Presidente del CDC, que, con el apoyo de un representante de las Unidades Operativas, son estudiadas antes de llevarlas a la Comisión Permanente. Con ello se consigue agilizar el trabajo de esta última, unificar los criterios del CDC y un control de calidad de las mismas.

D. El Presidente

El Presidente del CDC ha de ser una persona de reconocido prestigio en el ámbito tributario con, al menos, diez años de experiencia profesional.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el titular de la Presidencia es sustituido por el miembro del órgano colegiado de que se trate de mayor antigüedad en el Pleno o en la Comisión Permanente y, de ser varios, el de mayor edad (artículo 15 de las Normas de Funcionamiento). El Presidente tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
- Ostentar la representación del Consejo.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la comisión permanente, dictando las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, de acuerdo con este último órgano, y moderar el desarrollo de los debates.
- Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la comisión permanente teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros.
- Visar las actas y disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
- Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a la unidad operativa.
- Cumplir y hacer cumplir el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, las Resoluciones que se dicten en desarrollo del mismo y las presentes normas de funcionamiento, proponiendo al Pleno su interpretación en cuestiones de organización y funcionamiento en los casos de dudas y su integración en los de omisión, en las mismas cuestiones.
- Acordar la remisión de copia del expediente al órgano responsable, a propuesta motivada de la unidad operativa una vez analizadas las circunstancias y previo informe del servicio administrativo afectado por la queja, cuando la importancia y gravedad de los asuntos planteados en la queja así lo requiera o cuando en ellas se apreciaran conductas que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa, comunicando la remisión al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Remitir directamente al Secretario de Estado de Hacienda o, cuando así proceda, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los informes y

propuestas que se elaboren por el Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

- Cuantas otras se establezcan en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, las resoluciones dictadas en su desarrollo y estas normas de funcionamiento, así como las que sean inherentes a su condición de Presidente.

E. El Secretario

Finalmente, el Secretario del CDC, que es también vocal del mismo, es el Abogado del Estado-Jefe de la Abogacía del Estado competente en materia de Hacienda y Financiación Territorial.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario es sustituido el Director del Servicio Jurídico de la AEAT y subsidiariamente por el miembro del CDC nombrado en representación de la Administración de menor antigüedad en el Pleno o en la Comisión Permanente y, de ser varios, el de menor edad (artículo 18 de las Normas de Funcionamiento).

Son funciones del Secretario del CDC, entre otras, las siguientes:

- Asistir a las sesiones del Pleno y de la comisión permanente del Consejo, sin perjuicio de delegar el voto en su condición de vocal en caso de ausencia justificada.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y la comisión permanente y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la comisión permanente, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- Cuidar del archivo de las actas del Consejo y de la documentación aneja a ellas, y de la puesta a disposición de sus órganos y de los vocales cuando le fuera requerida, sin perjuicio de las competencias

de archivo y custodia de la documentación del Consejo de su unidad operativa y de los servicios de apoyo.

- Cuantas otras funciones se establezcan en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, las resoluciones dictadas en su desarrollo y estas normas de funcionamiento, así como las que sean inherentes a su condición de Secretario.

6. PROCEDIMIENTO

El procedimiento del CDC carece de naturaleza de procedimiento de aplicación de los tributos. Se desarrolla en ejercicio del derecho de petición, resultando aplicable, con carácter general, la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición y el RD 1676/2009.

El sistema está diseñado para permitir la presentación de quejas y sugerencias, tanto en cualquiera de las oficinas de ámbito, central o territorial, donde se ubiquen servicios integrados en la AEAT o dependientes de cualquiera de los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda, como en la sede electrónica de la AEAT, sede del CDC (artículo 8 del RD 1676/2009; disposiciones tercera, cuarta, quinta y vigesimoprimera de la Resolución y Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la AEAT).

En dichas oficinas existen lo que la Resolución denomina "Unidades receptoras", cuya función es recibir las quejas y sugerencias presentadas por los interesados, registrándolas inmediatamente en la aplicación informática del CDC y entregando, al interesado, copia acreditativa de su presentación o remitiéndola por correo (disposiciones cuarta, quinta y sexta). Nada obsta para que, en aquellas oficinas donde existan dos servicios con distinta dependencia orgánica o funcional, la unidad receptora sea única.

En cuanto a la presentación electrónica, el Registro Electrónico de la AEAT admite, a través de las aplicaciones informáticas habilitadas, las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia del CDC. Sin perjuicio de los datos identificativos del asiento, exigidos en la Resolución de 28 de diciembre reguladora de la sede electrónica y registros electrónicos de la AEAT, el CDC inscribe, en su aplicación informática, las quejas y sugerencias presentadas por este medio, al igual que las demás.

El número de presentación asignado, en el momento de la inscripción, y que debe ser mencionado en toda la documentación relativa a la tramitación de las quejas y sugerencias, identifica a la Unidad receptora y el año de presentación, así como el orden secuencial de registro.

Para la mejor comprensión del procedimiento, se distingue entre la tramitación de las quejas y de las sugerencias.

a) Procedimiento para la tramitación de las quejas

Se trata de un procedimiento cuyo objetivo es que, siendo ágil, permita una atención individualizada de la situación jurídica concreta del contribuyente por parte de los servicios responsables. Una función prioritaria de las Unidades Operativas es que se dé a las quejas la solución más adecuada a cada caso, bajo los criterios de eficacia, agilidad y objetividad. Cuando el obligado tributario no se mostrare de acuerdo con la solución dada por el servicio responsable, será la Comisión Permanente o el Pleno, en su caso, quien analizará el caso y dará la contestación que considere procedente, pudiendo, si así lo considera procedente, proponer el inicio de un procedimiento de revisión, una modificación normativa o elaborar un informe que elevará al órgano competente en cada caso.

Al margen de las Unidades receptoras, que no dependen orgánicamente del CDC, pero sí funcionalmente, se encuentran las "Unidades de tramitación". Estas ya se encuentran integradas, orgánica y funcionalmente, en la Unidad Operativa prevista en el artículo 6 del RD 1676/2009. A su vez, pueden tener un ámbito geográfico de actuación limitado (Unidades regionales) o nacional (Unidad central). Las primeras son aquellas que conocen, normalmente, de las quejas presentadas, a cuyo fin la Unidad receptora debe remitirlas electrónicamente a la Unidad regional en el plazo máximo de dos días. Recibida la queja por la Unidad de tramitación, normalmente la regional, sin perjuicio de las competencias de la central que más adelante se analizarán, ésta deberá, en el plazo máximo de diez días, recabar la información precisa, para lo cual habrá de ponerse en contacto, en ese plazo, con los servicios responsables.

El servicio responsable es aquel cuya actuación ha motivado la queja del contribuyente. Debe dar satisfacción al interesado, a instancia de la Unidad regional. Para ello ha de contestar, en el plazo de quince días desde el día siguiente a la remisión electrónica de la queja por la Unidad de tramitación, comunicando a esta última la solución adoptada (disposición octava). En la

norma quinta de la Instrucción del Director del Servicio de Auditoría Interna se señalan las características que deben reunir tales contestaciones:

- Ser completas, en el sentido de dar respuesta a todas las cuestiones planteadas.
- Concreción y claridad en el lenguaje utilizado.
- Ser suficientes, explicando la normativa seguida en la actuación de la Administración.
- Informar sobre las actuaciones para solucionar la queja.
- En su caso, pedir disculpas sobre las anomalías o retrasos constatados en el funcionamiento de los servicios.
- Indicar, expresamente al ciudadano, la posibilidad de dirigir al CDC escrito de disconformidad.

Puede darse el caso, y es lo normal, que el ciudadano se dé por satisfecho una vez recibida la contestación del servicio responsable, en cuyo caso no parecen necesarias ulteriores actuaciones de los órganos del CDC en relación con la queja puntual planteada. No obstante, el CDC conoce de la totalidad de las quejas planteadas, pues las Unidades Operativas le informa de todas, y puede plantear las denominadas "disconformidades internas". Es decir, a pesar de que el contribuyente esté conforme con la solución dada a su expediente por el órgano responsable, el CDC puede no estar conforme con la misma y plantee la necesidad de analizar su causa.

Al margen de aquellos expedientes resueltos y que pueden dar lugar a una actuación del CDC, éste recibirá, normalmente, las quejas que, como hemos dicho antes, bien no han sido debidamente atendidas o contestadas por los servicios responsables, o sobre las que el ciudadano manifiesta su desacuerdo ("disconformidades del contribuyente"). El plazo máximo de duración del procedimiento es de seis meses. Éste se cuenta desde la fecha en que la queja haya tenido entrada en el registro del CDC.

La falta de contestación en dicho plazo no implica la aceptación de la exposición de hechos ni de los argumentos jurídicos que el obligado tributario hubiera incorporado en su escrito de queja, sin perjuicio de que pueda poner de manifiesto la demora ante el CDC.

Hemos hecho referencia, continuamente, a las Unidades regionales como Unidades de tramitación, pero también hay que hacer una mención a las competencias de la Unidad central, las cuales aparecen enunciadas en la disposición decimocuarta, número 3, de la Resolución. En cuanto a la

tramitación, es trasladable mutatis mutandi, a la Unidad central lo dicho anteriormente para las Unidades regionales.

b) Procedimiento para la tramitación de las sugerencias

La tramitación de las sugerencias es más flexible que el tratamiento de las quejas. De ahí que el artículo 8.2 del RD 1676/2009 admita, a diferencia de las quejas, la presentación de sugerencias de forma anónima.

En cuanto al procedimiento, recibidas e inscritas las sugerencias en la aplicación informática del CDC, las unidades receptoras procederán a su remisión electrónica a la Unidad de tramitación competente en el plazo máximo de dos días.

Presentada y admitida la sugerencia, la Unidad Operativa, a través de la correspondiente Unidad de tramitación, da traslado de ella por vía electrónica, al órgano responsable del servicio administrativo afectado, el cual dará respuesta directamente y por escrito al interesado, y comunicará a la Unidad Operativa la solución adoptada.

Cuando las sugerencias pongan de manifiesto el desacuerdo con las normas tributarias, se remitirán, para su contestación, a los órganos de la Administración Tributaria a quienes corresponda, según la materia y el rango de la norma, la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.

Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, la Comisión Permanente del CDC podrá formular las propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1 e) del RD 1676/2009 o decidir su elevación al Pleno.

La contestación de las sugerencias no dará lugar, en ningún caso, a la prosecución posterior de un procedimiento ante el CDC por la disconformidad de quien realizó la sugerencia respecto a su contestación.

7. INFORMACIÓN SOBRE EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

El portal de Internet del Ministerio de Hacienda contiene una sección específica sobre el CDC donde se expone o explica su regulación, composición y funcionamiento, además de recoger el catálogo de derechos de los contribuyentes, informar sobre la formulación y tramitación de quejas y sugerencias con un modelo para su cumplimentación, posibilitando

asimismo su presentación telemática. Finalmente, se puede acceder a todas sus Memorias anuales y a la publicación específica que integra todas las propuestas e informes que ha presentado.

La dirección de dicha sección es: <http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Consejo%20Defensa%20Contribuyente/Paginas/Consejo%20para%20la%20Defensa%20del%20Contribuyente.aspx>

II. EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EN EL AÑO 2018

II. EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EN EL AÑO 2018

1. EL PLENO

A) Disposiciones de nombramientos de los miembros del CDC en el año 2018

Los miembros del CDC del año 2018 fueron nombrados por las siguientes disposiciones: Orden de 20 de abril de 2001 (BOE de 4 de mayo), Orden EHA/855/2007, de 29 de marzo, Orden EHA/2963/2007, de 8 de octubre (BOE de 13 de octubre), Orden EHA/69/2009, de 26 de enero (BOE de 29 de enero), Orden EHA/179/2009, de 28 de enero (BOE 6 de febrero), ratificadas todas ellas por la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente; la Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 2 de febrero de 2012 (BOE del 4 de febrero) por la que se nombra Directora del Servicio de Auditoría Interna de la Administración Tributaria, con los efectos previstos en el artículo 4.1.b.2º del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, Orden HAP/470/2012, de 5 de marzo (BOE 12 de marzo), Orden HAP/2888/2012, de 28 de diciembre (BOE de 12 de enero de 2013), Orden 1438/2013 de 19 de julio (BOE de 29 de julio), Orden 2507/2013, de 26 de diciembre (BOE 6 de enero de 2014), Orden HAP/2030/2014, de 24 de octubre (BOE 3 de noviembre); la Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 12 de junio de 2015 (BOE del 15 de junio) por la que se nombra Director del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con los efectos previstos en el artículo 4.1.b.3º del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente; Orden HAP/2013/2015, de 25 de septiembre (BOE de 2 de octubre de 2015), Orden HFP/25/2017, de 16 de enero (BOE de 23 de enero). Orden HFP/89/2018, (BOE de 2 de febrero), Orden HFP/129/2018, de 15 de febrero (BOE de 17 de febrero), Orden HFP/308/2018, de 21 de marzo, (BOE de 24 de marzo), Orden HAC/811/2018, de 17 de julio, (BOE de 31 de julio) y Orden HAC/933/2018, de 3 de septiembre (BOE de 13 de septiembre).

La totalidad de los vocales del CDC durante el año 2018 se recogen en el siguiente apartado al tratar de su Pleno.

B) Miembros del Pleno del CDC durante el año 2018*a) Presidente*

- D. Javier Martín Fernández. (hasta el 17 de febrero de 2018)
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Complutense de Madrid
- D. José Antonio Sánchez Galiana (desde el 17 de febrero de 2018)
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Granada

b) Vocales

- D. Fernando Aragón Amunárriz
Arquitecto de la Hacienda Pública
Director General del Catastro
- D. José Alberto García Valera (hasta el 13 de septiembre de 2018)
Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado
Director General de Tributos
- Doña María José Garde Garde (desde el 13 de septiembre de 2018)
Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado
Directora General de Tributos
- D. Rufino de la Rosa Cordón (hasta el 31 de julio de 2018)
Inspector de Hacienda del Estado
Interventor y Auditor del Estado
Director del Departamento de Gestión Tributaria.
AEAT
- D. Gonzalo David García de Castro (desde el 31 de julio de 2018)
Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado
Director del Departamento de Gestión Tributaria
AEAT

- D. Luis María Sánchez González (hasta el 31 de julio de 2018)
Inspector de Hacienda del Estado
Inspector de Entidades Financieras y de Seguros
Director del Departamento de Recaudación
AEAT
- D. Guillermo Barros Gallego (desde el 31 de julio de 2018)
Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado
Director del Departamento de Recaudación
AEAT
- D. Diego Loma-Orsorio Lerena
Abogado del Estado
Director del Servicio Jurídico
AEAT
- D. Eduardo Luque Delgado
Abogado tributarista
- D^a María Teresa Campos Ferrer
Inspectora de Hacienda del Estado
Inspectora de los Servicios
Directora del Servicio de Auditoría Interna
AEAT
- D. Eva Martín Díaz (hasta el 13 de septiembre de 2018)
Inspectora de Hacienda del Estado
Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central
- D^a Mónica Dolores Marín López (desde el 13 de septiembre de 2018)
Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado
Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central
- D^a. Manuela Fernández Junquera (hasta el 2 de febrero de 2018)
Catedrática de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Oviedo

- D. Germán Orón Moratal
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Jaume I de Castellón
- D. Pablo Chico de la Cámara.
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Rey Juan Carlos
- D. Jesús Alberto Monreal Lasheras.
Abogado.
Inspector de Hacienda del Estado (en excedencia)
Socio de PWC Tax and Legal Services
- D. Isidro del Saz Cordero
Abogado
Socio de Roca Junyent
- D. Francisco Pérez-Crespo Payá
Abogado del Estado (en excedencia)
Abogado
Socio de Cuatrecasas Abogados
- Don José Andrés Rozas Valdés (desde el 21 de marzo de 2018)
Profesor acreditado a Cátedra
Sección de Derecho Financiero y Tributario
Universitat de Barcelona

c) Secretario y vocal

- D^a. Sara Izquierdo Pérez
Abogada del Estado
Abogada del Estado-Jefe del Área de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública

Además de los vocales, a los Plenos han acudido, asiduamente y como invitados, el Subdirector Jefe de la Unidad Operativa, así como los miembros

de la Unidad Operativa central y de las Unidades Operativas regionales 1 y 2.

C) Sesiones del Pleno

Fruto de las modificaciones de las Normas de Funcionamiento acordadas por el Pleno los días 20 de febrero de 2013, y 23 de mayo de 2018, durante el año 2018 se han celebrado 9 sesiones plenarias. Todas las sesiones comienzan con un informe del Presidente sobre las actuaciones del órgano, en particular las desarrolladas por la Comisión Permanente, informando al Pleno de los expedientes que se elevan al mismo. De cada sesión se levanta la correspondiente Acta en la que constan los asuntos tratados y las decisiones adoptadas. En el año 2018 se han tratado en Pleno cuestiones de gran trascendencia, entre las que destacamos las siguientes:

- Nombramiento de nuevos vocales miembros de la Comisión Permanente del CDC.
- Aprobación de la Memoria del año 2017.
- Propuestas de revocaciones y otras revisiones de actos administrativos.
- Deliberación de propuestas normativas y de mejora de la actuación administrativa.

2. LA COMISIÓN PERMANENTE

Han participado en las Comisiones Permanentes del año 2018 además de los miembros designados por el Pleno, los miembros de la Unidad Operativa central y de las Unidades Operativas regionales 1 y 2, el Adjunto al Director General del Catastro, la Subdirectora General de Asistencia jurídica y Coordinación Normativa del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, el Adjunto al Subdirector General de Procedimientos Especiales del Departamento de Recaudación de la AEAT y un miembro del Servicio Jurídico de la AEAT.

Asimismo, y al amparo del artículo 11 de las Normas de Funcionamiento, ha asistido asiduamente a la Comisión Permanente, con voz y sin derecho a voto, la Vocal representante de los Tribunales Económico-Administrativos.

A. PARTICIPANTES

En concreto, las personas que han participado asiduamente en las comisiones durante 2018 han sido las siguientes:

a) Como miembros de pleno derecho

Presidente

D. Javier Martín Fernández. (hasta el 17 de febrero de 2018)

D. José Antonio Sánchez Galiana (desde el 17 de febrero de 2018)

Vocales

D. Eduardo Luque Delgado.

D. Germán Orón Moratal.

D. Rufino de la Rosa Cordón (hasta el 31 de julio de 2018)

D. Gonzalo David García de Castro (desde el 18 de septiembre de 2018)

Secretario

D^a. Sara Izquierdo Pérez.

b) Como invitados

D. Jaime Parrondo Aymerich.

Subdirector Jefe de la Unidad Operativa central.

D^a María Drake Escribano.

Jefa de la Unidad Operativa regional 1.

D^a. María José Baeza Domenech.

Unidad Operativa central.

D. Mario Segura Alastrué.

Inspector Asesor.

Unidad Operativa central.

D. Jesús Manuel Gendra Rey

Subdirector General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa.

Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT

D. Carlos Dorrego Anta

Subdirector General Procedimientos Especiales

Departamento de Recaudación de la AEAT

D. David Bonet Roca

Jefe Unidad Operativa Regional nº2

D^a Cristina Orcajo Arriba

Subdirectora Adjunta de Organización

Servicio Jurídico de la AEAT

D. Jesús Puebla Blasco

Subdirector General de Procedimientos y Atención al Ciudadano

Dirección General del Catastro

D^a Ana Santa Cruz Guillamón

Consejera Técnica de la Dirección General del Catastro

Dirección General del Catastro

B) SESIONES DE TRABAJO

Igual que en años anteriores, en 2018 se han celebrado sesiones de trabajo que preparan las reuniones de la Comisión Permanente, y que permiten agilizar el funcionamiento del CDC. Las sesiones de trabajo se han celebrado normalmente con el Presidente, los miembros de las Unidades Operativas, diversos representantes de la Dirección General del Catastro y, como antes se expuso, con algunos Vocales, miembros o no de la Comisión Permanente, y han servido, principalmente, para el examen y estudio de las quejas presentadas, examinando las contestaciones de los servicios responsables a efectos de proceder en consecuencia sobre la resolución de los expedientes.

3. PRESIDENTE

Durante el año 2018 han sido Presidentes del CDC D. Javier Martín Fernández, que fue nombrado por Orden HAP/2169/2015, de 14 de octubre. y cesó, a petición propia por Orden HFP 128/2018 de 15 de febrero de 2018 (BOE DE 17 de febrero) y D. José Antonio Sánchez Galiana, nombrado por Orden HFP/129/2018 de 15 de febrero de 2018 (BOE DE 17 de febrero).

4. SECRETARIO

Durante el año 2018 ha sido Secretaria Dña. Sara Izquierdo Pérez, nombrada por Orden HAP/2030/2014, de 24 de octubre.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario es sustituido por el miembro del CDC nombrado en representación de la Administración de menor antigüedad en el Pleno o en la Comisión Permanente y, de ser varios, el de menor edad (artículo 18 de las Normas de Funcionamiento, en la redacción anterior a la última reforma).

Por tal motivo, en la reunión del Pleno del día 23 de mayo de 2018, asumió la función de Secretario D. Fernando de Aragón Amunárriz.

III. ESTADÍSTICAS 2018

III. ESTADÍSTICAS 2018

1. EXPEDIENTES ABIERTOS¹

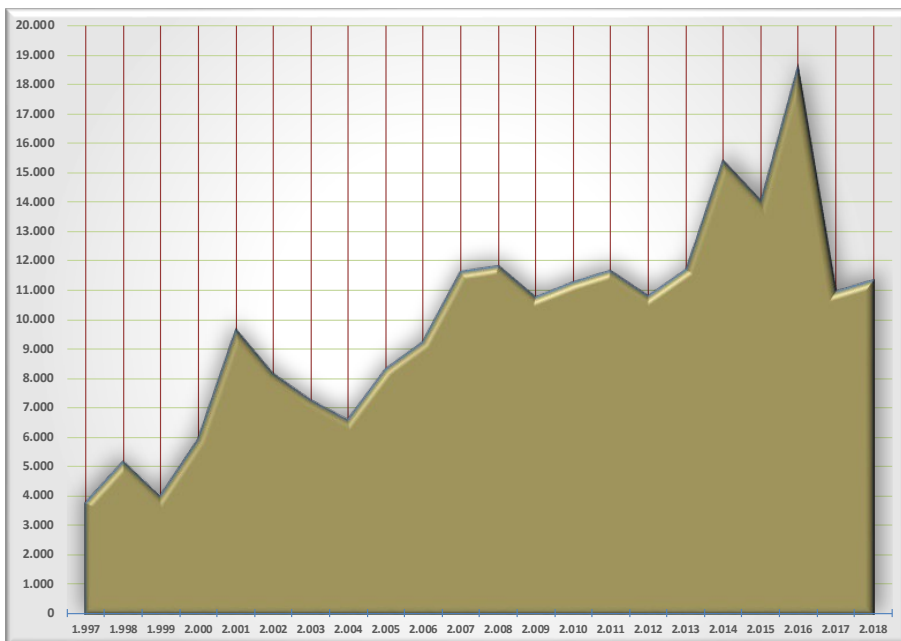
En el año 2018 la Unidad Operativa (UO) abrió 11.344 expedientes.

En el período 1998-2018 los expedientes abiertos han sido:

Año	Número	Variación absoluta	Variación relativa
1998	5.219	--	--
1999	4.040	-1.179	-22,59
2000	5.939	1.899	47,00
2001	9.658	3.719	62,62
2002	8.176	-1.482	-15,34
2003	7.284	-892	-10,91
2004	6.618	-666	-9,14
2005	8.349	1.731	26,16
2006	9.244	895	10,72
2007	11.615	2.371	25,65
2008	11.824	209	1,80
2009	10.749	-1.075	-9,09
2010	11.257	508	4,73
2011	11.659	402	3,57
2012	10.794	-865	-7,42
2013	11.700	906	8,39
2014	15.391	3.691	31,55
2015	14.000	-1.391	-9,04
2016	18.562	4.562	32,59
2017	10.951	-7.613	-41,01
2018	11.344	393	3,59

¹ Todos los datos de esta estadística han sido extraídos el día 20 de marzo de 2019 del Zújar de Quejas del CDC actualizado a 18 de marzo de 2019.

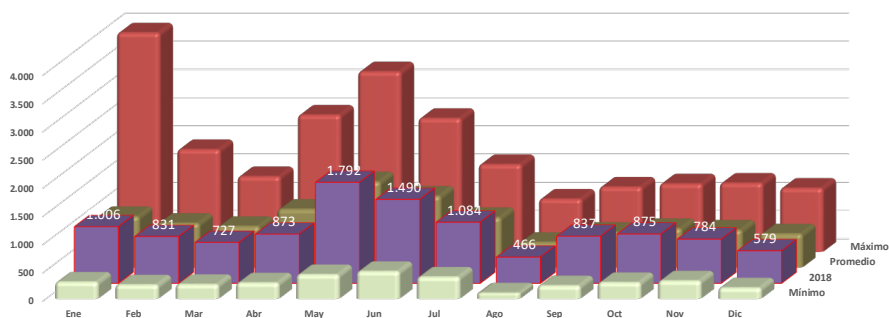
De forma gráfica:



Mensualmente el número de expedientes abiertos fue:

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1998	332	394	299	475	434	795	780	111	736	341	323	199
1999	302	252	260	288	632	490	391	173	237	294	418	303
2000	345	380	893	337	705	912	457	250	372	412	548	328
2001	522	1.819	1.340	1.146	1.664	712	601	228	258	522	348	498
2002	1.445	1.241	466	558	783	715	639	333	409	555	475	557
2003	523	430	545	608	1.167	980	621	246	412	740	534	478
2004	704	457	499	472	820	979	537	276	423	473	501	477
2005	618	497	585	719	1.815	1.132	666	378	427	535	517	460
2006	511	493	732	821	1.408	1.302	928	448	649	630	775	547
2007	856	654	844	1.118	1.679	1.575	1.349	665	728	780	728	639
2008	1.067	749	623	1.108	1.809	1.681	1.095	595	746	921	799	631
2009	893	752	686	1.273	1.272	1.204	1.038	544	1.041	826	662	558
2010	772	688	667	1.399	1.825	1.608	968	559	695	737	779	560
2011	669	652	672	1.378	2.084	1.674	957	580	704	757	913	619
2012	807	687	698	1.263	1.768	1.273	914	586	868	701	652	577
2013	979	679	549	1.339	1.907	1.433	984	430	592	831	843	1.134
2014	3.886	1.268	956	1.511	1.638	1.366	1.217	582	650	924	719	674
2015	1.051	1.002	1.210	1.884	1.892	1.612	1.222	676	708	1.009	927	807
2016	1.086	1.156	1.249	2.430	3.197	2.371	1.553	942	1.155	1.211	1.224	988
2017	733	1.480	933	804	1.749	1.404	727	405	551	556	602	1.007
2018	1.006	831	727	873	1.792	1.490	1.084	466	837	875	784	579

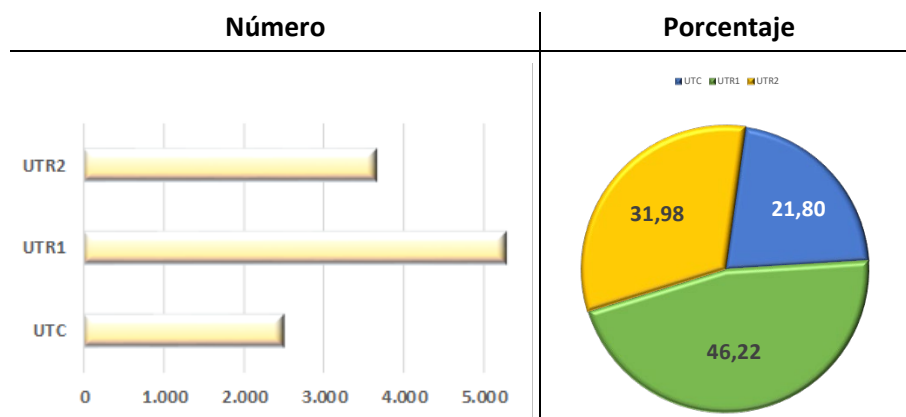
El siguiente gráfico muestra los datos mensuales del número de expedientes abiertos en 2018 y, para el período 1998-2018, los máximos, mínimos y el promedio de los expedientes abiertos:



Los 10.951 expedientes abiertos se tramitaron:

	Número	%
Unidad de Tramitación Central (*)	2.492	21,80
Unidad de Tramitación Regional número 1 (**)	5.285	46,22
Unidad de Tramitación Regional número 2 (***)	3.567	31,98
TOTAL	11.344	100,00

De forma gráfica:



(*) *Ámbito de la Unidad Central: Quejas contra asuntos competencia de los Servicios Centrales. Quejas contra asuntos competencia de los Delegados Especiales o Provinciales de la AEAT o del Ministerio de Hacienda y Función Pública, o contra los Presidentes de los TE Administrativos. Presentadas por*

entidades o instituciones que representan intereses colectivos. Acumulación de expedientes, ámbito de varias tramitadoras, sugerencias.

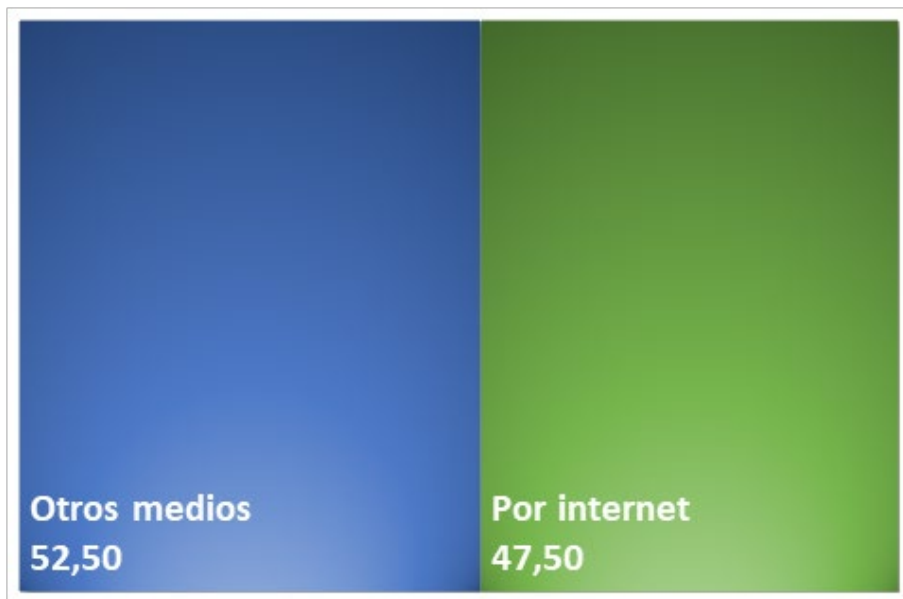
*(**) Ámbito de la Unidad Regional 1: Comunidades Autónomas de Madrid, Andalucía, Extremadura, Galicia, Castilla y León y Principado de Asturias*

*(***) Ámbito de la Unidad Regional 2: Comunidades Autónomas de Cataluña, C. Valenciana, Illes Balears, Canarias, Región de Murcia, Castilla-La Mancha, Aragón, Cantabria, País Vasco, Navarra y La Rioja.*

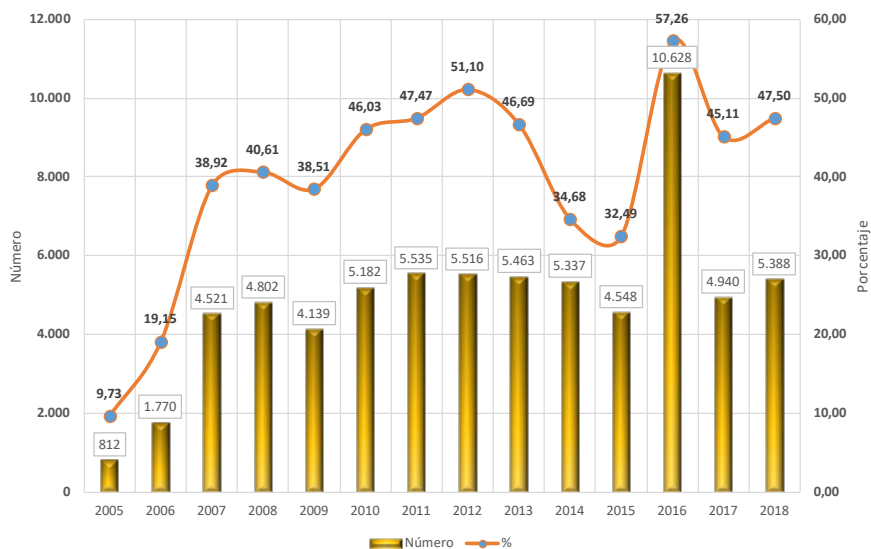
Los expedientes abiertos tuvieron entrada:

	Número	%
Otros medios	5.956	52,50
Por internet	5.388	47,50
Total	11.344	100,00

De forma gráfica (porcentaje):



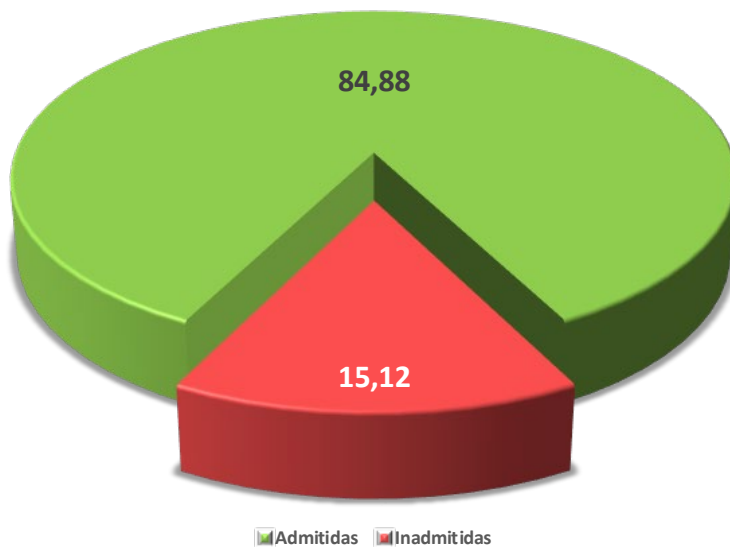
La evolución gráfica de la presentación por internet es la siguiente:



2. EXPEDIENTES ADMITIDOS E INADMITIDOS

	2018 Número	2018 %	2017 Número	2017 %	Variación absoluta 18/17	Variación relativa 18/17
Entrada	11.344	--	10.951	--	393	3,59
Admitidas	9.629	84,88	9.265	84,60	364	3,93
Inadmitidas	1.715	15,12	1.686	15,40	29	1,72

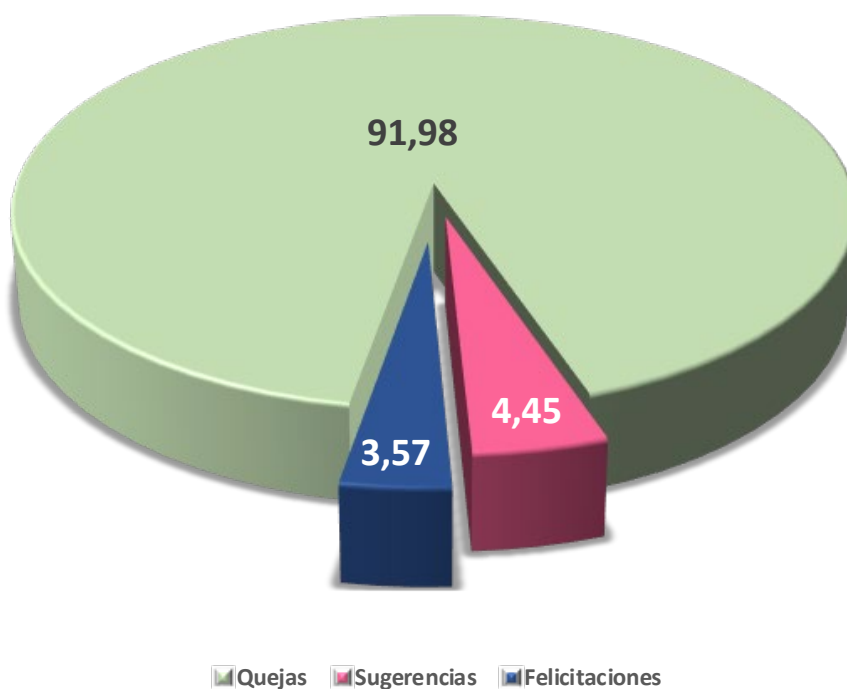
De manera gráfica, en porcentaje, las admisiones e inadmisiones en 2018 fueron:



3. EXPEDIENTES ADMITIDOS: CLASIFICACIÓN

Admitidas	9.629	--
Quejas	8.857	91,98%
Sugerencias	428	4,45%
Felicitaciones	344	3,57%

De manera gráfica, en porcentaje, las quejas, sugerencias y felicitaciones en 2018 fueron:



4. EXPEDIENTES DE QUEJA O SUGERENCIA ADMITIDOS: ÁREA DE PROCEDENCIA

Son “Áreas de procedencia” (por orden alfabético):

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Dirección General de Tributos.
- Dirección General del Catastro.
- Normativa tributaria.
- Otros entes.
- Tribunales Económico-Administrativos.

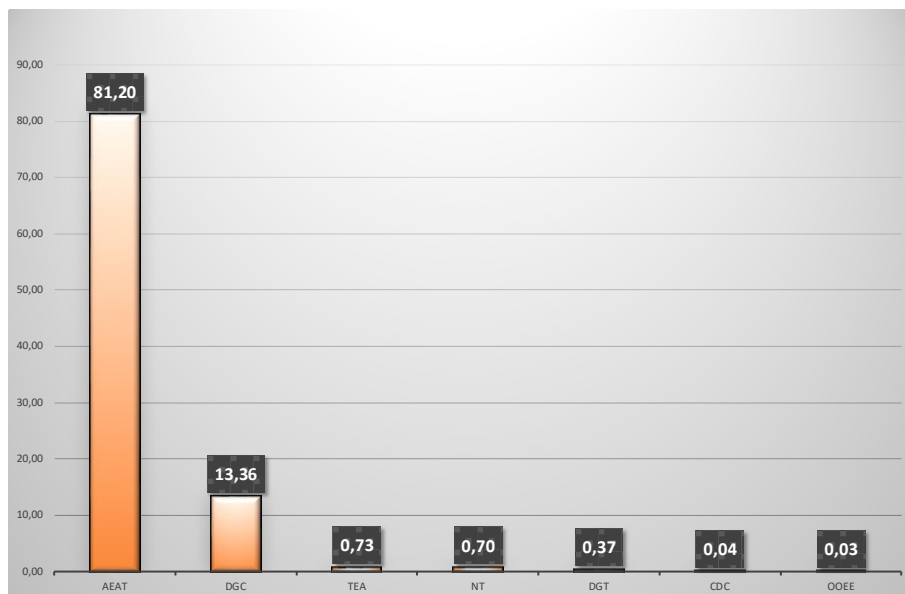
Cuando la queja o sugerencia tiene por objeto la normativa tributaria general (Ley General Tributaria, reglamentos de desarrollo de esta o las normas legales o los reglamentos de los diferentes tributos), aunque actúa como Servicio Responsable la Dirección General de Tributos, la estadística que se presenta diferencia como “Área de procedencia” entre “Normas tributarias” y “Dirección General de Tributos”.

Las quejas y sugerencias ADMITIDAS en 2018 fueron:

Número de expedientes admitidos a trámite en 2018

	Quejas	Sugerencias	Felicitaciones	Total	%
Agencia Estatal de Administración Tributaria	7.438	381		7.819	81,20
Dirección General del Catastro	1.270	16		1.286	13,36
Tribunales Económico-Administrativos	70	0		70	0,73
Normas tributarias	40	27		67	0,70
Dirección General de Tributos	35	1		36	0,37
Consejo para la Defensa del Contribuyente	2	2		4	0,04
Otros entes	2	1		3	0,03
Felicitaciones			344	344	3,57
TOTAL	8.857	428	344	9.629	100,00

Por área de procedencia, de manera gráfica y en porcentaje, las quejas y sugerencias (no las felicitaciones) supusieron en 2018:

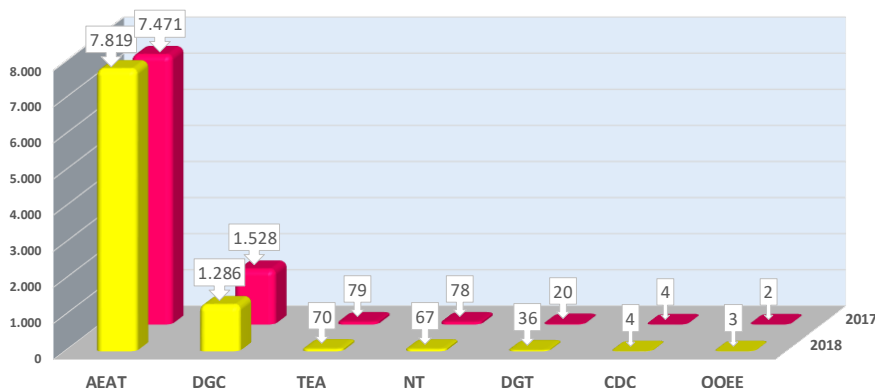


La comparación global con el ejercicio anterior es la siguiente:

Comparación 2017 / 2018. Expedientes admitidos a trámite

	2017 Número	2017 %	2018 Número	2018 %	Variación absoluta	Variación relativa
Agencia Estatal de Administración Tributaria	7.471	80,64	7.819	81,20	348	4,66
Dirección General del Catastro	1.528	16,49	1.286	13,36	-242	-15,84
Tribunales Económico-Administrativos	79	0,85	70	0,73	-9	-11,39
Normas tributarias	78	0,84	67	0,70	-11	-14,10
Dirección General de Tributos	20	0,22	36	0,37	16	80,00
Consejo para la Defensa del Contribuyente	4	0,04	4	0,04	0	0,00
Otros entes	2	0,02	3	0,03	1	50,00
Felicitaciones	83	0,90	344	3,57	261	314,46
TOTAL	9.265	100,00	9.629	100,00	366	3,93

De manera gráfica, la comparación numérica con el ejercicio anterior (salvo las felicitaciones) es la siguiente:



5. EXPEDIENTES DE QUEJA O SUGERENCIA ADMITIDOS: ÁREA DE PROCEDENCIA Y SERVICIO RESPONSABLE

Es “Servicio Responsable” el órgano al que la Unidad Operativa encarga la respuesta inicial de la queja o sugerencia. El órgano al que se efectúa el encargo normalmente coincide con el que dicta el acto o en el que se produce la contingencia objeto de la queja o sugerencia.

De los 9.629 expedientes admitidos a trámite en 2018, 344 son felicitaciones, que ahora se excluyen. Quedan, por tanto, 9.285 quejas o sugerencias.

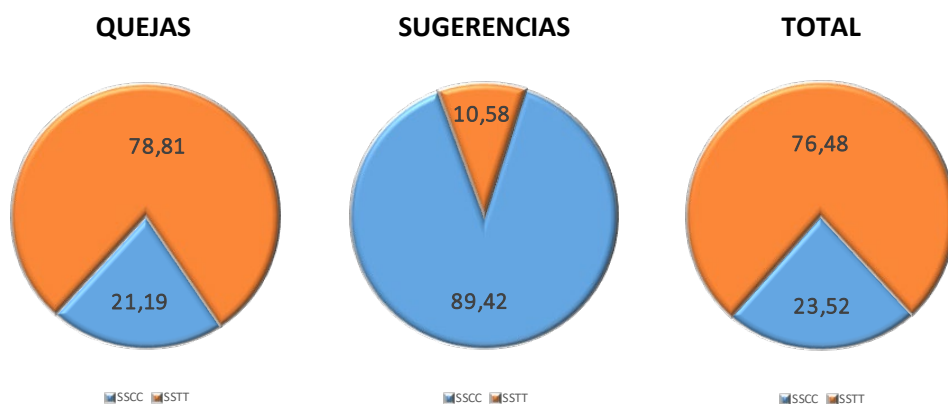
De los 9.285 expedientes de queja o sugerencia admitidos a trámite, 139 no tuvieron servicio responsable por tratarse de expedientes concluidos: por la aplicación del artículo 10.8 del RD regulador del Consejo (actuaciones penales), por tratarse de sugerencias anónimas, por existir desistimiento o renuncia del interesado o por otras causas.

Por tanto, de los 9.285 expedientes de queja o sugerencia admitidos a trámite, las remitidas a “Servicio Responsable” para su contestación fueron: 9.146.

De las 9.146 quejas o sugerencias remitidas a “Servicio Responsable” para su contestación, se asignaron a:

	Número quejas	% quejas	Número sug.	% sug.	Número total	% total
Servicios Centrales	1.872	21,19	279	89,42	2.151	23,52
Servicios Territoriales	6.962	78,81	33	10,58	6.995	76,48
Suma	8.834	100,00	312	100,00	9.146	100,00

De manera gráfica, en porcentaje, la asignación a los diferentes servicios fue la siguiente:

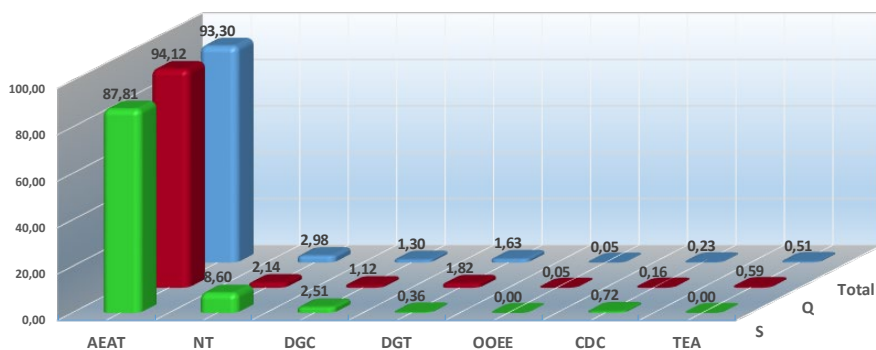


5.A Asignadas a servicios centrales

Los 2.151 expedientes de queja o sugerencia admitidos a trámite y asignados como Servicio Responsable a un **SERVICIO CENTRAL** se distribuyeron del siguiente modo:

	Número quejas	% quejas	Número sug.	% sug.	Número total	% s/total
Agencia Estatal de Administración Tributaria	1.762	94,12	245	87,81	2.007	93,30
Normativa tributaria	40	2,14	24	8,60	64	2,98
Dirección General del Catastro	21	1,12	7	2,51	28	1,30
Dirección General de Tributos	34	1,82	1	0,36	35	1,63
Otros Entes	1	0,05	0	0,00	1	0,05
Consejo para la Defensa del Contribuyente	3	0,16	2	0,72	5	0,23
Tribunales Económico- Administrativos	11	0,59	0	0,00	11	0,51
Suma	1.872	100,00	279	100,00	2.151	100,00

De manera gráfica, en porcentaje, la asignación a los diferentes Servicios Centrales fue la siguiente:



5.B Asignadas a servicios territoriales

En 2018, los 6.995 expedientes de queja (6.962) o sugerencia (33) admitidos a trámite y asignados como Servicio Responsable a un **SERVICIO TERRITORIAL** se distribuyeron según figura en las dos tablas comprendidas en las 4 páginas siguientes, clasificados en función de su área de procedencia y de la provincia/delegación correspondiente al Servicio Territorial Responsable designado.

SERVICIO TERRITORIAL - QUEJAS (número)

	AEAT	CATASTRO	TEA	TOTAL
A CORUÑA	193	70	2	265
ALBACETE	29	1	0	30
ALICANTE/ALACANT	140	47	0	187
ALMERÍA	51	64	0	115
ARABA	0	0	0	0
ÁVILA	17	6	0	23
BADAJOS	61	20	1	82
BARCELONA	733	40	3	776
BIZKAIA	16	8	0	24
BURGOS	48	0	0	48
CÁCERES	39	6	0	45
CÁDIZ	119	9	0	128
CANTABRIA	37	2	1	40
CARTAGENA	22	17	0	39
CASTELLÓN/CASTELLO	49	0	0	49
CEUTA	8	7	0	15
CIUDAD REAL	28	0	0	28
CÓRDOBA	79	16	0	95
CUENCA	13	7	0	20
GIJÓN	13	1	0	14
GIPUZKOA	4	0	0	4
GIRONA	59	4	0	63
GRANADA	99	33	0	132
GUADALAJARA	24	5	0	29
HUELVA	70	4	0	74
HUESCA	24	1	0	25
ILLES BALEARS	83	20	2	105
JAÉN	38	46	0	84
JEREZ DE LA FRONTERA	50	1	0	51
LA RIOJA	21	1	0	22
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	152	192	2	346
LEÓN	98	8	0	106
LLEIDA	26	57	0	83
LUGO	23		0	23
MADRID	1.501	102	28	1.631
MÁLAGA	232	27	0	259
MELILLA	8	14	5	27
MURCIA	57	0	0	57
NAVARRA	12	124	0	136
OURENSE	38	0	0	38
OVIEDO	68	8	0	76
PALENCIA	9	2	0	11

	AEAT	CATASTRO	TEA	TOTAL
PONTEVEDRA	89	146	0	235
S.C.TENERIFE	146	16	2	164
SALAMANCA	27	7	0	34
SEGOVIA	16	0	0	16
SEVILLA	313	6	6	325
SORIA	4	1	0	5
TARRAGONA	84	7	0	91
TERUEL	5	4	0	9
TOLEDO	77	43	1	121
VALENCIA	238	14	4	256
VALLADOLID	107	6	1	114
VIGO	59	13	0	72
ZAMORA	14	5	0	19
ZARAGOZA	89	6	1	96
Suma	5.659	1.244	59	6.962
Porcentaje	81,28	17,87	0,85	100,00

SERVICIO TERRITORIAL - SUGERENCIAS (número)

	AEAT	CATASTRO	TEA	TOTAL
A CORUÑA	1	0	0	1
ALBACETE	0	0	0	0
ALICANTE/ALACANT	3	0	0	3
ALMERÍA	1	0	0	1
ARABA	1	0	0	1
ÁVILA	1	0	0	1
BADAJOS	0	0	0	0
BARCELONA	5	0	0	5
BIZKAIA	2	0	0	2
BURGOS	0	0	0	0
CÁCERES	0	0	0	0
CÁDIZ	1	0	0	1
CANTABRIA	0	0	0	0
CARTAGENA	0	0	0	0
CASTELLÓN/CASTELLO	0	0	0	0
CEUTA	0	0	0	0
CIUDAD REAL	0	0	0	0
CÓRDOBA	0	0	0	0
CUENCA	1	0	0	1
GIJÓN	0	0	0	0
GIPUZKOA	0	0	0	0
GIRONA	0	0	0	0
GRANADA	0	0	0	0

	AEAT	CATASTRO	TEA	TOTAL
GUADALAJARA	1	0	0	1
HUELVA	0	0	0	0
HUESCA	1	0	0	1
ILLES BALEARS	1	0	0	1
JAÉN	0	0	0	0
JEREZ DE LA FRONTERA	0	0	0	0
LA RIOJA	0	0	0	0
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	0	1	0	1
LEÓN	0	0	0	0
LLEIDA	0	0	0	0
LUGO	1	0	0	1
MADRID	7	0	0	7
MÁLAGA	0	0	0	0
MELILLA	0	0	0	0
MURCIA	0	0	0	0
NAVARRA	0	0	0	0
OURENSE	0	0	0	0
OVIEDO	1	0	0	1
PALENCIA	0	0	0	0
PONTEVEDRA	1	0	0	1
S.C.TENERIFE	0	0	0	0
SALAMANCA	0	0	0	0
SEGOVIA	0	0	0	0
SEVILLA	0	0	0	0
SORIA	0	0	0	0
TARRAGONA	0	0	0	0
TERUEL	0	0	0	0
TOLEDO	0	0	0	0
VALENCIA	1	0	0	1
VALLADOLID	0	0	0	0
VIGO	0	0	0	0
ZAMORA	0	0	0	0
ZARAGOZA	2	0	0	2
Suma	32	1	0	33
Porcentaje	96,97	3,03	0,00	100,00

6. MOTIVO DE LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS

Los motivos de las 9.146 quejas y sugerencias admitidas a trámite y asignadas para su contestación a un Servicio Responsable **-sea central o territorial-** en 2018 se presentan de la siguiente manera: en primer lugar se presentan dichos motivos agrupados en 16 RUBRICAS GENERALES según su área de procedencia y diferenciando entre quejas y sugerencias; a

continuación figura el detalle de cada una de esas RÚBRICAS GENERALES también según su área de procedencia y diferenciando entre quejas y sugerencias.

A) RÚBRICAS GENERALES

A.1 QUEJAS (NÚMERO)

RÚBRICAS GENERALES QUEJAS	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OOEE	CDC	TOTAL
Aduanas	61	0	0	0	0	0	0	61
Aplazamientos y fraccionamientos	69	0	0	0	0	0	0	69
Asistencia	1.767	21	0	0	0	0	0	1.788
Asuntos generales o entorno	776	35	0	0	0	0	0	811
Certificados	151	4	0	0	0	0	0	155
Colaboración Social	1	0	0	0	0	0	0	1
Comprobación de valores	0	0	0	0	0	0	0	0
Comunes	2.255	1.116	70	0	34	1	2	3.478
Deducciones anticipadas	120	0	0	0	0	0	0	120
Deudas no tributarias	1	0	0	0	0	0	0	1
Información	1.653	89	0	0	0	0	0	1.742
Inspección tributaria y aduanera	15	0	0	0	0	0	0	15
Medidas cautelares	1	0	0	0	0	0	0	1
Normativa	23	0	0	40	0	0	0	63
Procedimiento sancionador	73	0	0	0	0	0	0	73
Recaudación	456	0	0	0	0	0	0	456
Suman	7.422	1.265	70	40	34	1	2	8.834

A.2 SUGERENCIAS (NÚMERO)

RÚBRICAS GENERALES SUGERENCIAS	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OOEE	CDC	TOTAL
Aduanas	3	0	0	0	0	0	0	3
Aplazamientos y fraccionamientos	1	0	0	0	0	0	0	1
Asistencia	63	0	0	0	0	0	0	63
Asuntos generales o entorno	18	1	0	0	0	0	0	19
Certificados	3	0	0	0	0	0	0	3
Colaboración Social	0	0	0	0	0	0	0	0
Comprobación de valores	0	0	0	0	0	0	0	0
Comunes	114	0	0	0	1	0	2	117
Deducciones anticipadas	1	0	0	0	0	0	0	1
Deudas no tributarias	0	0	0	0	0	0	0	0
Información	54	6	0	0	0	0	0	60
Inspección tributaria y aduanera	0	0	0	0	0	0	0	0
Medidas cautelares	0	0	0	0	0	0	0	0
Normativa	8	0	0	24	0	0	0	32
Procedimiento sancionador	0	0	0	0	0	0	0	0
Recaudación	13	0	0	0	0	0	0	13
Suman	278	7	0	24	1	0	2	312

B) Detalle de las RÚBRICAS GENERALES

El detalle de cada una de las RÚBRICAS GENERALES es el siguiente:

B.1 DETALLE DE LAS QUEJAS (NÚMERO)

ADUANAS	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OOEE	CDC	TOTAL
1200 - Control mercancías exportación	6							6
1210 - Control mercancías importación	32							32
1230 - Derechos importación	11							11
1260 - DUA Importación	9							9
1270 - Viajeros	3							3
Suman	61	0	0	0	0	0	0	61
APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OOEE	CDC	TOTAL
1400 - Dispensa de garantías	2	0	0	0	0	0	0	2
1400 - Dispensa de garantías	1							1
1410 - Garantías	1							1
1420 - Solicitudes en período ejecutivo	12							12
1430 - Solicitudes en período voluntario	32							32
1440 - Solicitudes por medios electrónicos, informáticos	4							4
1450 - Subsanación de la solicitud	19							19
Suman	69	0	0	0	0	0	0	69
ASISTENCIA	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OOEE	CDC	TOTAL
1600 - Complejidad Renta WEB	57							57
1610 - Borrador-Declaración Renta Web. Error en los cálculos	8							8
1620 - Borrador-Declaración Renta Web. No recepción	9							9
1630 - Plan le llamamos	204							204
1670 - Cita previa Renta. Incidencia en asignación	245							245
1680 - Cita previa Renta. Información	25							25
1690 - Cita previa Renta. Internet	19							19
1700 - Cita previa Renta. Perfil	37							37
1710 - Cita previa. Censos/módulos	10							10
1720 - Cita previa. General	341	1						342
1730 - Cita previa. Obligación de solicitarla	284	2						286
1750 - Cl@ve PIN. Requisitos de solicitud	25							25
1760 - Cl@ve PIN. SMS	3							3
1770 - Datos fiscales. Erróneos	22							22
1780 - Datos fiscales. No recepción	4							4
1790 - Datos fiscales	2							2

ASISTENCIA	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OOEE	CDC	TOTAL
1800 - Declaración IRPF. Errores en la confección	5							5
1810 - Declaración telefónica	1							1
1820 - Errores en confección de declaración	2							2
1830 - Estado tramitación devoluciones	5							5
1850 - Falta de formación del personal	14	4						18
1860 - <i>Phishing</i> (Fraude por Internet)	5							5
1870 - Programa PADRE deficiente formación del personal	4							4
1880 - Programa PADRE errores en confección	135							135
1890 - Aplicaciones Web	2							2
1900 - Programa PADRE plataforma	41							41
1910 - Programa PADRE soporte informático	2							2
1920 - Programas informáticos de ayuda	9							9
1921 - Programa de ayuda SII	1							1
1930 - Propuestas de ayuda (asistencia en declaraciones, etc.)	32							32
1940 - Soporte informático	7							7
1950 - Tiempos de espera excesivos	207	14						221
Suman	1.767	21	0	0	0	0	0	1.788
ASUNTOS GENERALES Y ENTORNO	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OOEE	CDC	TOTAL
4800 - Deficiencias en la accesibilidad	40	2						42
4810 - Desatención del funcionario	484	17						501
4820 - Desatención del vigilante	61							61
4830 - Desatención en Control	16							16
4840 - Higiene	1							1
4850 - Horario de oficinas	14	1						15
4860 - Inadecuación de las instalaciones	34	2						36
4870 - Incumplimiento de la prohibición de fumar	1							1
4880 - Insuficiencia de medios materiales	12							12
4890 - Insuficiencia de medios personales	19	11						30
4895 - Otros	27							27
4900 - Pérdida o deterioro de objetos	11							11
4910 - Registro general y telemático	47	2						49
4920 - Señalización	9							9
Suman	776	35	0	0	0	0	0	811

CERTIFICADOS	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OEEE	CDC	TOTAL
2100 - De estar al corriente de obligaciones tributarias	9							9
2110 - De estar al corriente de obligaciones tributarias	58							58
2120 - De residencia fiscal. Errores	1							1
2130 - De residencia fiscal. No expedición	5							5
2160 - Declaraciones tributarias. Errores	1							1
2170 - Declaraciones tributarias. No expedición	9							9
2200 - Procedimiento expedición	50	4						54
2210 - Situación censal. Errores	2							2
2220 - Solicitud y expedición vía Internet	15							15
2230 - Situación censal. No expedición	1							1
Suman	151	4	0	0	0	0	0	155
COLABORACIÓN SOCIAL	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OEEE	CDC	TOTAL
2430 - Solicitud certificados tributarios previa autorización	1							1
Suman	1	0	0	0	0	0	0	1
COMUNES	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OEEE	CDC	TOTAL
0310 - Accesos indebidos	6	2						8
0330 - Alegaciones. Falta de respuesta	11							11
0340 - Alegaciones. No se tienen en cuenta.	114	5						119
0350 - Complejidad cumplimentación	18							18
0360 - Desacuerdo con la aplicación de la norma	105	2						107
0370 - Desatención del funcionario		3						3
0380 - Descarga o consulta por Internet	69	2						71
0400 - Dificultades en la presentación por internet	73		3					76
0410 - Disparidad criterios internos	10							10
0420 - Errores	157	144	2					303
0430 - Exención. Aplicación incorrecta	1							1
0440 - Exención. No aplicación	4							4
0450 - Expediente administrativo	14	4	1					19
0470 - Garantías	1							1
0480 - Inadmisión		1						1
0500 - Intereses	14							14
0510 - Interrupciones injustificadas	2							2
0520 - Liquidación. Errores	16							16
0530 - Liquidación. Falta de motivación	23							23

COMUNES	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OOEE	CDC	TOTAL
0540 - Liquidación. Improcedente	9	1						10
0550 - Liquidación. Incongruencia con lo alegado	2							2
0560 - Liquidación. Inexistencia	2	1						3
0570 - Medidas provisionales	1							1
0580 - Notificación. CIE	3	1						4
0590 - Notificación. Defectuosa	71	6						77
0600 - Notificación. Electrónica. NEO - DEH	10	1						11
0620 - Notificación. Inexistencia	47	17						64
0630 - Notificación. Por comparecencia	6							6
0640 - Otros derechos 34.1. Actuación forma menos gravosa	14	1						15
0650 - Otros derechos 34.1. Carácter reservado de los datos	16	1					1	18
0660 - Otros derechos 34.1. Conocer el estado de tramitación	2						1	3
0670 - Otros derechos 34.1. Conocer la identidad del personal	2	2						4
0700 - Otros derechos 34.1. No aportar documentos	18							18
0710 - Otros derechos 34.1. Obtención de copias	2							2
0720 - Otros derechos 34.1. Presentación de documentos	4							4
0730 - Otros derechos 34.1. Solicitar certificación	5							5
0740 - Otros derechos 34.1. Utilización de lenguas oficiales	19	1						20
0750 - Plazo. Caducidad	2	1						3
0760 - Plazo. Cómputo	1							1
0770 - Plazo. Dilaciones	1							1
0790 - Prescripción	4							4
0810 - Propuesta de liquidación. Improcedente	4	1						5
0840 - Puesta de manifiesto. Errores	1	52						53
0870 - Representación. Falta	4							4

COMUNES	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OEE	CDC	TOTAL
0910 - Resolución. Errores	3	1	1					5
0930 - Resolución. Improcedente	4	1						5
0940 - Resolución. Incongruencia con lo alegado	1	1						2
0950 - Resolución. Inexistencia	3				1			4
0960 - Retención devoluciones	14							14
0970 - Retraso en la devolución	485	3			33	1		522
0980 - Retraso en la tramitación	748	804	63					1.615
0990 - Sistema Formulario	1							1
1000 - Subsanción de la solicitud	5							5
1010 - Suspensión del procedimiento. Improcedencia	5							5
1020 - Titularidad catastral		54						54
1030 - Venta de Impresos	3							3
Suman	2.255	1.116	70	0	34	1	2	3.478
DEDUCCIONES ANTICIPADAS	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OEE	CDC	TOTAL
2800 - Familias numerosas - modelo 143 DAFAS	84							84
2810 - Maternidad - modelo 140 DAMA	36							36
Suman	120	0	0	0	0	0	0	120
DEUDAS NO TRIBUTARIAS	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OEE	CDC	TOTAL
3010 - Multas de tráfico	1							0
Suman	1	0	0	0	0	0	0	1
INFORMACIÓN	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OEE	CDC	TOTAL
3200 - 901 121 224 y 915 357 326 Teléfono automático	5							5
3210 - 901 200 345 y 915 356 813 ONGT	68							68
3220 - 91 757 57 75 ONGT No Residentes	2							2
3230 - 901 200 347 y 917 575 777 Soporte informático	2							2
3240 - 901 200 350 y 915 356 801 Recaudación ONGT.	26							26
3250 - 901 200 351 y 912 901 340 Cita previa	131							131
3260 - 901 223 344 y 915 530 071 Cita previa IRPF	493							493
3270 - 901 335 533 y 915 548 770 Información Tributaria	130							130

INFORMACIÓN	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OOEE	CDC	TOTAL
3300 - 902 373 635 y 913 874 550 Línea Directa Catastro		8						8
3310 - 901 210 121 y 915 548 779 VERIFICA ONGT	6							6
3380 - Falta de información	548	69						617
3390 - Información a través de Internet	1	5						6
3400 - Información errónea	147	4						151
3410 - Información impresa (publicaciones, comunicaciones)	3							3
3420 - Información página Web de la AEAT	13							13
3430 - Manuales IRPF, IVA, IS	1							1
3440 - Mejora y/o incremento de la Información y Asistencia	16							16
3460 - Teléfonos descentralizados (Delegaciones, Admones.)	61	3						64
Suman	1.653	89	0	0	0	0	0	1.742
INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OOEE	CDC	TOTAL
3600 - Alcance actuaciones inspectoras	12							12
3620 - Lugar de las actuaciones inspectoras	3							3
Suman	15	0	0	0	0	0	0	15
MEDIDAS CAUTELARES	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OOEE	CDC	TOTAL
3800 - Embargo preventivo	1							1
Suman	1	0	0	0	0	0	0	1
NORMATIVA	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OOEE	CDC	TOTAL
0110 - Deducciones				8				8
0120 - Deducciones anticipadas				2				2
0130 - Desacuerdo con la norma	23			10				33
0140 - Obligación de declarar				8				8
0150 - Tributación rendimientos del trabajo				5				5
0160 - Unidad familiar				4				4
0170 - Tributación ganancias patrimoniales				1				1
0190 - Opción tributación				2				2
Suman	23	0	0	40	0	0	0	63

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OOEE	CDC	TOTAL
4500 - Criterios de graduación de las sanciones	3							3
4510 - Exención de responsabilidad	52							52
4530 - Reducción de las sanciones	3							3
4550 - Suspensión del procedimiento	15							15
Suman	73	0	0	0	0	0	0	73
RECAUDACIÓN	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OOEE	CDC	TOTAL
4000 - Acciones especiales (civiles, penales)	2							2
4010 - Adeudo en cuenta	1							1
4020 - Anotación preventiva de embargo	2							2
4040 - Carta de pago. Errores	2							2
4050 - Carta de pago. Improcedente	1							1
4060 - Carta de pago. Inexistencia	3							3
4070 - Derivación de responsabilidad	5							5
4080 - Diligencia de embargo de sueldos, salarios y pensiones	2							2
4100 - Diligencia de embargo. Falta de notificación	1							1
4110 - Diligencia de embargo. Improcedencia	23							23
4130 - Diligencia de embargo. Otras causas de oposición	5							5
4140 - Domiciliación bancaria	2							2
4150 - Ejecución de garantías	1							1
4160 - Embargo indebido	320							320
4161 - Embargo de créditos	3							3
4170 - Enajenación bienes embargados	2							2
4175 - Entidades colaboradoras	1							1
4180 - Garantías	2							2
4210 - Pago mediante cheque, transferencia bancaria	1							1
4220 - Pago mediante NRC bancario	3							3
4230 - Pago mediante NRC pago por internet	10							10
4260 - Procesos concursales	1							1
4270 - Programa ayuda cálculo importe embargable	1							1
4290 - Providencia de apremio. Errores	5							5
4310 - Providencia de apremio. Improcedente	33							33

ASUNTOS GENERALES Y ENTORNO	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OOEE	CDC	TOTAL
4820 - Desatención del vigilante	1							1
4850 - Horario de oficinas de la AEAT	1							1
4860 - Inadecuación de las instalaciones	3							3
4880 - Insuficiencia de medios materiales	1							1
4890 - Insuficiencia de medios personales	1	1						2
4895 - Otros	4							4
4910 - Registro general y telemático	6							6
4920 - Señalización	1							1
Suman	18	1	0	0	0	0	0	19
CERTIFICADOS	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OOEE	CDC	TOTAL
2110 - De estar al corriente de obligaciones tributarias	1							1
2200 - Procedimiento expedición	2							2
Suman	3	0	0	0	0	0	0	3
COMUNES	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OOEE	CDC	TOTAL
0330 - Alegaciones. Falta de respuesta					1			1
0350 - Complejidad cumplimentación	11							11
0360 - Desacuerdo con la aplicación de la norma	1							1
0380 - Descarga o consulta por Internet	63						2	65
0400 - Dificultades en la presentación por internet	10							10
0420 - Errores	5							5
0490 - Inexistencia	1							1
0580 - Notificación. CIE	3							3
0590 - Notificación. Defectuosa	1							1
0600 - Notificación. Electrónica. NEO - DEH	3							3
0620 - Notificación. Inexistencia	1							1
0640 - Otros derechos 34.1. Actuación forma menos gravosa	2							2
0650 - Otros derechos 34.1. Carácter reservado de los datos	1							1
0660 - Otros derechos 34.1. Conocer el estado de tramitación	1							1
0680 - Otros derechos 34.1. Formulación de quejas	2							2
0720 - Otros derechos 34.1. Presentación de documentos	1							1
0740 - Otros derechos 34.1. Utilización de lenguas oficiales	1							1
0890 - Requerimientos informáticos del sistema	3							3
0970 - Retraso en la devolución	1							1
0980 - Retraso en la tramitación	2							2
1031 - Página Web AEAT	1							1
Suman	114	0	0	0	1	0	2	117
DEDUCCIONES ANTICIPADAS	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OOEE	CDC	TOTAL

7. EXPEDIENTES DE QUEJA O SUGERENCIA CONTESTADOS

En 2018, los diferentes Servicios Responsables -centrales y territoriales- dieron respuesta a las quejas y sugerencias que figuran en el cuadro siguiente. Se reflejan las quejas y sugerencias contestadas en 2018, independientemente del año en que fueron presentadas.

AÑO	QUEJAS	SUGERENCIAS	TOTAL
2016	4	0	4
2017	356	31	387
2018	8.280	281	8.561
Suman	8.640	312	8.952

Considerando los 9.146 expedientes de queja o sugerencia admitidos a trámite y remitidos para su contestación al correspondiente “Servicio Responsable” 2018, el **índice de contestación** ² en 2018 ha sido del **97,88** por 100.

8. DISCONFORMIDADES

En el año 2018 se presentaron las siguientes disconformidades:

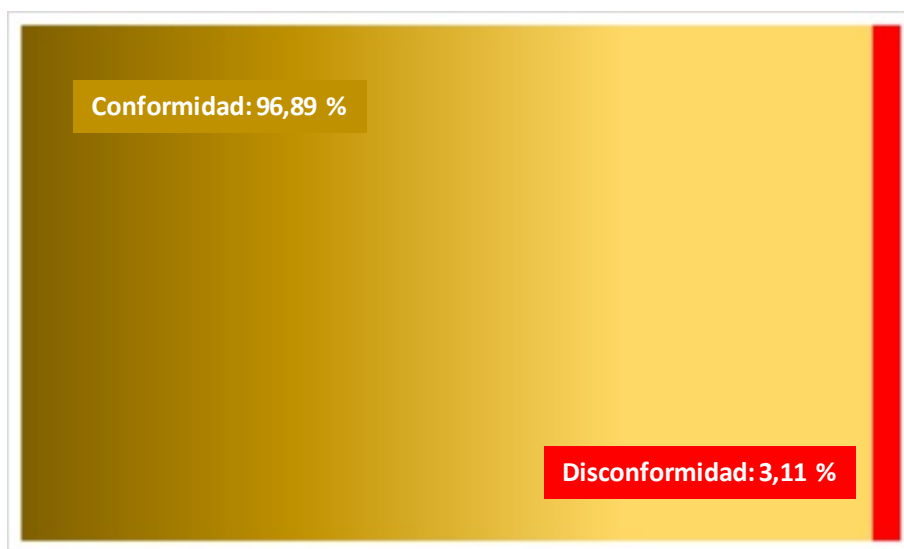
POR EXPEDIENTES DEL AÑO	DISCONFORMIDADES
2017	44
2018	225
Suman	269

2

$$\text{Índice de contestación} = \frac{\text{Número de quejas y sugerencias contestadas}}{\text{Número de quejas y sugerencias admitidas a trámite y remitidas a Servicio Responsable para su contestación}}$$

Considerando los 8.640 expedientes de queja contestados por los “Servicios Responsables” en 2018, el **índice de disconformidad** en dicho año ha sido del **3,11** por 100. Por tanto, el **índice de conformidad** en 2018 fue del **96,89** por 100 ³.

De manera gráfica, los índices de conformidad/disconformidad han sido los siguientes:



³ Sólo se consideran los expedientes de queja, pues las sugerencias no admiten disconformidad.

$$\text{Índice de disconformidad} = \frac{\text{Número de disconformidades presentadas}}{\text{Número de quejas contestadas}}$$

9. REVOCACIONES

	Año 2017	Año 2018
SOLICITADAS	1	4
Disconfor1midad interna	0	0
Disconformidad del interesado	1	4
CONTESTADAS	1	3
Procede	0	0
No procede	1	1
Sin revocar: resuelto por oficina gestora	0	0
Sin Revocar: Fallo TEAR favorable que se ejecuta	0	2
PENDIENTES	0	1

IV. INFORMES Y PROPUESTAS NORMATIVAS

APROBADAS POR EL CONSEJO AÑO 2018

IV. INFORMES Y PROPUESTAS NORMATIVAS APROBADAS POR EL CONSEJO EN EL AÑO 2018

El Consejo en el ejercicio de sus funciones ha formulado un informe y una propuesta normativa ambos elevados al Secretario de Estado de Hacienda y al Director de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Estos son los siguientes:

A. INFORMES

Informe I/2018 de 23 de Mayo de 2018, sobre la existencia de pluralidad de deudores tributarios y problemas advertidos en la aplicación de los tributos

I. PLURALIDAD DE DEUDORES TRIBUTARIOS EN EL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO

Este Consejo ya emitió informe sobre la pluralidad de responsables y obligaciones accesorias generadas tras la derivación de responsabilidad, incluido en la Memoria del año 2012 (pág.90 y ss.) (accesible en <http://www.minhafp.gob.es/Documentacion/Publico/GabSEHacienda/CDC/Memorias/MemoriaCDC2012.pdf>), y que concluía afirmando que el Consejo quería “poner de manifiesto su preocupación por los efectos negativos y desproporcionados que, en algunos casos, pueden derivarse de la exigibilidad de una pluralidad de obligaciones accesorias en los términos expuestos”. Subsistiendo la misma realidad normativa, ha habido nuevas quejas que han incidido en otros aspectos de la aplicación del tributo, singularmente cuando hay cotitularidad en el presupuesto de hecho u otros supuestos de solidaridad distintos de los previstos para los responsables.

Aunque todos los supuestos de pluralidad de deudores están previstos por ley, podemos establecer una diferenciación en casos de pluralidad de deudores, que puede clasificarse así:

- a) *Originaria*. Un conjunto de personas quedan obligadas desde el mismo nacimiento de la obligación tributaria, lo cual se da en los casos de concurrencia en la realización del presupuesto de hecho de cualquier tipo de obligación, conforme al art. 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT). Asimismo para la concurrencia de varios sujetos en la comisión de una infracción (art. 181.3 LGT). También ocurre así para las distintas situaciones de ser deudor de una misma deuda en el régimen de las obligaciones

aduaneras, como el declarante, la persona por cuya cuenta se haga, quien facilitó la información a declarar, etc., pues a todos el art. 84 del Reglamento (UE) 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el Código Aduanero de la Unión, les califica de responsables conjuntos y solidarios.

- b) *Derivada*. En este caso, existiendo ya un deudor tributario, por la realización de otros presupuestos de hecho se amplía el número de deudores, y así ocurre con los responsables tributarios que se suman a los deudores principales (art. 41 LGT), o los sucesores, que pueden ocupar la posición del deudor inicial total o parcialmente (arts. 39 y 40 LGT).

Cuando hay varios deudores de una sola deuda tributaria responden normalmente de forma solidaria, salvo en una clara excepción como es la del art. 42.1,b) LGT para los responsables que lo son por su condición de partícipes en entes sin personalidad, que responderán en proporción a sus respectivas participaciones respecto de las obligaciones de dichos entes, o lo que es lo mismo, de forma mancomunada.

Un caso dudoso por su mayor complejidad sería el contemplado en el art. 35.7 LGT, relativo a la concurrencia en el presupuesto de hecho cuando sólo se conozca a un obligado por la Administración, supuesto en que la deuda se podrá dividir si se identifica a los restantes obligados y la participación que les corresponda en el dominio o derecho transmitido, en cuyo caso esa delación lleva a una responsabilidad que podría entenderse mancomunada si bien, exclusivamente en relación con el IBI, la doctrina de la DGT expresada en su consulta vinculante V0399-16, considera que no es así, al entender que “la división de la deuda entre los obligados al pago de la misma no es una excepción a la obligación solidaria de todos ellos”. En cambio, los Tribunales Superiores de Justicia de Madrid -STSJ 30-12-13- y Castilla-León -STSJ 26-5-14-, parecen admitirla como una responsabilidad mancomunada.

Por otro lado, en principio, el acreedor no debe verse afectado en el importe que debe cobrar por el hecho de que haya más o menos deudores, pues los eventuales intereses se devengarán hasta que se satisfaga el principal. No obstante, el problema surge en relación con las obligaciones accesorias de origen legal, como es el recargo del periodo ejecutivo, tal y como veremos más adelante, dadas las posibles interpretaciones.

II. PREVISIONES NORMATIVAS ESPECÍFICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS CUANDO HAY VARIOS DEUDORES

No están muy extendidas en la LGT normas específicas para la aplicación de los tributos en casos de cotitulares de una misma obligación y las existentes lo son en relación con la notificación a los distintos obligados solidariamente, al hilo de la representación voluntaria, la interrupción de la prescripción, los efectos de los recursos interpuestos por responsables y de los aplazamientos y suspensiones obtenidas por uno de ellos.

- En relación con la representación voluntaria, regulada en el art. 46.6 LGT, se considera que la representación existe en cualquiera de los cotitulares, pero a la vez requiere que a todos los concurrentes en la obligación se les debe notificar la liquidación. Sólo se refiere a la notificación de la liquidación, no a otros actos de gestión tributaria, notificación que ya se exigió en la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de septiembre de 2002 (rec. 7602/1997).

El art. 46, pues, presumiendo la representación, permite que en los casos de cotitularidad se sigan los procedimientos de gestión e inspección con cualquiera de los obligados solidarios (primera fase), pero exige que la notificación de la liquidación tributaria se realice a todos y cada uno de ellos, a los que han comparecido y a los conocidos, según deriva de los arts. 106 y 107 RGAT (segunda fase). El incumplimiento por parte de todos permitirá a continuación que la Administración pueda dirigirse en su acción de cobro contra uno o contra todos ellos, de forma sucesiva o simultánea. A sensu contrario, el cumplimiento total por cualquiera de ellos impedirá que la Administración pueda dirigirse contra el resto, quedando expedita para aquel que cumplió la vía civil para poder reclamar su parte al resto de obligados al pago.

La redacción vigente de la LGT, aun cuando se establece la regla general de la solidaridad, que permite al acreedor exigir a cualquiera el pago de la total obligación, y que sería una tercera fase tras la notificación si no se paga, exige que se notifique la liquidación a todos los cotitulares conocidos y la práctica de la misma, o no, puede proyectar consecuencias de indefensión, como claramente se reconocía en la sentencia del TS de 22 de septiembre de 2002.

Para los sucesores de personas físicas se establece un régimen similar en el art. 39 LGT, para cuando no estuviera liquidada la deuda del causante, al

disponerse que las actuaciones se entenderán con cualquiera de los sucesores, “debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente”. El art. 107 del RD 1065/2007 del 27 de julio, que aprueba el Reglamento General de Gestión e Inspección, también exige ponerlo en conocimiento de los sucesores conocidos. Para los sucesores de personas jurídicas, si no estaba liquidada la deuda, las actuaciones se pueden entender con cualquiera de los sucesores (art. 40.2 LGT).

En relación con el supuesto de la tributación familiar en el IRPF, con la redacción del vigente art. 46.6 LGT ya no podrá omitirse la notificación de la liquidación a alguno de los cónyuges.

En definitiva, la situación normativa actual, al señalarse expresamente, protege en mayor medida los derechos de todos los obligados solidariamente y les facilita el ejercicio de su derecho de defensa al poder cuestionar las liquidaciones que les deben ser notificadas.

- Otra de las previsiones específicas para casos de pluralidad de deudores la encontramos en relación con la prescripción y más en concreto con su interrupción, y que afecta tanto a supuestos que tienen cabida en los que hemos incluido entre los originarios, como en los derivados, encontrándose en el art. 68.8 y art. 258.5 LGT , si bien el efecto interruptivo no se dará si la obligación es mancomunada; y sobre la prescripción ganada (art. 69 LGT) , que sirve a todos salvo que la obligación sea mancomunada. Los efectos de esta normativa se plasman en la reciente sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª), núm. 1091/2017 de 19 de junio, y también se evidenciaron en la citada sentencia del mismo Tribunal de 22 de septiembre de 2002, pues a pesar de no haberse notificado a todos los cotitulares del hecho imponible, la actuación sobre uno de los obligados interrumpía la prescripción para los demás. Con otra perspectiva para los sucesores, la STS núm. 440/2017, de 14 de marzo.

En este punto no se encuentra, pues, diferencia alguna con respecto a lo establecido en el régimen común de obligaciones civiles para estos casos de interrupción de la prescripción y que se encuentra en el art. 1974 CC.

- Por último, se encuentra una previsión específica para alguno de los supuestos que entran dentro de los que hemos calificado como derivados, pues es de aplicación únicamente para la figura del responsable y está en

relación con los efectos de la interposición de recursos por estos obligados tributarios. El art. 174.5 LGT, añadido por la ley 7/2012, de 29 de octubre, dispone que la resolución de la reclamación contra el acto de derivación de responsabilidad solo afectará a la obligación del recurrente y no a los demás obligados que pudiera haber. Se trata, pues, y para este acto en concreto por uno de los responsables, de una excepción al régimen de los arts. 1141, 1144, 1145 y 1148 del CC, pues cualquier acto útil para los obligados solidarios hecho por uno de ellos les afecta, no así los que les perjudiquen, y aquí, aunque el recurso les pudiera beneficiar no les surtirá efecto a los que no recurrieron, siempre que la liquidación haya adquirido firmeza.

En el Reglamento General de Recaudación, no en la LGT, y también de forma exclusiva para responsables, el art. 124.2, limita los efectos del aplazamiento o suspensión a quien lo solicita, si bien y a diferencia del régimen visto sobre la interrupción de la prescripción no se indica si afecta a todo tipo de obligación, sólo a las mancomunadas, o solo a las solidarias, quizá por las mismas razones indicadas para los efectos de los recursos del responsable, esto es, que los responsables son generalmente solidarios entre ellos. En un supuesto en que dos responsables solidarios habían interpuesto reclamación económico-administrativa, instando la suspensión del pago, y un tercero no lo hizo, pero sí se personó en el procedimiento, el TSJ de Galicia (Sede: A Coruña, Sección: 3) en sentencia nº 164/2007, de 14 de febrero, entendió que procedía la exigencia del pago por no afectarle a él la suspensión, dado que no habiendo él recurrido, no podía estar suspensa la acción de cobro respecto del mismo, y en los mismos términos se pronunció la AN en sentencia de 17 de mayo de 2010 (rec. 513/2008), apoyándose en el citado art. 124 aunque la obligación era anterior a su entrada en vigor, mientras que en caso de aplazamiento para los administradores responsables se admitía que el aplazamiento instado por uno afectaba a los demás (TSJ Madrid Sentencia núm. 10959/2008 de 18 de diciembre, siendo la obligación de 1992). Es más, estando ya en vigor el vigente RGR, el TSJ de Murcia, en Sentencia núm. 531/2013 de 26 de junio, también admite el efecto de la suspensión para todos, pues si bien según el 124.2 no afectarán a los otros, no obstante habrán de desarrollarse teniendo en consideración si la responsabilidad de los otros responsables es solidaria o mancomunada.

Uno de los problemas que ha llegado en más de una ocasión a este CDC es el de si para los deudores principales solidarios la suspensión obtenida por uno de ellos debe surtir efectos para los demás. Por entender que se trata de

una única deuda, en un expediente anterior (12065/14), se propuso la revocación del acto que dirigía la acción contra uno de los deudores que no había solicitado la suspensión, y ese criterio se mantiene también sobre el mismo asunto en la sentencia del TSJ de Las Palmas de Gran Canaria, núm. 573/2016, de 15 de noviembre de 2016. Se trataba de un supuesto de dos deudores de una deuda aduanera que la Administración pretendió cobrar a ambos, y habiendo obtenido uno de ellos la suspensión, no admitió la proyección de sus efectos respecto del otro, a quien apremió en un primer momento. La resolución administrativa origen de la sentencia fue adoptada en cumplimiento de la doctrina vinculante establecida por el Tribunal Económico-Administrativo Central en resolución para unificación de criterio 00/05026/2008, de 22 de octubre de 2008, estando referida tanto a supuestos de codeudores como de co-responsables, no pudiendo la Administración apartarse de lo establecido en la misma.

Si alguna conclusión clara puede obtenerse es que el régimen de las obligaciones tributarias de carácter solidario se ha querido separar en ciertos aspectos del régimen común de las obligaciones solidarias establecido en el CC, y ello sólo se ha hecho por norma con rango de Ley. De modo que puede decirse que ante obligaciones solidarias ciertos efectos que favorecen a los distintos deudores (o acreedores) se proyectan sobre todos, cuando surgen de un mismo presupuesto de hecho, no así para los casos en que se está obligado mancomunadamente. En este punto la STS 440/2017, de 14 de marzo, introduce otros elementos para el debate, pues en un asunto en que hay varios sucesores a los que se le fue requiriendo de forma sucesiva, y no simultánea, afirma que “Esta Sala entiende que si bien en origen nos encontramos ante la solidaridad en el pago de la deuda tributaria, en concreto, en el terreno de la liquidación tributaria, una vez que el órgano competente ha determinado la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, y la misma se requiere formalmente a cada uno de los beneficiarios de la escisión, nace, para cada uno de ellos, una deuda independiente que seguirá un *iter* procesal determinado, sin que las vicisitudes de unas pueda afectar a las restantes.

La deuda tributaria respecto de cada uno de los obligados tributarios sigue un *iter* procesal diferenciado, hasta tal punto, que las medidas acordadas respecto de uno de los obligados tributarios no resulta extrapolable al resto de obligados (ie.: aportación de aval)”. Que esta afirmación, que no es *ratio decidendi* del asunto, no es extrapolable a cualquier supuesto de obligados solidarios lo evidencia el hecho de que si uno de ellos hubiera cumplido, la obligación se extinguiría para todos. El Alto Tribunal parece que continúa

con la misma línea argumental, ya que recientemente ha dictado sentencia con idéntico contenido (STS de 22 de noviembre de 2017, Sala de lo Contencioso, sección 2ª, recurso de casación 2478/2016, José Navarro Sanchís).

Asimismo, recientemente el TEAC, en Resolución para unificación de criterio 0080/2018, de 23 de marzo de 2018, ha ratificado su doctrina vinculante señalando que la solicitud de suspensión del procedimiento de recaudación ofrecida por un responsable, no puede afectar al procedimiento de recaudación iniciado frente a los demás responsables de las deudas a las que se refieran dichas solicitudes.

Para los responsables se excepciona, además, dicho régimen común de las obligaciones del CC en cuanto a los efectos de los recursos interpuestos por cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el art. 174.5 LGT y pudiera entenderse que también se limitasen los efectos del aplazamiento o la suspensión obtenida por uno de ellos según el art. 124.2 RGR.

La actuación de la Administración tributaria evidencia que entiende, conforme a la doctrina señalada, que a pesar de ser obligaciones solidarias, tanto si afectan a deudores principales, como a responsables, lo único que afecta a todos es el pago de la obligación, y además si es en periodo voluntario, pues si se inicia el periodo ejecutivo da lugar al problema de las prestaciones accesorias devengadas. El pago, ya sea total, ya sea parcial, se haga en voluntaria o en ejecutiva siempre beneficia a todos. No obstante, y tal y como viene argumentándose por el Tribunal Supremo en las sentencias citadas anteriormente, una vez requerida la deuda a cada uno de los deudores o responsables/deudores el “*iter* procesal” para cada cual se hace independiente, pudiendo cada uno de ellos encontrarse en situaciones diferentes: unos en voluntaria, otros en ejecutiva, con providencia de apremio o no, con posibilidad de pagar en el plazo del 62.5, es decir, en cualquiera de las contempladas por la normativa tributaria para cada uno de los débitos.

III. ¿PUEDE UNA MISMA DEUDA TENER TANTAS PRESTACIONES ACCESORIAS COMO DEUDORES DE LA MISMA?

Las obligaciones accesorias de otra obligación tributaria (intereses, recargo por ingreso extemporáneo y recargo ejecutivo) lo son de la obligación de la que acceden, sea o no la principal surgida del hecho imponible, y la pregunta es si estas obligaciones accesorias se darán una vez

por obligación, o tantas como obligados tributarios solidarios pueda haber, y que con su actuación las devenguen. O dicho de otro modo, si la actuación de uno de los obligados solidariamente surte efectos para los demás y evita que esas prestaciones accesorias puedan multiplicarse, o por el contrario no es así y pudieran existir algunas obligaciones accesorias a pesar de ya no existir aquella de la que debieran acceder, singularmente el recargo del periodo ejecutivo.

Nos situamos, pues, en el momento en que el acreedor puede dirigirse contra uno o todos los obligados solidarios, de forma sucesiva o simultáneamente. Del mismo modo, y atendido el alcance de la responsabilidad tributaria, debe diferenciarse, al menos en cuanto al importe exigible de la deuda tributaria, entre la situación de los deudores principales, sucesores y responsables. Mientras que a los deudores principales y sucesores será exigible la cuota, más intereses exigibles, y en su caso recargo del periodo ejecutivo, con carácter general, salvo el caso del art. 42.2 LGT, a los responsables alcanza sólo a la totalidad de la deuda tributaria exigida en periodo voluntario, pudiendo generar el responsable con su conducta incumplidora los recargos e intereses que procedan (art. 41.3 LGT), exigiéndose en la vía de apremio, como establece el art. 174.6 LGT, y ello ocurre también cuando se les requiere a quienes puedan ser responsables de un mismo deudor principal, con la duda de si el responsable a que se refiere el citado artículo es único, o puede incluir a todos los que sean solidarios. En la STS de 14 de marzo de 2017, citada, se dice que para cada sucesor habrá “una deuda independiente que seguirá un *iter* procesal determinado, sin que las vicisitudes de unas puedan afectar a las restantes”.

En estos casos podría darse la hipótesis de que una misma deuda sufriera partenogénesis en prestaciones accesorias, en número equivalente al de deudores solidarios que no cumplan con el pago requerido. Esto es, si deudores principales o responsables no cumplen en plazo de periodo voluntario, además de responder, respectivamente, de su deuda o de la deuda de otro, si son varios en principio pasarían a tener a su vez la condición de deudor principal por las prestaciones accesorias que su conducta conlleve.

Por ello, procede distinguir las distintas obligaciones accesorias que contempla la LGT.

En cuanto a los intereses de demora, regulados en el art. 26 LGT, en la medida que son de una deuda no pueden exigirse más de una vez, pues el

retraso en el pago no puede dar lugar a que deba indemnizar cada deudor si hay más de uno, pues ello supondría un enriquecimiento injusto del acreedor si dicho importe fuera exigible a cada deudor solidario. Obviamente, si la obligación fuera mancomunada, cada uno deberá asumir el importe de los intereses de su propia deuda, pero si es solidaria, el importe devengado y satisfecho por uno de los obligados ya no podrá exigirse a los demás de la misma condición. Otra cosa sería que satisfecha la deuda por un responsable subsidiario, a quien no se le pueden exigir los intereses devengados entre el tiempo transcurrido desde el momento en que la deuda fue exigida en periodo voluntario al deudor principal y la notificación al responsable, dichos intereses sigan siendo adeudados en su caso por el deudor principal u otro responsable solidario.

Ahora bien, para garantizar un aplazamiento, fraccionamiento o suspensión, partiendo de que la Administración entiende -con apoyo normativo para los responsables, y sin apoyo normativo expreso para otros obligados solidarios-, que sólo sirve a quien lo inste, parece que cada obligado, si la solicitud no fuera conjunta, debería incluir en el importe a garantizar también los intereses de demora. La garantía de la deuda, ya sea una, ya sean varias, esencialmente ha de cumplir varios requisitos:

- Que se garantice la totalidad del principal de la deuda.
- Que se garanticen los intereses de demora que la misma pueda generar.
- Que se garanticen los posibles recargos del periodo ejecutivo que fuesen exigibles en caso de ejecución.
- Y que, respecto de cada deudor, la garantía constituida ha de serlo de tal forma, que la Administración, en caso de necesidad de ejecución, pueda cobrarle la cantidad debida al sujeto que está ejecutando. Este último requisito deviene, tal y como se ha indicado, de que la vida de cada recurso/ aplazamiento adquiere independencia en cada deudor solidario.

Para los responsables, según el art. 124 RGR, cada uno debiera garantizar el mismo importe por la deuda e intereses y recargos que otro u otros responsables. Si la solicitud fuese una y conjunta por todos los responsables sólo el importe de la deuda y de unos intereses podría ser suficiente, al margen del importe de los recargos del periodo ejecutivo, de los que después nos ocupamos.

En cambio, para otro tipo de deudores solidarios, no hay norma expresa, y la solución puede cambiar según se apliquen las consecuencias del régimen

de las obligaciones solidarias del CC, o prevalezca el criterio de que si sólo garantiza un obligado y después sus pretensiones son admitidas, la Administración quedaría sin garantía de cobro frente a los demás obligados solidarios que no solicitaron aplazamiento, ni recurrieron, lo cual abocaría, en principio, a la exigencia, en su caso, de varias garantías, una por cada deudor.

La doctrina vinculante del TEAC se contiene fundamentalmente en sus resoluciones 01632/2007, de 8 de octubre de 2008, 05026/2008, de 22 de octubre de 2008, 01857/2009, de 6 de octubre de 2010, en las que se va a establecer, en síntesis “ De las disposiciones transcritas se deduce, por un lado, que declarados responsables subsidiarios, éstos sólo responden de las deudas del deudor principal en período voluntario y que si dicha deuda no se abona en los plazos establecidos se inicia contra ellos, de forma individualizada, el correspondiente procedimiento de apremio ; y de otra, que el pago de la deuda por uno de ellos, exime o extingue para todos los demás la deuda en el importe de principal en período voluntario, quedando obligados cada uno de ellos al pago de los correspondientes recargos devengados en su correspondiente procedimiento de apremio” (8-10-2008”. Y más en concreto en la Resolución más reciente 0080/2018, de 23 de marzo de 2018, y respecto a los recargos de apremio a que posteriormente nos referiremos, fija este criterio “En el caso de existir recargos de apremio, el responsable subsidiario únicamente responde de los devengados en el procedimiento de apremio que, de forma individualizada, se haya abierto contra el propio responsable subsidiario”, algo que extiende a otros deudores solidarios.

La obligatoriedad de la doctrina establecida por el TEAC es algo en lo que es innecesario insistir por su evidencia (ej. 02294/2013 de 22/09/2015, y anteriores RG 00/03253/2011 (22-09-2013), RG 00/04185/2014, RG 00/04454/2014, RG 00/5693/2014, RG 6331/2013, todos de 10-09-2015, en lo relativo al efecto vinculante de la doctrina del TEAC para toda la Administración Tributaria).

Otra de las obligaciones accesorias son los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo, contemplados en el art. 27 LGT, y que por afectar a declaraciones o autoliquidaciones que conlleven el deber de ingresar, no es probable que afecten a la categoría de obligado tributario “responsable”. Si hay cotitularidad en el presupuesto de hecho de la declaración, por derivar directamente de la ley, o por el ejercicio de la opción

prevista en caso del IRPF, la presentación extemporánea conllevará un único recargo a cuantificar en función del tiempo transcurrido desde la finalización del plazo para declarar, recargo que será exigible a cualquiera si hubiera varios deudores solidarios. Del mismo modo, si no se ingresa y no se pide el aplazamiento o fraccionamiento, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora en su caso, derivada de la presentación extemporánea, no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación (art. 27.3 LGT). Ni el recargo por declaración extemporánea, ni los eventuales intereses de demora pueden exigirse tantas veces como obligados solidarios pudiera haber, sino únicamente por un único importe.

Es sin embargo, en cuanto a los efectos del pago por un obligado solidario, cuando se realiza una vez finalizado el periodo voluntario e iniciado el periodo ejecutivo, donde hay mayor número de problemas, y a su vez en el caso de corresponsables de una misma obligación, siendo el supuesto más común el de los administradores societarios. Y ello es así por el devengo del recargo del periodo ejecutivo.

Así como para los intereses de demora, no es necesario que la ley excluya la posibilidad de indemnizar cada uno de los deudores solidarios el perjuicio sufrido por el acreedor por el retraso en el pago de la deuda, no existe, en relación con los recargos del periodo ejecutivo regulados en el art. 28 LGT, una referencia explícita, lo cual puede generar discrepancias.

La regulación vigente de dichos recargos ha introducido una graduación, como también existe para el recargo por declaraciones extemporáneas. Sobre la naturaleza de los recargos se ha discutido históricamente, habiéndose pronunciado incluso el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones en relación con los de prórroga, encontrando alguna referencia al carácter resarcitorio que puede tener el recargo de apremio.

La regulación actual que permite la exigencia del recargo del 5 o del 10% excluyendo intereses, introduce nuevos elementos en la clásica discusión sobre su naturaleza disuasoria del incumplimiento, incentivadora del cumplimiento puntual, indemnizatoria si excluye intereses o compensatoria de los gastos del procedimiento.

Sea cual sea la naturaleza que se le atribuya, en los casos que excluyen intereses, se podrían considerar como indemnizaciones a tanto alzado. No obstante, la doctrina del TEAC citada sobre el caso de exigencia de recargos

de apremio, manifiesta con claridad que el responsable subsidiario únicamente responde de los devengados en el procedimiento de apremio que, de forma individualizada, se haya abierto contra el propio responsable subsidiario.

Las diversas regulaciones de este recargo a lo largo del tiempo han dado lugar a distintas etapas interpretativas, y antes de que el periodo ejecutivo y el recargo se vinculase con la finalización del periodo voluntario, cuando se requería la certificación de descubierto, entendían los tribunales que si se pagaba antes de su expedición y notificación, el recargo no era exigible.

Ya se ha dicho que la solidaridad en la concurrencia en un presupuesto de hecho está prevista, en principio, para todo tipo de obligado tributario en el art. 35.7 LGT, por lo que el cumplimiento por uno de los obligados libera a los demás, conforme al art. 1.145 CC.

Nótese que ahora la solidaridad para el cumplimiento de una obligación viene dada por la concurrencia en la realización de un presupuesto de hecho conjunto, también para los responsables, y no por ser responsables solidarios o subsidiarios. No obstante, cuando haya distintos responsables por presupuestos de hecho distintos, no puede pensarse que se responda mancomunadamente como hasta 1991, pues la responsabilidad alcanza a la totalidad de la deuda tributaria notificada en periodo voluntario.

Se plantea aquí el interrogante de si cabe pensar en una pluralidad de recargos, por el hecho de haber requerido a una pluralidad de responsables de una misma deuda tributaria si no cumplen en plazo. O más en concreto, si el incumplimiento de cada uno genera una propia obligación independiente de la que en un principio debiera ser accesoria, que conllevarse, en su caso, la multiplicación de los recargos, o por el contrario, al ser una la obligación principal sólo podrá exigirse un sólo recargo al conjunto de deudores que lo son por el mismo presupuesto de hecho. Estas son las cuestiones que han dado lugar al debate sobre la vigente normativa, ya que ésta no ha ofrecido la necesaria claridad, originando dispares interpretaciones.

Los artículos 41.3 y 174.6 LGT en ningún momento establecen expresamente que serán exigibles tantos recargos como responsables haya de la misma deuda si no paga ninguno en plazo. Disponen literalmente que “si el responsable no realiza el pago..., se iniciará el periodo ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan”, de donde se ha derivado una interpretación que podría, para determinados contribuyentes, resultar injusta,

según se desprende de las quejas recibidas por este Consejo en los últimos años, siendo así que en el precepto en cuestión no se aclara qué recargos proceden, y prueba de ello es la existencia de un recurso de casación pendiente. Por otro lado, ningún otro precepto dice nada para el caso de que los cotitulares obligados tributarios solidarios tengan una condición jurídica que no sea la del responsable. Ahora bien, hay una corriente jurisprudencial que entiende que, si en el procedimiento de recaudación contra los responsables solidarios no ingresa ninguno y se dictan providencias de apremio, el retraso de cada uno de los responsables deparará el devengo de su respectivo recargo de apremio, y el pago posterior por uno de esos responsables plurales, no les eximirá del pago de la obligación accesorio, a pesar de la inexistencia de la deuda principal.

En efecto, la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª) en Sentencia de 10 de mayo de 2010 (rec. nº 372/08), entendiendo que cada responsable da lugar con su incumplimiento a un procedimiento de apremio distinto, cada uno deberá soportar sus recargos generados, criterio reiterado en los mismos términos por el TSJ de Andalucía, sede Málaga, en Sentencia núm. 3526/2010, de 30 de septiembre. En cambio, la misma Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª), en Sentencia de 22 de julio de 2013 (rec. 252/2012) no llega a pronunciarse sobre la exigencia o no de recargos, pero sí dice que el pago de uno dejaría sin efecto los trámites para el cobro de otros, aunque en este caso se trata de deudores solidarios por sucesión empresarial y no de responsables tributarios. El mismo Tribunal y sección, en la sentencia de 22 de septiembre de 2014 (rec. núm. 238/2013), admite la procedencia del recargo de apremio e intereses de demora del período ejecutivo, no obstante el pago por parte de otro de los responsables subsidiarios de las deudas tributarias objeto de derivación, si bien por el carácter mancomunado de una de tales obligaciones tributarias. Obviamente si las obligaciones son mancomunadas cada uno soportará el recargo sobre su deuda, pero no un recargo del 20% cada uno sobre el importe total de la deuda.

El TSJ Madrid, en sentencia de 12 de enero de 2012 (recurso 85/2010) entendió que sólo puede haber un recargo, criterio que fue modificado por la misma sección en la posterior Sentencia núm. 154/2013 de 18 febrero, con voto particular, admitiendo la procedencia de recargos para cada deudor, criterio que ha sido reiterado, reproduciendo parte de dicha sentencia, por la Audiencia Nacional en sentencia de 2 de febrero de 2015, recurso 14/2014.

Llegados a este punto, en que hay un mayor número de pronunciamientos a favor de la pluralidad de recargos, y dada la distinta cuantía del recargo ejecutivo en función de las situaciones concurrentes, y teniendo además en cuenta que no se exige un plazo común de pago para todos los deudores individualmente notificados, quizá pudiera distinguirse entre diversos supuestos.

Sin perjuicio de la procedencia, en virtud de disposición legal expresa, de la exigencia de los recargos del 5 y del 10 %, su aplicación a todos y cada uno de los obligados solidarios podría resultar, en determinadas circunstancias, excesiva.

La exigibilidad del recargo del 20% a cada obligado que no cumplió en plazo, incluso habiéndose iniciado el procedimiento de apremio puede resultar algo más que llamativo. Decía el Magistrado del TC, MENDIZÁBAL ALLENDE, en el voto particular a la sentencia 276/2000, de 16 de noviembre de 2000, que “lo cuantitativo, cuando alcanza cierto nivel, pueda convertirse y se convierte en cualitativo”, y la circunstancia de que haya más de un obligado solidario incumplidor conllevaría que se incrementase lo que podría recaudarse en un 20% más por obligado, esto es, con cinco administradores societarios, se alcanzaría el 100% de la deuda, y así sucesivamente, algo, evidentemente, excesivo.

El recargo del periodo ejecutivo es una prestación accesorio de una deuda liquidada no satisfecha en plazo, no del procedimiento de apremio y, como se ha dicho, la ley no establece expresamente que se devenguen tantos recargos como deudores, aunque sí haya distintos procedimientos de apremio, y ello sin perjuicio de la existencia de sentencias y resoluciones administrativas que avalan la interpretación de la correspondencia entre recargos y codeudores.

El cambio de responsabilidad mancomunada a solidaria en 1991 y el régimen reformulado en la vigente LGT por la concurrencia en la realización de un presupuesto de hecho, pero con los mismos efectos, supone que cada deudor responda por todo, en su correspondiente iter procedimental. La cuestión sería la relativa a si ello ha de suponer o no que se deba estar obligado a más si otro obligado ya cumplió. Si en la responsabilidad mancomunada cada deudor respondía en caso de incumplimiento, también del 20% por recargo de apremio de la parte de su deuda, con la responsabilidad solidaria, si no se cumple en plazo, a cada responsable

solidario se le puede exigir todo, pero la cuestión es si con un único recargo del periodo ejecutivo o con varios. Se plantea la duda razonable de si su pago no debiera impedir que se le pueda exigir a otro, al igual que ocurre con la deuda y los intereses en que fueran concurrentes.

Si la liquidación, la sanción o la deuda solidaria notificada a todos los obligados solidariamente no es satisfecha por ninguno en plazo, ni en el dado con la notificación de la providencia de apremio, el acreedor, en este caso la Hacienda Pública, puede dirigirse contra los deudores sucesiva o simultáneamente. En este caso, la ley no expresa con la exigida claridad que la habilite a cobrar a cada uno el recargo del periodo ejecutivo una vez satisfecha la obligación principal ni, en su caso, un recargo de apremio por cada uno de los obligados. Para lo que no hay duda, estando extinguida la deuda principal, es que a todos los demás obligados sí les deberá poder exigir las costas del procedimiento que hubieran podido causar.

No resulta claro -por el hecho de que los artículos 41.3 y 174.6 LGT están redactados en singular- que, si fueran varios los responsables, debiera satisfacer cada uno un recargo del período ejecutivo propio, y si hay distintos procedimientos de apremio un recargo por cada deudor. El recargo no debe ser necesariamente individual para cada uno, como tampoco pueden acumularse los intereses, sin perjuicio de que cada uno sí deba asumir las respectivas costas que provoque, como resulta del art. 161.4 LGT.

No obstante, el hecho de que se tramiten procedimientos diferenciados y autónomos parece conllevar, y así lo están interpretando mayoritariamente los órganos judiciales y económico-administrativos, que cada uno de los deudores asuma las responsabilidades propias derivadas del incumplimiento de sus obligaciones, de manera que, al notificarse la obligación de pago a cada uno de ellos, vendrán obligados al pago de los recargos que se deriven de su incumplimiento.

En otro ámbito, en los supuestos de responsabilidad que alcanzan a las sanciones impuestas al deudor principal, a los responsables, uno o varios, se le puede exigir la sanción, incluso al mismo título de deudor principal (art. 181.2 LGT), pero lo que no se exige es una sanción a cada uno, igual que cuando hay cotitularidad en la infracción (art. 181.3 LGT), pues también hay una única sanción y no varias o tantas como infractores.

IV. CONCLUSIÓN

Sin duda, como ya se concluía en el Informe citado al inicio, una regulación legal expresa de la situación de los cotitulares de obligaciones incrementaría la seguridad jurídica en esta materia de obligaciones accesorias de una misma deuda, así como la proyección de los efectos de la suspensión o aplazamientos en caso de cotitulares en el presupuesto de hecho que no sean responsables.

Más en concreto, determinadas previsiones legales como las contenidas en el artículo 35.7 o en los artículos 41.3 y 174.6 LGT, han dado lugar al planteamiento de quejas ante el CDC y a la necesidad de una interpretación por parte del TEAC y de los Tribunales que no siempre ha sido coincidente destacándose, además, el esfuerzo de la doctrina tributarista por realizar una interpretación jurídica de las citadas normas que evitase cualquier efecto desproporcionado desde la óptica de los principios de justicia tributaria y sin olvidar que la capacidad económica gravada es siempre la manifestada por la realización del hecho imponible.

En cuanto a la proyección de los efectos de la suspensión, aunque parece clara desde el punto de vista interpretativo con la reciente RTEAC 23/03/2018 y las anteriores resoluciones 22/10/2008 y 06/10/2010, así como las dos sentencias del Tribunal Supremo anteriormente citadas, siendo el criterio vinculante existente para la Administración que la suspensión no extiende sus efectos a los restantes deudores, también este criterio podría ser matizado en determinados supuestos de deudores solidarios que no sean responsables.

Aunque la regulación legal que podría originar la exigencia de pluralidad de recargos a los responsables ya existe, artículos 41.3 y 174.6 de la LGT, y ha sido interpretada en el sentido expuesto por la jurisprudencia mayoritaria, su aplicación sigue siendo controvertida. Es más, se trata de una cuestión que ha sido objeto de recurso de casación, por lo que el Tribunal Supremo, si tiene a bien admitir el recurso, decidirá sobre la interpretación correcta de los preceptos mencionados.

En cuanto a los recargos en el caso de pluralidad de codeudores, y a pesar de la interpretación jurisprudencial dominante mencionada en este informe, en la que se señala que a partir del momento de la liquidación de la deuda tributaria y de que ésta sea requerida formalmente a cada uno de los codeudores, estamos ante deudas independientes, por lo que se presume que

la pérdida de solidaridad en la fase ejecutiva conllevará la exigencia de recargos individualizados, si bien en relación con los recargos del período ejecutivo puede resultar más que dudosa la multiplicación de los mismos, respecto del recargo de apremio del 20% esta multiplicación podría resultar totalmente desproporcionada en determinadas ocasiones, excesiva desde un punto de vista cuantitativo.

Cualquier modificación que, sin menoscabo de las garantías del crédito tributario, suponga una aclaración de la regulación existente o incluso la mejore, en aras a la consecución de un sistema tributario más justo, será fundamental y evitará una conflictividad que, en esta materia, ha dado origen a diversas quejas presentadas ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente

B. PROPUESTAS NORMATIVAS

PROPUESTA NORMATIVA 12018, SOBRE LA EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE DEUDORES Y PROBLEMAS ADVERTIDOS EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

A la vista de diversas quejas presentadas ante este Consejo para la Defensa del Contribuyente y también de informes emitidos por el mismo en relación con los problemas que suscita la existencia de diversos deudores de una misma deuda, este Consejo considera oportuno que para incrementar la seguridad jurídica se introduzcan nuevas normas en el ordenamiento que aborden las siguientes cuestiones:

1. Efectos de los actos de un deudor solidario sobre el resto de deudores. En relación con la existencia de pluralidad de deudores, la legislación vigente ya contiene diversas previsiones para los casos en que sean varios los responsables, pero nada se dice sobre otros supuestos de obligados tributarios solidarios y los efectos que derivan para ellos, de las actuaciones distintas del pago que pueda llevar a cabo alguno de los obligados, como es el caso de recursos, suspensiones, aplazamientos. Sea cual sea el contenido de la norma que se apruebe conllevará una mayor seguridad jurídica, bien sea con un contenido similar al régimen de los responsables o si por el contrario se expresa que tendrán las consecuencias propias de la solidaridad previstas en el Código Civil.

2. Prestaciones accesorias y pluralidad deudores. Asimismo, y para el caso de pluralidad de deudores que no han cumplido en periodo voluntario, debiera disponerse expresamente en qué casos una única deuda puede dar lugar a prestaciones accesorias distintas en función del número de deudores, principales o no. En principio, una deuda sólo debe dar lugar a una indemnización por retraso o intereses de demora, y en cuanto al recargo del periodo ejecutivo la ausencia de concreción expresa de los que proceden, en el caso de obligaciones solidarias podría dar lugar a situaciones no deseadas e interpretaciones diversas. Por ello, debiera establecerse con claridad los efectos que puede tener o no, el pago en periodo ejecutivo por un obligado solidario --antes o después de que se le haya notificado la providencia de apremio--, sobre el resto de deudores, principales o responsables y sucesores, y distinguiendo en su caso en función de si a ellos también se les hubiera notificado o no la providencia de apremio.

V. ANEXO NORMATIVO

V. ANEXO NORMATIVO

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

1) Artículo 34 que, en su apartado 1 regula los derechos y garantías de los contribuyentes y, en el 2, la figura del Consejo: "Integrado en el Ministerio de Hacienda, el Consejo para la Defensa del Contribuyente velará por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atenderá las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuará las sugerencias y propuestas pertinentes, en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen".

2) Artículo 243 que regula el recurso extraordinario para la unificación de doctrina y que en su apartado 2 integra dentro de la Sala Especial para la Unificación de Doctrina, como órgano competente para resolver este recurso, al Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente (Modificado por el Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente)

I

El artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, confiere al Consejo para la Defensa del Contribuyente la función de velar por la efectividad de los derechos de los contribuyentes, atendiendo a las quejas por estos formuladas y realizando sugerencias y propuestas pertinentes.

La mencionada defensa, según el precepto anterior, se realizará en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen.

Con la aprobación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Consejo para la Defensa del Contribuyente recibió un impulso por parte del legislador, por cuanto se institucionalizó de forma plena encuadrándose en la estructura de la organización tributaria, al ser reconocido expresamente en una norma con rango de ley, ya que su creación primigenia había sido fruto de una norma reglamentaria en el año 1996, en concreto el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda; posteriormente desarrollado por la Resolución de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias, a que se refiere la disposición final única del Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda.

La elevación de su regulación a rango legal es, sin duda, consecuencia del reconocimiento de la conveniencia de la existencia de un órgano específicamente pensado para desarrollar una función de protección de los derechos de los obligados tributarios.

En este sentido, la labor del Consejo para la Defensa del Contribuyente ha sido intensa, antes y después de la aprobación de la Ley General Tributaria vigente, ejerciendo su función primordial de defensa de los derechos de los obligados tributarios, como se dijo más arriba, permitiendo la mejora de los servicios prestados por la Administración Tributaria, no solo gracias a las quejas manifestadas por los usuarios de tales servicios, sino también, y de forma señalada, a través de sus sugerencias y de las propuestas de todo tipo planteadas por el propio Consejo, siempre con el objetivo común de apuntalar la evolución y desarrollo de un sistema tributario moderno, que debe tener entre sus prioridades la de buscar y conseguir el equilibrio entre garantizar el cumplimiento del principio constitucional según el cual los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, y aplicar el sistema tributario con absoluto sometimiento a la legalidad, salvaguardando así, entre otros, el principio de seguridad jurídica.

El impulso y desarrollo que la norma legal ya citada ha supuesto para la Administración Tributaria, hace conveniente que también se introduzcan modificaciones en la regulación del Consejo para la Defensa del Contribuyente, en lo que afecta a su esquema organizativo y procedimental, a fin de acomodarlo a su nueva realidad jurídico-económica y social, y posibilitar, a la vista de su propia evolución, su adaptación a ella.

Entre dichas adaptaciones cabe destacar una composición diferente de los integrantes del Consejo, a la vista de la casuística planteada a lo largo de los últimos años, previéndose, incluso, que en determinadas ocasiones el Consejo pueda contar con el apoyo de terceros ajenos al mismo cuando la problemática suscitada, ya sea de índole técnica, organizativa o de cualquier naturaleza y su propuesta de solución, recomiende contar con la opinión de expertos por razón de la materia.

La nueva regulación tiene muy en cuenta el pasado inmediato y hunde sus raíces en el firme sustento que le brinda la regulación preexistente, la cual ha demostrado ser adecuada, con carácter general y en sus aspectos básicos. En este sentido, la nueva norma refuerza la configuración del Consejo como órgano asesor y de defensa de los derechos de los contribuyentes, y reconoce su independencia funcional.

Al mismo tiempo, se ha pretendido conseguir una mayor seguridad jurídica, al quedar regulado el ámbito de las quejas y sugerencias y, dentro de él, cuestiones tan importantes como la legitimación para interponerlas y

los supuestos de inadmisión. Tampoco se han olvidado los aspectos técnicos, por cuanto se han regulado cuestiones procedimentales, cubriendo las lagunas que existían en la normativa anterior.

II

El real decreto está estructurado en 4 capítulos, con 17 artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I, «Disposición general», tiene un único artículo cuya finalidad es determinar el objeto del real decreto, siendo tal objeto la regulación del propio Consejo para la Defensa del Contribuyente, del régimen jurídico de las quejas, sugerencias y propuestas, y del procedimiento para su recepción y tramitación.

El capítulo II, «El Consejo para la Defensa del Contribuyente», está específicamente dedicado al Consejo para la Defensa del Contribuyente, determinando su naturaleza jurídica, recogiendo sus funciones, estableciendo su composición y regulando la importante figura del Presidente, así como la unidad operativa a través de la cual ejercerá estas funciones.

El capítulo III, «Quejas y sugerencias», desarrolla el ámbito de las quejas y sugerencias, tratando su legitimación, forma y lugares de presentación, y estableciendo los supuestos de inadmisión de unas y otras.

El capítulo IV, «Procedimiento», regula la tramitación de las quejas, sugerencias y propuestas, el desistimiento por parte del interesado, el derecho de información en relación con las quejas y sugerencias presentadas, y el carácter reservado de los datos de cualquier naturaleza que pueda obtener el Consejo.

La disposición adicional establece el no incremento del gasto público; las disposiciones transitorias establecen la subsistencia de determinadas disposiciones en tanto no se produzca su adaptación a este real decreto, la subsistencia de los nombramientos de la presidencia y vocales, y la composición del Consejo para la Defensa del Contribuyente; la disposición derogatoria deroga expresamente el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente, y las normas de igual o inferior rango que se le opongan; por último, las disposiciones finales establecen determinadas reglas en materia de funcionamiento del Consejo y la entrada en vigor de este real decreto.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Economía y Hacienda, con la aprobación previa de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 2009,

DISPONGO:

CAPÍTULO I Disposición general

Artículo 1. Objeto

El presente real decreto tiene por objeto regular la composición y funciones del Consejo para la Defensa del Contribuyente, así como el régimen jurídico de las quejas, sugerencias y propuestas a que se refiere el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el procedimiento para la recepción y tramitación de las que sean presentadas por los legitimados para ello según el artículo 8 de este real decreto, ya sea como manifestación de su insatisfacción con los servicios prestados por la Administración del Estado con competencias tributarias, ya sea como iniciativas para mejorar la calidad de estos.

CAPÍTULO II El Consejo para la Defensa del Contribuyente

Artículo 2. Naturaleza jurídica

En el marco de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Consejo para la Defensa del Contribuyente tendrá la naturaleza jurídica de órgano colegiado de la Administración del Estado, integrado en el Ministerio de Economía y Hacienda y adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

El Consejo para la Defensa del Contribuyente desarrollará sus funciones asesoras en los términos establecidos en este real decreto.

El Consejo para la Defensa del Contribuyente actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Funciones

1. El Consejo para la Defensa del Contribuyente tendrá las siguientes funciones:

- a) Atender las quejas a las que se hace referencia en el artículo 7 de este real decreto.
- b) Recabar y contrastar la información necesaria acerca de las quejas presentadas, al efecto de verificar y constatar su trascendencia, y realizar posteriormente, en su caso, las correspondientes propuestas para la adopción de las medidas que fueran pertinentes.
- c) Remitir informe a los órganos de la Administración Tributaria afectados por la queja, cuando durante su tramitación se hubiesen detectado actos susceptibles de revisión por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, el Consejo para la Defensa del Contribuyente podrá promover, específicamente, el inicio del procedimiento de revocación.

La decisión sobre el inicio del procedimiento de revocación corresponderá al órgano competente de la Administración Tributaria en los términos establecidos en el artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

- d) Recibir las sugerencias a las que se hace referencia en el artículo 7 de este real decreto así como recabar y contrastar la información necesaria acerca de las mismas, al efecto de su estudio, tramitación y atención, en su caso.
- e) Elaborar propuestas e informes por propia iniciativa, en relación con la función genérica de defensa del contribuyente, a la que se refiere el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- f) Elaborar una memoria anual en la que queden reflejadas las actuaciones llevadas a cabo a lo largo del ejercicio y se sugieran las medidas normativas o de otra naturaleza que se consideren convenientes, a fin de evitar la reiteración fundada de quejas por parte de los contribuyentes. Dicha memoria será remitida al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, así como a la Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.

- g) Asesorar al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos en la resolución de aquellas quejas y sugerencias en que aquél lo solicitase.
 - h) Proponer al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, a través del Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente, aquellas modificaciones normativas o de otra naturaleza que se consideren pertinentes para la mejor defensa de los derechos de los obligados tributarios.
2. Las advertencias, recomendaciones y sugerencias hechas por el Defensor del Pueblo a la Administración Tributaria del Estado respecto de las actuaciones a las que se refiere el artículo 7.1, una vez contestadas por los órganos competentes, serán remitidas al Consejo para la Defensa del Contribuyente para su conocimiento.

Artículo 4. Composición y funcionamiento

1. El Consejo para la Defensa del Contribuyente estará formado por dieciséis vocales. Los vocales serán nombrados y cesados por el Ministro de Hacienda y Función Pública mediante Orden ministerial, con excepción de los previstos en los apartados b).2.º, b).3.º y e) siguientes - que tendrán la condición de vocales natos en razón del cargo que ostentan-, de la siguiente forma::
- a) Ocho vocales representantes de los sectores profesionales y académicos relacionados con el ámbito tributario y de la sociedad en general. Cuatro de dichos vocales deberán pertenecer al ámbito académico y los otros cuatro deberán ser profesionales en el ámbito tributario, todos ellos de reconocido prestigio. Los vocales serán nombrados por un periodo de cinco años renovables a propuesta del Secretario de Estado de Hacienda.
 - b) Cuatro vocales representantes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la siguiente distribución:
 - 1º. Dos representantes de los departamentos y servicios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, propuestos por el Secretario de Estado de Hacienda, oído el Director General de aquella.
 - 2º. El Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3°. El Director del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- c) También serán vocales un representante de la Dirección General de Tributos y un representante de la Dirección General del Catastro, propuestos por el Secretario de Estado de Hacienda, oídos, en su caso, los titulares de los respectivos centros.
 - d) Igualmente será vocal un representante de los Tribunales Económico Administrativos, propuesto por el Secretario de Estado de Hacienda, oído, en su caso, el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.
 - e) Finalmente, será vocal el Abogado del Estado jefe de la Abogacía del Estado en materia de hacienda y financiación territorial de la Secretaría de Estado de Hacienda, que, además, será el Secretario del Consejo para la Defensa del Contribuyente.
2. El régimen de funcionamiento del Consejo, ya sea en pleno o en comisiones o grupos de trabajo, será el establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera de este real decreto.
3. Dentro del Consejo para la Defensa del Contribuyente existirá una comisión permanente, presidida por el titular de la presidencia del citado Consejo y formada por tres miembros del Consejo designados por el mismo a propuesta de su Presidente, y por el Secretario del Consejo para la Defensa del Contribuyente, que, asimismo, ejercerá las funciones de secretario de dicha comisión permanente. Serán competencias y funciones de esta comisión, además de las previstas en este real decreto, las que determine el Consejo conforme a sus propias normas de funcionamiento, y cualesquiera otras no atribuidas al pleno por este real decreto o sus propias normas de funcionamiento. En todo caso, corresponderá al pleno la aprobación de las propuestas e informes derivados de las funciones atribuidas en los apartados c), e), f), g) y h) del artículo 3.1.
4. Será de aplicación a los miembros del Consejo el régimen de abstención y recusación previsto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Los cargos de Presidente y vocal del Consejo tendrán carácter no retribuido, sin perjuicio del derecho a percibir las indemnizaciones a que hubiese lugar de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

No obstante será de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.2.a).3.ª de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, respecto de los miembros del Consejo incluidos en su ámbito de aplicación.

6. Las normas internas de funcionamiento del Consejo podrán establecer reglas de suplencia, cuando así proceda, entre sus vocales.
7. El Consejo podrá contar, para el ejercicio de sus funciones y en los términos que se determinen en sus normas internas de funcionamiento, con el auxilio de expertos, que deberán tener, en todo caso, la condición de funcionarios públicos.

Artículo 5. Del Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente

1. El titular de la presidencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente será una persona de reconocido prestigio en el ámbito tributario, con, al menos, diez años de experiencia profesional.
2. El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente será designado de entre sus miembros por el Ministro de Hacienda y Función Pública, a propuesta del Consejo, por un plazo de tres años renovables. Transcurrido este plazo, el Presidente quedará en funciones en tanto no se proceda al nombramiento de su sucesor o sea renovado en su cargo, sin perjuicio de su condición de vocal, en la que podrá continuar tras la finalización del plazo de presidencia.

En todo caso, el Presidente cesará si perdiera la condición de miembro del Consejo.

El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente ostenta su representación y es el órgano de relación con la Secretaría de Estado de Hacienda, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con los demás centros, órganos y organismos, tanto públicos como privados.

3. El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente pondrá en conocimiento inmediato del Secretario de Estado de Hacienda cualquier actuación que menoscabe la independencia del Consejo o limite sus facultades de actuación.
4. El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente remitirá directamente al Secretario de Estado de Hacienda o, en su caso, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los informes y propuestas que se elaboren en el ejercicio de las funciones del órgano que preside.

Artículo 6. Unidad operativa

1. La Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con su propia normativa, adscribirá una unidad operativa que, coordinada por el Director del Servicio de Auditoría Interna, prestará apoyo técnico al Consejo en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas.
2. De acuerdo con la normativa propia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se determinará la estructura de dicha unidad, así como su composición, que será la que establezca su relación de puestos de trabajo.
3. Serán funciones de esta unidad operativa las siguientes:
 - a) La tramitación de las quejas, sugerencias y propuestas que sean competencia del Consejo.
 - b) La comunicación, por orden del Presidente del Consejo, con los órganos y unidades de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias, en la tramitación de los asuntos de la competencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente, así como el soporte administrativo y técnico de dicha tramitación.
 - c) La elaboración de los informes y estudios, particulares o generales, y de los proyectos que le sean encomendados por el Presidente del Consejo.

4. La unidad operativa contará con el personal adecuado, que posibilite el cumplimiento de las funciones que asume el Consejo.

CAPÍTULO III Quejas y sugerencias

Artículo 7. Ámbito de las quejas y sugerencias

1. Las quejas deberán tener relación, directa o indirecta, con el funcionamiento de los órganos y unidades administrativas que conforman la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, de las dependencias y unidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias. En particular, podrán presentarse quejas en relación con el ejercicio efectivo de los derechos de los obligados tributarios en el seno de los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, así como relativas a las deficiencias en la accesibilidad de las instalaciones, la calidad o accesibilidad de la información, el trato a los ciudadanos, la calidad o accesibilidad del servicio o el incumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios.
2. Las sugerencias podrán tener por objeto la mejora de la calidad o accesibilidad de los servicios, el incremento en el rendimiento o en el ahorro del gasto público, la simplificación de trámites administrativos o el estudio de la supresión de aquellos que pudieran resultar innecesarios, la realización de propuestas de modificaciones normativas, así como, con carácter general, la propuesta de cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de la sociedad en sus relaciones con la Administración Tributaria y para la consecución de los fines asignados a la misma.
3. Las quejas y sugerencias formuladas al amparo de esta norma ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente no tendrán, en ningún caso, la consideración de recurso administrativo, ni su interposición suspenderá la tramitación del procedimiento ni interrumpirá los plazos establecidos en la legislación vigente para la tramitación y resolución de los correspondientes procedimientos.

Las quejas y sugerencias no condicionan, en modo alguno, el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercitar los que figuren en él como interesados.

Las contestaciones y demás actos producidos por el Consejo para la Defensa del Contribuyente no constituyen ni reconocen derechos subjetivos o situaciones jurídicas individualizadas por lo que no son susceptibles de recurso alguno, administrativo o jurisdiccional.

4. Salvo cuando el interesado se acoja de forma expresa a otro procedimiento regulado por las leyes y siempre que se trate de quejas o sugerencias contempladas en este real decreto, se presumirá que todas las presentadas ante cualquier servicio o autoridad de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante órganos, dependencias o unidades del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias, sea cual fuere el medio o procedimiento de presentación, lo son para su tramitación ante el Consejo, en los términos regulados por el presente real decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 14.

Artículo 8. Legitimación, forma y lugares de presentación de las quejas o sugerencias

1. Todas las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tendrán derecho a formular ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente las quejas y sugerencias a las que se ha hecho referencia en el artículo anterior.
2. Las quejas relacionadas, directa o indirectamente, con un procedimiento administrativo de naturaleza tributaria, solo podrán ser presentadas por quien tenga el carácter de interesado en dicho procedimiento.

Las quejas podrán presentarse tanto personalmente como mediante representación, debiendo quedar garantizada la identificación del ciudadano y su carácter de interesado así como y, en su caso, la del representante y la validez de la representación. Cuando la presentación de la queja se realice por medios electrónicos, la forma de identificación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. La representación deberá acreditarse en los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

La presentación de las sugerencias podrá realizarse de forma anónima.

3. Las quejas o sugerencias se podrán presentar, dirigidas al Consejo, en las formas y lugares que autoriza la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las quejas o sugerencias también podrán presentarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y sus disposiciones de desarrollo.

Las quejas o sugerencias presentadas según lo dispuesto en el párrafo anterior seguirán en su tramitación lo dispuesto con carácter general en este real decreto.

Igualmente podrán presentarse las quejas y sugerencias en las correspondientes hojas de quejas y sugerencias, que, a estos efectos, deberán encontrarse en las oficinas y dependencias de la Administración Tributaria del Estado y del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias. Los interesados tendrán derecho a ser auxiliados por los funcionarios de dichas oficinas o dependencias en la formulación y constancia de su queja o sugerencia.

De la misma forma, toda la información relativa al procedimiento para la presentación de quejas y sugerencias deberá estar accesible a través de los correspondientes puntos de acceso electrónico.

4. Los interesados podrán acompañar las quejas y sugerencias con la documentación que consideren oportuna.
5. En la tramitación de los procedimientos del Consejo será de aplicación lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Las oficinas o dependencias que reciban las quejas o sugerencias deberán remitirlas al Consejo sin dilación.

Artículo 9. Supuestos de inadmisión

1. Se inadmitirán las quejas y sugerencias en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su objeto no sea susceptible de queja o sugerencia de acuerdo con el artículo 7.

En particular se inadmitirán en los siguientes supuestos:

Cuando se pretenda tramitar por la vía regulada en el presente real decreto recursos, reclamaciones o acciones distintas a las quejas o sugerencias contempladas en él, así como las denuncias a que se refiere el artículo 114 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio del traslado de los escritos a los servicios competentes.

Cuando se articulen como quejas las peticiones de información en general, así como las peticiones de información sobre los procedimientos de devolución tributaria u otros sujetos a plazos específicos, formuladas antes de la finalización de los expresados plazos.

Ello se entenderá, sin perjuicio de la posibilidad de plantear ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente las quejas o sugerencias que se puedan deducir del funcionamiento de la Administración Tributaria en esos procedimientos.

- b) Cuando sean formuladas por quienes no tengan atribuida la legitimación a la cual se refiere el artículo 8 de este real decreto.
- c) Cuando se omitan datos esenciales para la tramitación no subsanables, o bien, cuando, puesta de manifiesto tal circunstancia, no haya sido subsanada por el interesado.
- d) Cuando se reiteren por el obligado tributario quejas o sugerencias anteriormente presentadas por él mismo, hayan sido o no resueltas, aunque se refieran a actos distintos, si entre la queja anterior y la nueva existe identidad sustancial de objeto.
- e) Cuando tengan un carácter abusivo no justificado de acuerdo con la finalidad de las quejas y sugerencias conforme a lo dispuesto en este real decreto.
- f) Cuando impliquen la utilización de palabras ofensivas, insultos o falten al debido respeto al Consejo para la Defensa del Contribuyente,

a sus miembros, a la Administración tributaria o a sus funcionarios o, en general, a los intereses públicos.

2. El acuerdo de inadmisión a trámite de las quejas o sugerencias por alguna de las causas indicadas se pondrá de manifiesto al interesado en escrito motivado.

En caso de que los defectos observados sean subsanables, se concederá al interesado el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación del requerimiento, para que los subsane.

En caso de contestación al requerimiento y persistencia de las causas de inadmisión, se declarará esta definitivamente, debiéndose comunicar dicha circunstancia al interesado.

En caso de falta de contestación en plazo, se procederá al archivo del expediente.

3. La competencia para determinar la admisión o no de las quejas y sugerencias corresponde a la unidad operativa. La comisión permanente del Consejo será informada sobre los acuerdos de inadmisión adoptados y sus causas, pudiendo, en su caso, revisar dichos acuerdos.
4. Si, una vez admitida a trámite la queja o sugerencia, y en cualquier fase del procedimiento, la comisión permanente o, en su caso, el pleno estimase la concurrencia de una causa de inadmisibilidad, lo pondrá de manifiesto al interesado en la forma y con los efectos previstos en el apartado 2.
5. No obstante lo dispuesto en este artículo, de forma excepcional, cuando así lo considere procedente la comisión permanente, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja presentada, podrá elaborarse la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e), en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.

CAPÍTULO IV Procedimiento

Artículo 10. Tramitación de las quejas

1. La tramitación de las quejas seguirá un tratamiento uniforme que garantice su rápida contestación y su conocimiento por el órgano responsable del servicio administrativo afectado.
2. Presentada y admitida la queja, la unidad operativa dará traslado de ella al órgano responsable del servicio administrativo afectado, el cual dará respuesta directamente y por escrito al interesado en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la entrada de la queja en el registro del órgano responsable del servicio administrativo afectado, comunicando a la unidad operativa esta respuesta, que incluirá, en su caso, la solución adoptada.
3. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior sin que los servicios responsables hubieran formulado contestación, la unidad operativa requerirá del servicio administrativo afectado la remisión de la respuesta que considerase procedente al interesado, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento.
4. Si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la contestación, el interesado se opone a la respuesta recibida, manifestando su disconformidad con ella expresamente ante el Consejo, o si el propio Consejo no se mostrase de acuerdo con la respuesta dada por el órgano responsable del servicio administrativo, se procederá a la tramitación de la queja ante los órganos del Consejo. El Consejo emitirá, en estos casos, las contestaciones que procedan en relación con los expedientes de queja, comunicándolas a los interesados y dando traslado de ellas al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja.
5. Cuando la importancia y gravedad de los asuntos planteados en las quejas así lo requiera, o cuando en ellas se apreciaran conductas que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa, la unidad operativa, analizadas las circunstancias y previo informe del servicio administrativo afectado por la queja, propondrá de forma motivada al Presidente del Consejo la remisión de copia del expediente al órgano responsable del citado servicio, a los efectos oportunos. Dicha remisión será comunicada al interesado.

6. La actuación de la unidad operativa se ajustará a las siguientes reglas:

- a) La unidad operativa carecerá de competencia para acordar u ordenar la adopción de medidas o actos administrativos en los procedimientos de aplicación de los tributos, en los procedimientos sancionadores y en los de revisión, si bien tendrá facultades para comprobar los hechos o circunstancias expuestos en las quejas, sugerir, en su caso, soluciones específicas e impulsar la resolución de los asuntos.
- b) La unidad operativa tendrá acceso a las bases de datos y a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones en los mismos términos establecidos para la jefatura de los correspondientes servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Es función prioritaria de la unidad operativa procurar que se dé a las quejas la solución más adecuada en cada caso, bajo los criterios de eficacia, agilidad y objetividad, a cuyo efecto deberá mantener la relación más estrecha con los servicios administrativos responsables, colaborar con ellos y apoyarlos en dicha tarea.

7. Cuando el Consejo tuviera conocimiento de la tramitación simultánea de una queja y de un procedimiento de revisión de cualquier naturaleza sobre la misma materia, podrá abstenerse de tramitar la primera, comunicándolo al interesado, teniendo en cuenta el motivo de la queja y su relación con el objeto del procedimiento revisor del que se trate. La abstención determinará el archivo de la queja presentada, archivo que deberá comunicarse conjuntamente con la abstención.

La abstención no se producirá en relación a las cuestiones relacionadas con las deficiencias en la accesibilidad de las instalaciones, la calidad de la información, el trato a los ciudadanos, la calidad del servicio o el incumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios.

De forma excepcional, cuando así lo considere procedente la comisión permanente, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la abstención, podrá elaborarse la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e), en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.

8. Si el Consejo tuviese conocimiento de la existencia de actuaciones penales en relación con los actos y procedimientos a los que la queja se refiera, se abstendrá de seguir el procedimiento. La abstención determinará el archivo de la queja presentada, archivo que deberá comunicarse al interesado conjuntamente con la abstención.
9. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses. Este plazo se contará desde la fecha en que la queja haya tenido entrada en el registro del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de la exposición de hechos ni de los argumentos jurídicos que el obligado tributario hubiera incorporado en su escrito de queja, sin perjuicio de que este pueda poner de manifiesto la demora ante el Consejo.

Artículo 11. Desistimiento

1. Los interesados podrán desistir de sus quejas en cualquier momento. El desistimiento dará lugar a la finalización inmediata del procedimiento de tramitación de quejas en lo que a la relación con el interesado se refiere, sin perjuicio de la posibilidad de que la unidad operativa proponga a la comisión permanente del Consejo la prosecución del procedimiento, por entender la existencia de un interés general o de la necesidad de definir o esclarecer las cuestiones planteadas.
2. No obstante el desistimiento del interesado, este no impedirá el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.5.

Artículo 12. Tramitación de las sugerencias

1. La tramitación de las sugerencias garantizará su conocimiento por parte del órgano responsable del servicio al que estas se refieran.
2. Presentada y admitida la sugerencia, la unidad operativa dará traslado de ella al órgano responsable del servicio administrativo afectado, el cual dará respuesta directamente y por escrito al interesado, y comunicará a la unidad operativa la solución adoptada.
3. Cuando las sugerencias pongan de manifiesto el desacuerdo con las normas tributarias, se remitirán, para su contestación, a los órganos de la Administración Tributaria a quienes corresponda, según la materia y el

rango de la norma, la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.

4. Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, la comisión permanente del Consejo podrá formular las propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1.e) de este real decreto o decidir su elevación al pleno.
5. La contestación a las sugerencias no dará lugar, en ningún caso, a la prosecución posterior de un procedimiento ante el Consejo por la disconformidad de quien realizó la sugerencia respecto a su contestación.
6. La actuación de la unidad operativa se ajustará en estos casos a los mismos principios contemplados en el artículo 10.6 anterior.

Artículo 13. Tramitación de las propuestas

El pleno del Consejo, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la comisión permanente, elaborará, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3, propuestas normativas o de otra naturaleza en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.

Dichas propuestas serán remitidas al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos o, en su caso, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.

Artículo 14. Régimen especial de tramitación

Cuando concurren en las quejas y sugerencias razones debidamente justificadas de especial complejidad o trascendencia, o estas afecten a un gran número de personas o entidades, se podrán elevar propuestas en el ámbito del artículo 13 de este real decreto cuya tramitación se realizará en los términos que establezcan las normas de funcionamiento del Consejo.

Cuando las quejas y sugerencias presentadas por los interesados se refieran a cuestiones técnicas, no jurídicas, derivadas de la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los procedimientos tributarios, el Consejo podrá proponer su tramitación por los órganos de la Administración Tributaria directamente responsables de la gestión de tales

sistemas. Esta tramitación se realizará en los términos que establezcan las normas de funcionamiento del Consejo.

Artículo 15. Terminación de los procedimientos

1. Los procedimientos de queja tramitados ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente podrán terminar por:
 - a) El acuerdo de inadmisión o archivo.
 - b) La respuesta del servicio administrativo afectado a la cual se refieren los artículos 10.2 y 10.3.
 - c) La contestación del Consejo a la cual se refiere el artículo 10.4.
 - d) El desistimiento al cual se refiere el artículo 11.
2. Los procedimientos de tramitación de las sugerencias competencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente podrán terminar por:
 - a) El acuerdo de inadmisión o archivo.
 - b) La contestación efectuada por el servicio administrativo afectado a la cual se refiere el artículo 12.2.
 - c) La contestación realizada por órganos de la Administración Tributaria a la cual se refiere el artículo 12.3.
3. Los procedimientos de tramitación de las propuestas a las cuales se refiere el artículo 14 terminarán por las formas establecidas en la norma de funcionamiento a la cual se refiere dicho precepto.

Artículo 16. Información a los ciudadanos

1. Las personas y entidades que hayan presentado una queja o sugerencia ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente podrán solicitar en cualquier momento información del estado en que se encuentra su tramitación.
2. La información deberá solicitarse de forma que quede constancia del nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de

identificación fiscal de la persona o entidad que la solicita, así como de la firma del obligado tributario o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier otro medio.

La información se facilitará preferentemente por el mismo medio utilizado por el interesado e indicará la fase en que se encuentra la tramitación, el último trámite realizado y la fecha en que se cumplimentó.

Artículo 17. Carácter reservado

Todos los datos, informes o antecedentes de cualquier naturaleza, obtenidos por el Consejo para la Defensa del Contribuyente y su unidad operativa en el desempeño de sus funciones, tienen carácter reservado y solo podrán ser utilizados en los términos establecidos en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición adicional única. Ausencia de aumento del gasto público

La aplicación de las previsiones contenidas en este real decreto no deberá originar aumento alguno del gasto público.

Disposición transitoria primera. Regulación de los procedimientos

En tanto no se haga uso de la habilitación contenida en el apartado 2 de la disposición final primera de este real decreto, continuarán en vigor en lo que no se opongan a él:

1. La Resolución de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de quejas, reclamaciones y sugerencias a que se refiere la disposición final única del Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda.
2. La Instrucción de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, sobre establecimiento y funcionamiento de la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente, creado por el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre.

Disposición transitoria segunda. Subsistencia de nombramientos

El titular de la Presidencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente continuará en su mandato hasta la extinción del plazo para el que fue nombrado por la Orden EHA/3469/2008, de 1 de diciembre, por la que se dispone el cese y nombramiento del Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Igualmente continuarán en el ejercicio de sus cargos los vocales miembros del Consejo y los integrantes de la comisión permanente que lo fueren a la entrada en vigor de este real decreto.

Disposición transitoria tercera. Composición del Consejo para la Defensa del Contribuyente

La adaptación a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) se realizará a partir del momento en que se produzca el primer nombramiento de un nuevo vocal en sustitución de otro cesado, que hubiera sido nombrado en representación de sectores profesionales y de la sociedad en general, desde la entrada en vigor de este real decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. Queda derogado el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
2. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este real decreto.

Disposición final primera. Funcionamiento del Consejo

1. De conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde al pleno del Consejo la aprobación de sus propias normas de funcionamiento, con sujeción a lo establecido en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en este real decreto y en las resoluciones aprobadas por el Secretario de Estado de Hacienda a las que se refiere el apartado siguiente.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto, el pleno del Consejo aprobará la adaptación de sus actuales normas de funcionamiento a lo previsto en este real decreto.

2. Las normas de desarrollo de la regulación del procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, sugerencias y propuestas a las que se refiere el presente real decreto serán aprobadas por resolución del Secretario de Estado de Hacienda, siendo de aplicación supletoria a estos efectos, en las cuestiones no expresamente previstas por el Consejo, las previsiones contenidas en el capítulo IV del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado así como en su normativa de aplicación y desarrollo.
3. Con sujeción a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo, así como a la normativa tributaria, mediante resolución del Secretario de Estado de Hacienda, se determinarán los sistemas de firma electrónica admitidos para la presentación de quejas y sugerencias, la sede electrónica y, en su caso, subsedes del órgano u organismo, y los mecanismos técnicos de coordinación que aseguren la tramitación eficaz por la unidad operativa de las quejas y sugerencias presentadas por medios electrónicos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se desarrolla el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y se determina su sede electrónica

El Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, establece en su disposición final primera, apartado segundo, que las normas de desarrollo de la regulación del procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas y sugerencias a las que el mismo se refiere, serán aprobadas por resolución del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, siendo de aplicación supletoria a estos efectos, en las cuestiones no expresamente previstas por el Consejo, las previsiones contenidas en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado así como en su normativa de aplicación y desarrollo.

Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final primera de dicho Real Decreto, corresponde al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos aprobar las normas de establecimiento y funcionamiento de la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Por su parte, el apartado tercero de la citada disposición final primera establece que, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y sus normas de desarrollo, mediante resolución del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos se determinarán los sistemas de firma electrónica admitidos para la presentación de quejas y sugerencias, la sede electrónica y, en su caso, subsedes del órgano u organismo, y los mecanismos técnicos de coordinación que aseguren la tramitación eficaz por la Unidad Operativa de las quejas y sugerencias presentadas por medios electrónicos. En este sentido, al concurrir en el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos la condición de Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante la presente Resolución puede ampliar los contenidos de la sede electrónica del citado organismo a cuantos extremos se refieran al Consejo para la Defensa del Contribuyente. Actualmente, su anterior Resolución de 28 de diciembre de 2009, por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ya prevé la admisión en el Registro Electrónica

de la Agencia Tributaria de las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

En virtud de lo cual, dispongo:

I. Normas generales

Primera. Términos utilizados

A los efectos de la presente Resolución se utilizarán los siguientes términos:

- a) «Servicios centrales»: Los que con este carácter dependen de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de cualquiera de los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos⁶.
- b) «Servicios territoriales»: Las Delegaciones Especiales, Delegaciones, Administraciones y Administraciones de Aduanas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Las dependencias territoriales, Gerencias y Subgerencias, de la Dirección General del Catastro. Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, sus Salas Desconcentradas y sus Secretarías Delegadas, así como los Tribunales Económico-Administrativos Locales.
- c) «Oficina»: Cualquier centro de trabajo físicamente diferenciado, tanto perteneciente a los Servicios centrales como a los territoriales, abierto al público, aunque comprenda servicios de diferente naturaleza.
- d) «Consejo»: El regulado en el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- e) «Unidad Operativa»: La adscrita al Consejo, regulada en el artículo 6 del mencionado Real Decreto. Integran la Unidad Operativa las Unidades de tramitación Central y Regionales, así como las Unidades receptoras locales.

⁶ Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

- f) «Unidad central»: La existente con tal carácter en la Unidad Operativa, perteneciente orgánica y funcionalmente a la misma, con competencias para la recepción y, en su caso, impulso de la resolución de las quejas y sugerencias.
- g) «Unidades regionales»: Las dependientes orgánica y funcionalmente de la Unidad Operativa, con competencias de recepción y tramitación de quejas y sugerencias en un ámbito territorial determinado.
- h) «Unidades locales»: Las pertenecientes a todas las Oficinas, con dependencia funcional exclusiva de la Unidad central a través de las Unidades regionales, con competencias para la recepción de las quejas y sugerencias y su registro en la aplicación informática del Consejo.
- i) «Unidades receptoras»: Las Unidades central, regionales o locales encargadas de la recepción de las quejas y sugerencias.
- j) «Unidades de tramitación»: Las Unidades central y regionales encargadas del estudio, investigación, informe e impulso de la resolución de las quejas y sugerencias.
- k) «Servicio responsable»: El Servicio central o territorial contra el que se formulen las quejas o el competente para la resolución de las mismas cuando éstas fueran objeto de regulación especial.
- l) «Hojas de quejas y sugerencias»: Las mencionadas en el artículo 8.3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, que deberán existir en las distintas oficinas.
- m) «Quejas»: Las quejas mencionadas en el artículo 7.1 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.
- n) «Sugerencias»: Las iniciativas o sugerencias mencionadas en el artículo 7.2 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

Segunda. Confidencialidad

Todos los datos, informes o antecedentes de cualquier naturaleza, obtenidos por el Consejo para la Defensa del Contribuyente y su Unidad Operativa en el desempeño de sus funciones, tienen carácter reservado y sólo

podrán ser utilizados en los términos establecidos en el artículo 95 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En aplicación de las obligaciones de sigilo y secreto que recaen sobre los empleados públicos, los dependientes de la Unidad Operativa se abstendrán de cualquier comunicación, manifestación o comentario relativo a las quejas o sugerencias recibidas, con las únicas excepciones que deriven de la estricta aplicación del procedimiento previsto en la presente Resolución o de las consultas que les formulen los superiores jerárquicos funcionales de la propia Unidad Operativa.

II. Procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de las quejas y sugerencias

Tercera. Legitimación, forma y lugares de presentación

Se regularán por lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Cuarta. Constancia formal de la presentación

1. Todas las quejas y sugerencias presentadas, sea cual fuere la forma y lugar de presentación, serán inscritas mediante su inclusión en la aplicación informática del Consejo por la correspondiente Unidad receptora, con independencia de los servicios a los que la queja o sugerencia se refiera.
2. Las Unidades receptoras deberán acusar recibo de todas las quejas y sugerencias, imprimiendo y entregando al interesado la hoja de datos de la queja o sugerencia, o mediante su envío por correo cuando se hubieren presentado por procedimiento distinto a la personación en la correspondiente Oficina.
3. Las quejas presentadas en reiteración de otras anteriores o relacionadas directamente con las mismas, serán también objeto de recepción y registro o inscripción en la aplicación informática del Consejo, sin perjuicio de la decisión que sobre ellas adopte la Unidad Operativa.
4. Se regirá por lo dispuesto en el artículo 30.3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios

públicos, la presentación de quejas y sugerencias en los registros electrónicos, siendo también de aplicación, en su caso, el artículo 29 de dicho Real Decreto que regula los supuestos de rechazo de solicitudes, registros y comunicaciones en los registros electrónicos.

Quinta. Registro de las quejas y sugerencias

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Registro Electrónico de la misma admitirá, a través de las aplicaciones informáticas habilitadas, las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente conforme a lo previsto en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.
2. Sin perjuicio de los datos identificativos del asiento exigidos conforme al apartado duodécimo de la Resolución de 28 de diciembre antes citada, el Consejo para la Defensa del Contribuyente dispone de una aplicación informática en la que se inscribirán todas las quejas y sugerencias. Las Unidades receptoras serán responsables del registro o inscripción en dicha aplicación de las quejas y sugerencias que se presenten en las mismas.
3. El número de presentación asignado en el momento de la inscripción de las quejas o sugerencias en la aplicación informática del Consejo, que deberá ser mencionado en toda la documentación relativa a la tramitación de las quejas y sugerencias, identificará a la Unidad receptora y el año de presentación, así como el orden secuencial de registro en la misma.
4. El Registro de quejas y sugerencias será, para cada Unidad receptora, el integrado por las quejas y sugerencias inscritas por cada una de ellas en la aplicación informática del Consejo.

Sexta. Actuación de las Unidades receptoras

1. En los casos de presentación mediante personación de los interesados, las Unidades receptoras auxiliarán a éstos en la cumplimentación de su queja o sugerencia y realizarán un sucinto examen de la documentación presentada. De observar alguna anomalía en la presentación, lo

manifestarán verbalmente al interesado, por si deseara en el mismo acto subsanar cualquier omisión.

2. Cuando los interesados acompañen a sus quejas o sugerencias documentación complementaria, la misma se incluirá en la aplicación informática del Consejo realizando las actuaciones pertinentes, a la vista de la regulación contenida en la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y sus normas de desarrollo, para convertir el soporte papel en electrónico.
3. Las Unidades receptoras no podrán rechazar la presentación e inscripción de las quejas y sugerencias en ningún caso, aunque harán constar en nota adjunta las manifestaciones que hubieran realizado a los interesados.
4. Salvo en el caso de omisiones sustanciales en la presentación, las Unidades receptoras se abstendrán de realizar cualquier indicación o valoración que pudiera influir en la intención de los interesados o pudiera comprometer el sentido de la resolución del asunto.
5. Recibidas y registradas o inscritas en la aplicación informática del Consejo las quejas y sugerencias, así como la documentación complementaria aportada, las Unidades receptoras procederán en el plazo establecido a:
 - a) Acusar recibo de las mismas.
 - b) Formular consulta a la respectiva Unidad regional cuando los términos de la queja no permitiesen determinar con claridad la Unidad de tramitación competente o existiesen dudas sobre la naturaleza del asunto.
 - c) Remitir a la Unidad de tramitación, a través de la aplicación informática, la queja o sugerencia y, en su caso, la documentación complementaria.

Séptima. Supuestos y procedimiento de inadmisión

1. Se inadmitirán las quejas y sugerencias en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su objeto no sea susceptible de queja o sugerencia de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

En particular se inadmitirán en los siguientes supuestos:

Cuando se pretenda tramitar por la vía regulada en el citado Real Decreto recursos, reclamaciones o acciones distintas a la quejas o sugerencias contempladas en él, así como las denuncias a que se refiere el artículo 114 de la Ley 58/2003, General Tributaria, sin perjuicio del traslado de los escritos a los servicios competentes.

Cuando se articulen como quejas las peticiones de información en general, así como las peticiones de información sobre los procedimientos de devolución tributaria u otros sujetos a plazos específicos, formuladas antes de la finalización de los expresados plazos.

Ello se entenderá, sin perjuicio de la posibilidad de plantear ante el Consejo las quejas o sugerencias que se puedan deducir del funcionamiento de la Administración Tributaria en esos procedimientos.

- b) Cuando sean formuladas por quienes no tengan atribuida la legitimación a la que se refiere el artículo 8 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.
- c) Cuando se omitan datos esenciales para la tramitación no subsanables, incluidos los supuestos en los que no quede constancia de la materia objeto de la queja o no se concreten las sugerencias realizadas, o bien, cuando puesta de manifiesto tal circunstancia, no haya sido subsanada por el interesado.
- d) Cuando se reiteren por el obligado tributario quejas o sugerencias anteriormente presentadas por él mismo que ya hubiesen sido resueltas, aunque se refieran a actos distintos, si entre la queja anterior y la nueva existe identidad sustancial de objeto.

Se consideran, en todo caso, como resueltas las contestadas por los órganos del Consejo en los supuestos de disconformidad.

2. El acuerdo de inadmisión a trámite de las quejas o sugerencias por alguna de las causas indicadas se pondrá de manifiesto al interesado en escrito motivado.

En caso de que los defectos observados sean subsanables, se concederá al interesado el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación del requerimiento, para que los subsane.

En caso de contestación al requerimiento y persistencia de las causas de inadmisión, se declarará ésta definitivamente, debiéndose comunicar dicha circunstancia al interesado.

En caso de falta de contestación en plazo, se procederá al archivo del expediente.

3. La competencia para determinar la inadmisión o no de las quejas y sugerencias corresponde a la Unidad Operativa a través de sus Unidades de tramitación. La comisión Permanente del consejo será informada sobre los acuerdos de inadmisión adoptados y sus causas, pudiendo, en su caso, revisar dichos acuerdos.
4. Si una vez admitida a trámite la queja o sugerencia, y en cualquier fase del procedimiento, la Comisión Permanente o, en su caso, el Pleno estimase la concurrencia de una causa de inadmisibilidad, lo pondrá de manifiesto a los interesados en la forma y con los efectos previstos en el apartado 2.
5. No obstante lo dispuesto en esta norma, de forma excepcional, cuando así lo considere procedente, la Comisión Permanente, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja presentada, podrá elaborar la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.

Octava. Tramitación de las quejas

1. La tramitación de las quejas seguirá un tratamiento uniforme que garantice su rápida contestación y su conocimiento por el órgano responsable del servicio administrativo afectado.

2. Recibidas e inscritas las quejas en la aplicación informática del Consejo, las Unidades receptoras procederán a su remisión electrónica a la Unidad de tramitación competente en el plazo máximo de dos días.
3. La tramitación inicial de las quejas corresponderá a la Unidad de tramitación que se determine en las normas de funcionamiento de la Unidad Operativa contenidas en la presente Resolución.
4. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, cuando las quejas pusieran de manifiesto hechos que se consideren de especial importancia o gravedad o cuando se apreciaran conductas que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa, la Unidad de tramitación lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la jefatura de la Unidad Operativa, quien, previo informe urgente de la unidad administrativa afectada, propondrá al Presidente del Consejo su remisión al Centro directivo o Departamento funcional responsable de los servicios, que adoptará las decisiones que correspondan conforme a la legislación vigente. Dicha remisión será comunicada al interesado, finalizando con ello el procedimiento de tramitación de la queja ante el Consejo.
5. En el plazo de diez días a contar desde el registro o inscripción de la queja en la aplicación informática del Consejo y con anterioridad al envío de la misma al servicio responsable, las Unidades de tramitación recabarán la información precisa para un adecuado conocimiento del problema y, en su caso, impulsarán la actividad de dichos servicios a efectos de la adopción de los acuerdos o decisiones relativos a la materia objeto de la queja.

Las Unidades de tramitación procederán a la remisión electrónica de las quejas a los servicios responsables para su contestación a los interesados.

6. Los Servicios responsables deberán dar respuesta directa y por escrito a los interesados en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la remisión electrónica de la queja por la Unidad de tramitación, que es simultánea a la recepción electrónica de la misma por el servicio responsable accediendo a la opción «gestión servicio responsable» de la aplicación informática del Consejo existente en la Intranet de la Agencia Tributaria. El servicio responsable deberá comunicar a la Unidad de tramitación la solución adoptada, mediante la inclusión en la aplicación informática del Consejo de la contestación remitida al interesado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que los servicios responsables hubieran formulado contestación, la Unidad Operativa requerirá del servicio administrativo afectado la remisión de la respuesta que considere procedente al interesado, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento.

7. Si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la contestación, el interesado se opone a la respuesta recibida, manifestando su disconformidad expresa con la misma, en escrito dirigido a la Unidad de tramitación competente, o si el propio Consejo no se mostrase de acuerdo con la respuesta dada por el servicio responsable, se procederá a la tramitación de la queja ante los órganos del Consejo. El Consejo emitirá en estos casos las contestaciones que procedan en relación con los expedientes de queja, comunicándolas a los interesados y dando traslado de ellas al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja.
8. Transcurrido el plazo sin que los Servicios responsables hubieran formulado contestación, o transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que los interesados hayan mostrado su disconformidad con la respuesta del servicio responsable, las Unidades de tramitación emitirán su informe en relación con estos expedientes y los remitirán a los órganos competentes del Consejo.
9. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses. Este plazo se contará desde la fecha en que la queja haya tenido entrada en el registro del Consejo a través de su inscripción o registro en la aplicación informática del mismo.

La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de la exposición de hechos ni de los argumentos jurídicos que el obligado tributario hubiere incorporado en su escrito de queja, sin perjuicio de que éste pueda poner de manifiesto la demora ante el Consejo.

10. El Consejo podrá abstenerse de tramitar una queja en la forma y con los efectos previstos en el apartado 7 del artículo 10 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
11. El Consejo, de acuerdo con la norma que regule su funcionamiento, adoptará las decisiones que procedan en relación con todos los

expedientes de queja, formulando las propuestas que estime oportunas al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos⁷.

Novena. Tramitación de las Sugerencias

1. Recibidas e inscritas las sugerencias en la aplicación informática del Consejo, las Unidades receptoras procederán a su remisión electrónica a la Unidad de tramitación competente en el plazo máximo de dos días.
2. La tramitación de las sugerencias garantizará su conocimiento por parte del órgano responsable del servicio a que éstas afecten.
3. Presentada y admitida la sugerencia, la Unidad Operativa, a través de la correspondiente Unidad de tramitación, dará traslado de ella por vía electrónica al órgano responsable del servicio administrativo afectado, el cual dará respuesta directamente y por escrito al interesado, y comunicará a la Unidad Operativa la solución adoptada.
4. Cuando las sugerencias pongan de manifiesto el desacuerdo con las normas tributarias, se remitirán, para su contestación, a los órganos de la Administración Tributaria a quienes corresponda, según la materia y el rango de la norma, la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.
5. Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, la comisión permanente del Consejo podrá formular las propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1 e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, o decidir su elevación al pleno.
6. La contestación de las sugerencias no dará lugar, en ningún caso, a la prosecución posterior de un procedimiento ante el Consejo por la disconformidad de quien realizó la sugerencia respecto a su contestación.

Décima. Acumulación de expedientes

1. Las Unidades de tramitación podrán acordar la acumulación de expedientes, para su tramitación conjunta, en los siguientes casos:

⁷ Hoy Secretario de Estado de Hacienda

- a) Cuando se trate de quejas presentadas por distintas personas que coincidan en lo sustancial de los hechos o problemas puestos de manifiesto y solicitudes formuladas, o de sugerencias coincidentes en su contenido.
 - b) Cuando se trate de quejas o sugerencias formuladas por una misma persona referidas a cuestiones de similar naturaleza, que no consistan en una mera reiteración.
2. Cuando se tuviere conocimiento de la presentación de quejas en ámbitos de distintas Unidades regionales y aquéllas fueran susceptibles de acumulación, la Unidad central podrá recabar para sí la competencia del asunto a los efectos de acordar aquélla.

Undécima. Otras cuestiones de procedimiento

El desistimiento, la tramitación de las propuestas, el régimen especial de tramitación, la terminación de los procedimientos y la información a los ciudadanos se regirán por lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 11, 13, 14, 15 y 16 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Duodécima. Trámites posteriores a la finalización de las actuaciones

Finalizadas las actuaciones del Consejo, los expedientes serán remitidos para su archivo a la Unidad Central, que los custodiará a disposición de la Presidencia del Consejo.

III. Funcionamiento de la Unidad Operativa

Decimotercera. Actuación de la Unidad Operativa

1. La actuación de la Unidad Operativa se ajustará a las reglas contempladas en el artículo 10.6 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
2. La Unidad Operativa actuará bajo la superior dirección funcional del Presidente del Consejo y ejercerá las funciones contempladas en el artículo 6.3 del Real Decreto citado en el párrafo anterior

3. Cuando no pudieran ser subsanadas por medios ordinarios, la Unidad Operativa pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo las incidencias que comporten resistencia, negativa u obstrucción al normal ejercicio de sus funciones, a los efectos de la propuesta de las medidas de remoción de obstáculos atinentes al caso.

Decimocuarta. Unidades de tramitación competentes

1. La tramitación inicial de las quejas corresponderá a la Unidad regional en cuyo ámbito territorial se encuentren los correspondientes Servicios responsables.
2. Corresponderá al Presidente del Consejo determinar, dentro del marco de las Unidades aprobadas en las relaciones de puestos de trabajo, los ámbitos territoriales de actuación de las Unidades de tramitación operativas en cada momento, así como adaptar, cuando fuere preciso, las competencias de la Unidad central en su carácter de Unidad de tramitación.
3. Inicialmente, será competente directamente para la tramitación la Unidad central en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de quejas referidas a asuntos de la competencia de los servicios centrales.
 - b) Cuando se aluda a decisiones o asuntos que sean de la responsabilidad exclusiva y directa de los Delegados especiales y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de los Gerentes Territoriales del Catastro o de los Presidentes de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Salas Desconcentradas.
 - c) Cuando se trate de quejas y sugerencias presentadas por entidades o instituciones representativas de intereses colectivos, ya sean de carácter institucional, político, laboral, empresarial o similar.
 - d) Cuando se trate de quejas que afecten conjuntamente a Servicios del ámbito de más de una Unidad regional.
 - e) Cuando proceda la acumulación en expedientes gestionados por la Unidad central.

- f) Cuando se trate de sugerencias que excedan del ámbito de competencias de los servicios territoriales.
4. Cuando en un mismo expediente concurren quejas y sugerencias, se tramitarán en expediente único con arreglo a las normas de competencia propias de cada una de ellas, comenzando por la tramitación de la queja.

Decimoquinta. Dirección de los Servicios

1. Dentro de los criterios generales de actuación que acuerde el Consejo o establezca su Presidente, el Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en su calidad de Coordinador de la Unidad Operativa, ejercerá la dirección inmediata de la misma, pudiendo dictar, con la aprobación del Presidente, instrucciones generales de funcionamiento y organización.
2. El Subdirector-Jefe de la Unidad Operativa ejercerá la jefatura de todas las Unidades, central, regionales y locales de la Unidad Operativa. La Unidad central será la vía ordinaria de remisión de los expedientes de la Unidad Operativa a los restantes órganos del Consejo.
3. Los Jefes de las Unidades regionales tendrán a su cargo la coordinación funcional y asistencia de las Unidades locales de su respectivo ámbito.

Decimosexta. Actuación de las Inspecciones de los Servicios

Con carácter excepcional, la Presidencia del Consejo podrá solicitar de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda⁸ o del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en sus ámbitos respectivos, la emisión de informe cuando resulte insuficiente la información incorporada al expediente a través de los trámites previstos en la presente Resolución o cuando dicha información quede fuera del conocimiento del órgano gestor.

Decimoséptima. Información y publicidad

1. Los ciudadanos serán debidamente informados sobre la existencia del sistema de formulación de quejas y sugerencias a que se refiere la presente Resolución. A estos efectos:

⁸ Hoy Ministerio de Hacienda

- a) Existirán carteles visibles, de acuerdo con los formatos que se establezcan, en los vestíbulos o zonas de acceso de las oficinas, así como en los servicios de información y en las zonas de relación con los ciudadanos de mayor afluencia, y se establecerá la señalización precisa que permita la localización física inmediata de las Unidades receptoras.
 - b) Se insertará información normalizada, de forma claramente visible, en todos los manuales e instrucciones administrativos sobre cumplimentación de declaraciones, realización de trámites específicos, régimen administrativo aplicable a determinados contribuyentes y publicaciones informativas similares.
 - c) En todas las oficinas, tanto en los servicios de información como en las unidades de mayor afluencia de público, se dispondrá de un folleto informativo normalizado sobre el sistema de presentación y resolución de quejas y sugerencias.
 - d) El Consejo podrá solicitar la remisión de información específica con ocasión de determinados envíos masivos a los ciudadanos.
 - e) Se realizará el número mínimo de inserciones publicitarias cada año que se acuerde por esta Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos⁹.
 - f) Se incluirá un apartado específico informativo sobre el Consejo para la Defensa del Contribuyente en los portales y sedes electrónicas de los servicios de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos¹⁰, que podrá ampliarse a servicios complementarios relativos al procedimiento de presentación de las quejas y sugerencias.
2. En la publicidad que se realice se informará a los ciudadanos de forma concreta y detallada sobre los sistemas de presentación de las quejas y sugerencias y sobre los derechos que le asisten en esta materia.

⁹ Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

¹⁰ Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

Decimoctava. Medios de funcionamiento

1. Los Servicios centrales y territoriales pondrán a disposición de la Unidad Operativa los locales y medios materiales precisos para su funcionamiento.
2. Las Unidades receptoras deberán contar con espacios de atención al público, compartidos o no, que garanticen un trato aislado y personalizado correcto en términos de absoluta confidencialidad y reserva.

Decimonovena. Habilitación del personal de las Unidades locales

1. La Unidad Operativa procederá, previos los oportunos cursos de formación, a la habilitación del personal de las distintas Unidades receptoras locales necesario para garantizar el servicio, a cuyo efecto los Jefes de los distintos servicios centrales y territoriales prestarán la colaboración que se les requiera, formulando las oportunas propuestas.
2. Las habilitaciones pueden ser revocadas o modificadas en cada momento por acuerdo motivado de la Unidad Operativa, de acuerdo con los Jefes de los servicios centrales o territoriales.
3. Salvo en los servicios que estrictamente lo requieran por su dimensión, la titularidad de la Unidad receptora local no supondrá la existencia de un puesto de trabajo diferenciado, habilitándose para su desempeño a funcionarios que ocupen puestos de las correspondientes oficinas que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño de esta función.

Vigésima. Condiciones de funcionamiento

1. La Unidad Operativa acordará con la dirección central de los distintos servicios las condiciones más idóneas para el funcionamiento efectivo de las distintas Unidades de ella dependientes, vigilando dicho proceso e informando al Presidente del Consejo sobre su desarrollo.
2. La Unidad Operativa procederá a la elaboración de los manuales de trabajo, normas internas de funcionamiento, impresos y demás material requerido para el funcionamiento de sus servicios, así como a la propuesta y subsiguiente organización de los procesos de formación que resulten necesarios para garantizar un trato correcto y homogéneo a los

ciudadanos que se acojan a los procedimientos contemplados por la presente Resolución. Los proyectos que se elaboren en estas materias serán sometidos a la aprobación del Presidente del Consejo.

Vigésimoprimera. Acceso electrónico de los ciudadanos

A los efectos indicados en la presente Resolución, el procedimiento de tramitación de quejas y sugerencias es controlado por una aplicación gestora específica elaborada por el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con las especificaciones básicas establecidas al respecto por la Unidad Operativa.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición final primera del Real Decreto 1676/2009, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y sus normas de desarrollo, se determina como sede electrónica del Consejo para la Defensa del Contribuyente la de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulada por la Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Será de aplicación al acceso electrónico de los ciudadanos al Consejo para la Defensa del Contribuyente lo dispuesto por la citada Resolución, sin perjuicio de reconocer la facultad de los ciudadanos de formular sugerencias al Consejo en forma anónima.

El Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecerá, previo informe de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos¹¹, los mecanismos técnicos de coordinación que aseguren la tramitación eficaz por la Unidad Operativa de las quejas y sugerencias presentadas por medios electrónicos, cuando aquellas afecten a los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos¹² así como a cualquier otro de la Administración del Estado con competencias tributarias, distintos de los integrados en el Agencia Estatal de Administración Tributaria.

¹¹ Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

¹² Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. Queda derogada la Resolución de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias, a que se refiere la disposición final única del Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda.

2. Queda derogada la Instrucción de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, sobre el establecimiento y funcionamiento de la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente, creado por Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Instrucción de 11 de diciembre de 1998 del Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria -Coordinador de la Unidad Operativa- sobre organización y normas de funcionamiento interno de la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente y de los demás órganos y servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias

I. Introducción

En el preámbulo del Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda, se manifiesta la exigencia de que la Administración se dote de los instrumentos jurídicos y operativos necesarios al efecto de facilitar el oportuno cauce a los administrados que les permita trasladar a la misma, de manera ágil y eficaz sus quejas, sugerencias y reclamaciones que faciliten un real acercamiento de la Administración en la realidad cotidiana de sus relaciones con los administrados.

El Consejo para la Defensa del Contribuyente aparece así como garante de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones tributarias y se configura como un órgano colegiado, de naturaleza consultiva, en el que se pretende dar cabida a sectores sociales relacionados con el ámbito tributario, con el fin de garantizar el citado acercamiento.

Así mismo el Real Decreto 2458/1996 establece en su artículo 6 la adscripción de una Unidad Operativa que, coordinada por el Director del Servicio de Auditoría Interna, prestará el apoyo técnico al Consejo en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas.

La jefatura de la citada Unidad Operativa se ejerce por un Inspector de los Servicios del Servicio de Auditoría Interna adscrito a la misma a dicho fin, siendo su función primordial el actuar como órgano de apoyo del Consejo para la Defensa del Contribuyente para la gestión y tramitación de las quejas y sugerencias presentadas por los contribuyentes ante los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Integrada en la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente, y perteneciente orgánica y funcionalmente a la misma, se encuentra la Unidad Central, formada por dos Servicios al frente de cada uno de ellos se encuentra un Jefe Adjunto.

La Unidad Central actúa de órgano de comunicación con los órganos y unidades de la Secretaría de Estado, y efectúa tareas de enlace entre todas las Unidades que la componen y las comisiones de trabajo del Consejo, de las que la más importante es la Comisión Permanente, órgano ejecutivo del Pleno del Consejo.

Esta Unidad también tramita en exclusiva las sugerencias y las quejas correspondientes a órganos centrales de la Secretaría de Estado de Hacienda y aquéllas que por su complejidad, importancia o dispersión geográfica decida el Jefe de la Unidad Operativa.

En el ámbito periférico, la Unidad Operativa cuenta con dos Unidades Regionales, denominadas 1 y 2, cuyo ámbito territorial fue determinado por el Presidente del Consejo de acuerdo con la Norma Sexta de la Instrucción de 14 de febrero de 1997.

La primera, con sede en Madrid, tiene competencias para la tramitación de los expedientes sobre quejas en el ámbito provincial que corresponden a las Delegaciones Especiales, que se indican en el cuadro del Anexo número 1. La segunda, con sede en Barcelona, extiende su competencia para la tramitación de quejas en la región 2 del cuadro del Anexo 1.

Las normas de establecimiento y funcionamiento de la Unidad Operativa están recogidas en la Instrucción de 14 de febrero de 1997 de la Secretaría de Estado de Hacienda (BOE de 28 de febrero de 1997).

En lo que respecta al procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias, a que se refiere la Disposición final única del Real Decreto 2458/1996, fue definido por Resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 14 de febrero de 1997 (BOE de 28 de febrero de 1997).

El establecimiento y definición del citado procedimiento es imprescindible para lograr el objetivo fundamental del Consejo de acercamiento de la Administración Tributaria al ciudadano de modo que éste disponga de un medio de comunicación ágil y eficaz para trasladar todas aquellas deficiencias o anomalías que hayan podido producirse en sus relaciones con la Administración.

Como primera fase y más importante del procedimiento se encuentra la correcta recepción de las quejas, reclamaciones y sugerencias por la

trascendencia que tiene en la posterior tramitación de las mismas y en la eficaz actuación del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La ya reseñada Instrucción de 14 de febrero de 1997 establece que será la Unidad Operativa del Consejo la encargada de dirigir el proceso de puesta en funcionamiento e implantación de las Unidades receptoras del Consejo para la Defensa del Contribuyente, tanto en lo referente a medios materiales y humanos como en la elaboración de manuales y normas internas de funcionamiento.

A tal efecto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Decimocuarta de la Instrucción, se iniciará próximamente el proceso de habilitación del personal de las distintas Unidades receptoras locales que no supongan la existencia de un puesto de trabajo diferenciado para su desempeño.

En lo referente a las normas internas de funcionamiento, de acuerdo con lo señalado en las Normas Tercera y Decimoquinta de la Instrucción de 14 de febrero de 1997 y teniendo en cuenta la experiencia de funcionamiento de más de año y medio, se hace necesario dictar esta Instrucción por parte del Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en su calidad de Coordinador de la Unidad Operativa y una vez aprobada por el Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente que va dirigida a todos los servicios para aclarar dudas y unificar criterios de actuación en el procedimiento de formulación de quejas y sugerencias.

Se han considerado las distintas fases existentes en el procedimiento (recepción de la queja o sugerencia, tramitación y contestación al contribuyente) así como también se ha desarrollado un apartado específico relativo a las actuaciones de las Unidades Tramitadoras en los expedientes.

Por último, se señala que el procedimiento aquí reflejado va a representar un contacto directo del ciudadano con los funcionarios encargados de recepcionar y tramitar sus quejas o sugerencias, máxime cuando muchas de ellas van a presentarse mediante personación del interesado en las oficinas dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

En el ámbito de esta relación interpersonal debe considerarse que, en principio, poco puede hacer la Administración por influir en el tono o modo en que estas quejas o sugerencias puedan presentarse, salvo analizar aquellos elementos accesorios de la relación que puedan facilitarla. En este sentido,

debe señalarse la necesidad de contar con un espacio físico y ambiental que ayude a distender la tensión que en muchos casos puede producirse y paliar el natural nerviosismo o incluso exaltación de quien, creyéndose perjudicado en sus derechos, presenta una queja ante la Administración.

Así, un ambiente relajado, ajeno a aglomeraciones o tumultos de colas, que permita que el ciudadano se sienta cómodo y en un clima de confianza y reserva que inspire receptividad por parte de la Administración en un elemento necesario que va a favorecer un clima de entendimiento imprescindible en este tema.

Considerando el otro sujeto de relación, que es el funcionario que debe atender al contribuyente, se debe puntualizar una serie de aspectos, que aun siendo de sobra conocidos, es necesario recalcar y recordar por elementales que pudieran parecer.

- El trato con el contribuyente debe ser no sólo correcto, que siendo necesario y dándose por sobreentendido, no es suficiente. Debe alcanzar un grado de amabilidad, respeto y tranquilidad que ha de ser percibido por el contribuyente, y aquí es necesario insistir en la importancia que tiene el saber escuchar con la debida atención las cuestiones que se formulen.
- Muy frecuentemente se presentarán casos en los que el contribuyente se presente especialmente alterado y molesto, pero es particularmente en estos casos donde mayor profesionalidad hay que demostrar, sin que es tos funcionarios pierdan los nervios, se eleve el tono de voz o se descalifique a quien, aún de modo impropio, pretende exponer su queja.
- Dentro de la enorme casuística debe tenerse muy presente que el aspecto del funcionario, su actitud, modales, el tono de voz y su buena disposición, son los puntos básicos que van a trasladar al contribuyente esa sensación de receptividad que en toda relación interpersonal es elemento primordial.
- Finalmente, recordar que el objetivo básico es ayudar al contribuyente en la tramitación de las quejas o sugerencias, permitiendo, simultáneamente, la mejora permanente de la prestación de servicios que realiza la Administración.

II. Normas sobre las distintas fases de la tramitación de las quejas y sugerencias

II.1. Primera fase: recepción de la queja o sugerencia

Primera. Ubicación de las oficinas receptoras

La Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 14 de febrero de 1997 establece en su Norma General Séptima, punto 2, la existencia de Unidades receptoras en todas las oficinas dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

De acuerdo con esta Norma, el criterio general fijado para ubicar una oficina receptora es el de establecer una oficina en cada uno de los inmuebles donde exista un Servicio dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda abierto al público (se han asimilado con aquellos servicios que disponen de un Registro General de documentos y correspondencia).

En caso de coincidencia en un mismo edificio de más de un servicio y oficina de la Secretaría de Estado de Hacienda, se establecerá una única Unidad receptora. Si estos servicios coincidentes corresponden a la AEAT y a otros Organismos de la Secretaría de Estado (Catastros o Tribunales Económico-Administrativos fundamentalmente), la Unidad receptora se ubicará, con carácter preferente, en los servicios dependientes de la AEAT.

Por parte de la Unidad Operativa se ha procedido a concretar las Oficinas de la AEAT en los que ha de existir una Unidad receptora previo contacto con los distintos Delegados Provinciales de la AEAT. La relación de Unidades receptoras, clasificadas por Delegaciones Especiales, se recoge en Anexo número 2.

Segunda: Personal de las oficinas receptoras

En cuanto al personal de las Unidades receptoras, la Norma Decimocuarta de la Instrucción de 14 de febrero de 1998 señala que la Unidad Operativa procederá a la habilitación del personal de las mismas, a cuyo efecto los Jefes de los Servicios centrales y territoriales prestarán la colaboración que se les requiera, formulando las oportunas propuestas.

Las habilitaciones pueden ser revocadas o modificadas en cada momento por acuerdo de la Unidad Operativa, de acuerdo con los Jefes de los Servicios Centrales o Territoriales.

Salvo en los Servicios que lo requieran por su dimensión, la titularidad de la Unidad Local receptora no supondrá la existencia de un puesto de trabajo diferenciado, habilitándose para su desempeño a funcionarios que ocupen otros puestos de las correspondientes oficinas que reúnen las condiciones necesarias para el desempeño de esta función.

Tercera: Funciones de las unidades receptoras

Las funciones de estas Unidades receptoras en la tramitación de las quejas son las siguientes:

1. Recepción de la quejas/sugerencias

Las quejas y sugerencias pueden ser presentadas mediante personación del interesado en la Unidad receptora, o por envío del escrito de queja a la misma, vía correo, fax, etc.

a) Personación

En los casos de presentación mediante personación de los interesados, las Unidades receptoras auxiliarán a éstos en la cumplimentación de la hoja de inscripción de la queja/sugerencia (Anexo nº 3), y realizarán un sucinto examen de la documentación presentada. De observar alguna anomalía en la presentación, lo manifestarán verbalmente al interesado, por si deseara en el mismo acto subsanar cualquier omisión.

Las Unidades receptoras no podrán rechazar la presentación e inscripción de las quejas y sugerencias en ningún caso, aunque harán constar en nota adjunta las manifestaciones que hubieran realizado a los interesados. Ello implica que las Unidades receptoras no pueden decidir sobre la inadmisión de la queja o sugerencia.

Salvo en caso de omisiones sustanciales en la presentación, las Unidades receptoras se abstendrán de realizar cualquier indicación o valoración que pudiera influir en la intención de los interesados o pudiera comprometer el sentido de la resolución del asunto.

b) Correo/Fax/Otras

En caso de presentación del escrito de queja y/o sugerencia por vía correo/fax/otras, se cumplimentará de oficio por la Unidad receptora la hoja de inscripción en el Libro de Quejas y Sugerencias, con indicación de:

- Datos identificativos.
- Texto resumen de la queja presentada. Número de registro.
- Documentación complementaria: n° de páginas que lo conforman.

Asimismo, a partir del 1 de enero de 1999 se tiene prevista la formulación de quejas y sugerencias vía INTERNET, recepción que en principio se realizará exclusivamente por la Unidad Central del Consejo.

Cualquiera que sea la forma de presentación de la queja, se asignará número de registro a la queja presentada. Dicho número (que aparece en primer lugar dentro del recuadro superior de la hoja de inscripción en el Libro Registro), estará formado por los siguientes dígitos:

- Dos dígitos: corresponden al año de la presentación. (Ejemplo: 98).
- Cinco dígitos: corresponden al código de la oficina receptora (se puede consultar dicho código en las tablas de la aplicación CDC).

(Ejemplo: Delegación AEAT de Madrid: 28600).

- Cuatro dígitos: corresponden al número secuencial de registro de la queja.
- Un dígito: corresponde a la forma de presentación (consultar en tablas de la Aplicación CDC). (Ejemplo: "A": en mano).

Cuando los interesados acompañen a sus quejas o sugerencias documentación complementaria se hará constar tal extremo en el Libro de Quejas y Sugerencias mediante descripción de su extensión y contenido, sellándose y paginándose dicha documentación.

2. Acuse de recibo

La Norma General Novena de la Resolución de 14 de febrero de 1997, punto 2, establece la obligación de las Unidades receptoras de acusar recibo de todas las quejas/sugerencias presentadas.

Como acuse de recibo, se entregará al interesado una de las dos copias que conforman la hoja de inscripción en el Libro de Quejas y Sugerencias, quedando la otra para la formación de dicho Libro.

En caso de presentación de la queja/sugerencia por alguna vía distinta a la personación, se remitirá esta copia al interesado por correo certificado, una vez cumplimentada de oficio. Los acuses de recibo devueltos por correos deben archivarlos como documentación adjunta al Libro de Quejas y Sugerencias.

3. Formación del Libro de Quejas y Sugerencias

Todas las quejas y sugerencias presentadas, sea cual fuese la forma y lugar de presentación, serán inscritas en el Libro de Quejas y Sugerencias, correspondiente a la Unidad receptora, cualquiera que sean los servicios a los que la queja o sugerencia se refiera, y con independencia de la decisión sobre su tramitación posterior (ya sean objeto de inadmisión, abstención, sean reiterativas, etc.).

El Libro de Quejas y Sugerencias se formará por encuadernación de una de las copias de las hojas de inscripción.

Por razones prácticas, sería conveniente que cada uno de los tomos no rebasara las doscientas hojas de inscripción, habilitándose en su caso tomos adicionales.

Las Unidades receptoras serán responsables de la conservación de dichos Libros, los cuales se cerrarán anualmente mediante diligencia (se enviará copia de la misma a la Unidad Regional de tramitación correspondiente). Los libros se conservarán por un período de cuatro años remitiéndose posteriormente al Consejo a través de la Unidad Central.

4. Envío de las quejas/sugerencias a la Unidades de tramitación

La Norma General Undécima, punto 1, de la Resolución de 14 de febrero de 1997, establece que, una vez recibida: e inscritas las quejas y sugerencias, las Unidades receptoras procederán a su remisión a la Unidad de Tramitación competente (Unidad Central o Unidades Regionales) en el plazo máximo de dos días.

Esta misma Norma establece que sólo existe obligación de remitir copia de la queja a otro organismo, en concreto al superior jerárquico del servicio al que se refiera la queja, cuando la queja se interponga expresamente al amparo del Art. 106 de la Ley General Tributaria o del Art. 24 del Real Decreto legislativo 2795/1980 de 12 de diciembre.

No es competencia de la Unidad receptora de la queja, ni del Servicio donde esté ubicada la misma, la designación del Servicio responsable para la contestación de la queja, tarea que corresponde a la Unidad de tramitación.

Por consiguiente, fuera de los casos indicados anteriormente, el envío de la queja/sugerencia por parte de la unidad receptora a cualquier otro órgano o dependencia administrativa por indicación del superior jerárquico en que se encuentre encuadrada la misma, se entenderá realizada exclusivamente a título meramente informativo o como mecanismo de control interno al margen del procedimiento de tramitación de las quejas o sugerencias.

La remisión de la queja/sugerencia a la Unidad de tramitación correspondiente se hará de la siguiente forma:

- a) Quejas presentadas sin documentación complementaria, o con documentación complementaria de reducida extensión:
 - Se remitirá por fax, la queja y documentación presentada, en el plazo máximo de dos días. Posteriormente se enviará por correo a la Unidad tramitadora la documentación presentada.
- b) Quejas con documentación complementaria abundante: Se remitirán vía fax a la Unidad tramitadora el escrito de queja, y posteriormente por correo, la documentación complementaria. En todo caso la remisión de la queja no debe superar el plazo de dos días desde su recepción.

Así pues de lo dicho anteriormente, se deduce que debe quedar como documentación en la Unidad receptora:

- El Libro de Queja y Sugerencias formado por una de las copias de la hoja de inscripción de la queja.
- Como documentación anexa al Libro de Quejas y Sugerencias: los acuses de recibo devueltos por Correos, en casos de quejas no presentadas por personación.

En cuanto a la determinación de la Unidad tramitadora competente a la que remitir la queja/sugerencia, habrá que tener en cuenta que:

1. Son competencia de la Unidad Operativa Central la tramitación de las quejas/sugerencias cuando:

- a) Se trate de quejas referidas a asuntos de la competencia de los Servicios centrales.
- b) Se aluda a decisiones o asuntos que sean de la responsabilidad exclusiva y directa de los Delegados Especiales de la Agencia, de los Delegados de la Agencia, de los Delegados Especiales o Delegados de Economía y Hacienda; de los Presidentes de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales.
- c) Se trate de quejas presentadas por entidades o instituciones representativas de intereses colectivos, ya sean de carácter institucional, político, laboral, empresarial o similar.
- d) Cuando se trate de quejas que afecten conjuntamente a Servicios del ámbito de más de una Unidad Regional.
- e) Cuando proceda la acumulación de expedientes gestionados por la Unidad Central.
- f) Cuando se trata de sugerencias, en todo caso.

2. En el resto de expedientes será competente la Unidad Regional de tramitación a la que esté adscrito el Servicio al que se refiera la queja/sugerencia, de acuerdo con el cuadro contenido en el Anexo número 1.

En el caso de coincidir en un mismo expediente quejas y sugerencias, se tramitarán en expediente único de acuerdo con la Norma Sexta, 4 de la Instrucción de 14 de febrero de 1997, remitiéndose el escrito a la Unidad

Regional a la que corresponda la tramitación de la queja, que posteriormente enviará la sugerencia a la Unidad Central.

En caso de existir alguna duda sobre la Unidad de tramitación competente, las Unidades receptoras deben realizar consulta a la Unidad Regional de la que dependan.

Las direcciones, teléfonos, fax y funcionarios responsables de las Unidades Tramitadoras figuran en Anexo número 4.

5. Información sobre el estado del expediente

Es función de las Unidades receptoras informar, a petición de los contribuyentes, sobre el estado de tramitación del expediente de queja/sugerencia al que ha dado lugar la presentación de la misma, recabando la información precisa a las Unidades de tramitación correspondientes.

II.2. Segunda fase: Tramitación del expediente de queja o sugerencia

Cuarta: Competencia y actuaciones en la tramitación de los expedientes

Esta segunda fase corresponde exclusivamente a las Unidades tramitadoras integradas en la Unidad Operativa del Consejo (Central o Regionales).

Dentro de esta fase se pueden distinguir las siguientes tareas:

1. Recepción de las quejas/sugerencias

La fase de tramitación se inicia con la recepción de las quejas/sugerencias remitidas desde las Unidades receptoras.

Una vez confirmada la recepción de la totalidad de la documentación, se llevarán a cabo diversas tareas para comprobar el cumplimiento de requisitos formales necesarios para iniciar la tramitación:

En la recepción de quejas, se comprobará la constancia de todos los datos identificativos del interesado, así como la existencia de documento acreditativo de la representación, para el caso en que la queja sea interpuesta por persona distinta al interesado o si se trata de quejas presentadas por personas jurídicas ya que éstas deben actuar, en todo caso, a través de persona física que las represente.

Por consiguiente, cualquier problema relativo a la representación de quien ha interpuesto la queja será resuelto por la Unidad de tramitación correspondiente.

- En la formulación de sugerencias, de acuerdo con la Norma General Sexta, 2 de la Resolución de 14 de febrero de 1997, no es necesaria la constancia de los datos identificativos del interesado ni, por consiguiente, la acreditación de la representación.
- Se comprobará que se deriva con claridad cuál es el motivo de la queja o sugerencia y el servicio al que puede afectar.

En caso de falta de datos o de documentación, a la que hace referencia los dos puntos anteriores, la Unidad de tramitación se pondrá en contacto con el interesado para que en el plazo de diez días proceda a su subsanación, con advertencia de que si no se atiende este requerimiento se procederá al archivo del expediente.

- Se comprobará que la Unidad de tramitación asignada por la Unidad receptora es la correcta. En caso contrario será la propia Unidad tramitadora receptora en primera instancia, la que remita el expediente a la Unidad competente para su tramitación.
- Por último se asignará número de expediente (código según aparece en el recuadro superior de la hoja de inscripción de queja), que indicará el número correlativo de expedientes tramitados cada año por este procedimiento.

En caso de quejas y sugerencias con más de un firmante, se procederá a asignar tantos números de expedientes como personas las hayan firmado.

La queja/sugerencia no queda registrada en el sistema como tal hasta que la Unidad tramitadora lo efectúa.

2. Codificación

Una vez asignado el número de expediente de queja/sugerencia, procederá la codificación del mismo. Esta codificación permitirá disponer de una estadística en relación a las quejas/sugerencias presentadas, distinguiendo por:

- Área de procedencia: AEAT, Catastros, Tribunales, etc.
- Área funcional: Gestión Tributaria, Inspección, Recaudación, etc.
- Motivo de la queja: Colas, retrasos de tramitación, aplicación de normas, etc.

3. Admisión de la queja/sugerencia

Efectuada la codificación se procederá al análisis de la misma a los efectos de determinar la procedencia o no de su admisión.

Las causas de inadmisión a trámite son las señaladas en la Norma General Décima de la Resolución de 14/2/1997, así como el caso de presentación de quejas en relación a servicios o unidades que no dependan de la Secretaría de Estado de Hacienda.

La competencia para determinar la inadmisión o no de las quejas o sugerencias es de las Unidades tramitadoras, aunque en todo caso su decisión puede ser revisada por la Comisión Permanente del Consejo.

Cuando las Unidades de tramitación entiendan, una vez autorizadas por la Comisión Permanente del Consejo, que no son admisibles a trámite las quejas o sugerencias por algunas de las causas indicadas, lo pondrán de manifiesto al interesado en escrito motivado, dándole un plazo de diez días para su subsanación, en caso de que existan defectos o carencias (Norma General Décima Punto 2). Cuando el interesado hubiera contestado y se mantengan las causas de inadmisión, se le comunicará la decisión adoptada.

En caso de tramitar por este procedimiento acciones distintas a las quejas y sugerencias definidas como tales por la Norma General Primera de la Resolución de 14 de febrero de 1997, (recursos, denuncias, consultas, etc.), la Unidad de tramitación procederá a:

- Trasladar el escrito presentado al servicio u órgano competente para su correcta tramitación.
- Comunicar al interesado dicho traslado, y la inadmisión del expediente como queja/sugerencia.

Asimismo, el Consejo, de acuerdo con el punto 9 de la Norma General Undécima de la Resolución antes citada, podrá abstenerse de dar trámite a la queja, cuando tenga conocimiento de la tramitación simultánea de un recurso o reclamación sobre la misma materia, comunicándoselo al interesado.

4. Designación del servicio responsable

Como se ha indicado anteriormente es función de las Unidades de tramitación la designación del Servicio responsable, lo que permitirá tener un conocimiento estadístico de las quejas presentadas en relación a las distintas unidades o servicios dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Como señala la Norma General Undécima, punto cuatro, las Unidades de tramitación disponen de diez días desde la recepción de la queja/sugerencia para obtener información necesaria para el preciso conocimiento del problema.

En este plazo se determinará el Servicio responsable, a nivel territorial o central, encargado de la tramitación del expediente de queja/sugerencia, los Servicios a los que se requerirá la información, si por la generalidad del problema planteado es conveniente que la contestación se efectúe por un órgano a nivel central, etc.

Estas circunstancias escapan del conocimiento de una sola Delegación u órgano territorial, lo que hace necesario que la designación del servicio responsable se haga desde la Unidad tramitadora.

Por consiguiente, en tanto no se reciba de la Unidad tramitadora el oficio de designación del servicio responsable de la contestación (Anexo número 5), cualquier órgano de la AEAT se abstendrá de efectuar la contestación al contribuyente para evitar errores tales como respuestas precipitadas, respuestas dobles, incluso falta de respuesta y, en todo caso, evitar defectos de control por parte de la Unidad tramitadora.

A partir de la notificación de este oficio empieza el cómputo del plazo de quince días establecido por la Norma General Undécima, punto 5 de la Resolución de 14 de febrero de 1997 para que el Servicio responsable dé respuesta directa y por escrito a los interesados, remitiendo copia a la Unidad tramitadora.

II.3. Tercera fase: Contestación por el servicio responsable

Quinta. Requisitos de la contestación y plazos para efectuarla

La contestación a la queja/sugerencia a realizar por un Servicio responsable deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Debe ser completa en el sentido de que se dé respuesta a la totalidad de las cuestiones planteadas por el interesado en el ámbito de las competencias del Servicio responsable.
- b) Ha de ser concreta y clara, cuidando el lenguaje utilizado en la contestación, evitándose formalismos administrativos y siendo de fácil comprensión para el interesado. En las respuestas debe evitarse el abuso de términos de carácter técnico, utilizándolos únicamente cuando resulte imprescindible o pueda dar lugar a interpretaciones erróneas o ambiguas su transposición a un lenguaje usual o "coloquial".
- c) Tiene que ser suficiente, es decir, de la contestación debe desprenderse si la actuación de la Administración ha respondido a la normativa vigente, explicando el contenido básico de esta normativa, sin limitarse a la cita de la misma.

En su caso, se deberá informar al contribuyente sobre las actuaciones que se van a realizar para la solución más adecuada de la queja planteada.

En su caso, se deberán pedir disculpas por las anomalías o retrasos que se hayan constatado en el funcionamiento de los Servicios.

- d) Debe indicarse al interesado la posibilidad de dirigir escrito de disconformidad contra la contestación recibida, en el plazo de quince días desde su notificación, y dirigido a la Unidad Operativa competente.

La contestación se remitirá al interesado. Asimismo, una copia de la misma, con el registro de salida que verifique la efectiva respuesta, se enviará a la Unidad tramitadora correspondiente.

Cabe la posibilidad de que la Unidad Imitadora requiera del Servicio responsable, exclusivamente, informe sobre la cuestión planteada, en cuyo caso se le indicará expresamente que se abstenga de realizar contestación al interesado (como por ejemplo las quejas presentadas en relación a más de un Servicio responsable, cuya tramitación más adecuada, requiera solicitar informe de los servicios afectados, al objeto de elaborar una única contestación a remitir al interesado).

Se indica, por último, que de acuerdo con el punto 7 de la Norma Undécima de la Resolución de 14 de febrero de 1997, las Unidades tramitadoras verificarán los plazos de contestación de los Servicios responsables.

Para ello se elaboran periódicamente a través de la aplicación informática establecida al efecto, una serie de controles de incumplimiento de plazos de contestación y, en base a los mismos, se procede a solicitar la contestación requerida en el más breve plazo posible según el modelo del Anexo número 6.

II.4. Control de calidad de las contestaciones efectuadas

Sexta.: Actuaciones de las unidades tramitadoras en relación a los expedientes de queja

Las funciones y tareas desarrolladas por el Consejo para la Defensa del Contribuyente están íntimamente relacionadas, por imperativo legal, con los procedimientos y actuaciones realizadas por la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda y, dentro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con las funciones del Servicio de Auditoría Interna.

La exposición de motivos del Real Decreto 1733/1998 de 31 de Julio sobre procedimientos de actuación de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda establece: "...las Inspecciones de los Servicios realizan un conjunto de actuaciones tendentes a conocer, entre otros aspectos,... el respeto y la calidad en la atención de los derechos de los ciudadanos."

La Orden de 2 de Junio de 1994 por la que se desarrolla la estructura de la AEAT, en su apartado undécimo según la redacción dada por la Orden de 4 de Abril de 1997, configura administrativamente a la Unidad Operativa del Consejo como una Subdirección General dentro del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT y, en cumplimiento de la Disposición Adicional. Única (ausencia de aumento del gasto público) del Real Decreto 2458/1996 que crea el Consejo, establece que la jefatura de la Unidad Operativa podrá ser encomendada al titular de una de las Inspecciones de los Servicios del Servicio de Auditoría Interna.

Por todo lo anterior, la Unidad Operativa y, consiguientemente, las unidades de tramitación (central y regionales) que están bajo su dependencia y que se encargan del estudio, investigación, informe e impulso de la resolución de las quejas, reclamaciones y sugerencias, se encuadran administrativamente dentro del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT, estando en la actualidad desempeñada su jefatura por el titular de una de las Inspecciones de los Servicios.

La Instrucción de la Secretaría de Estado de Hacienda de 14 de febrero de 1997 señala en el apartado 1 de la Norma Séptima que las Unidades de tramitación carecerán de competencia para acordar u ordenar la adopción de medidas o actos administrativos en el procedimiento de tramitación de las quejas, si bien tendrán facultades para investigar los hechos o circunstancias denunciados, sugerir en su caso soluciones específicas, e impulsar la resolución de los asuntos.

En el apartado 4 de la citada Norma Séptima, establece que es función prioritaria de las Unidades de tramitación procurar que se dé a las quejas la solución más adecuada en cada caso, bajo los criterios de eficacia, agilidad y objetividad, a cuyo efecto deberán mantener la relación más estrecha con los Servicios responsables y colaborar y apoyar a los mismos en dicha tarea.

En base a todo lo anterior, es objetivo primordial de las Unidades de tramitación la realización de las actuaciones complementarias (posteriores a la respuesta del Servicio responsable), que sean necesarias para conseguir una adecuada contestación a las quejas formuladas por los interesados y procurar que se dé a las mismas la mejor solución posible.

Con independencia de los controles de las respuestas que se establezcan por los superiores jerárquicos de los Servicios responsables, las Unidades tramitadoras analizarán y valorarán las contestaciones de los Servicios, y

cuando se considere que la contestación dada al interesado no reúne los requisitos mencionados en el apartado 4 de esta Instrucción, se podrá requerir del Servicio responsable:

- Informe adicional: en el que se aporten nuevos datos en relación al escrito de queja, y que sean necesarios para la mejor valoración de los hechos por parte del Consejo (modelo según Anexo número 7).
- Contestación complementaria al interesado: cuando se considere que la respuesta dada al mismo haya sido insuficiente, o bien no se haya atendido a la totalidad de los motivos de queja expuestos por el interesado (modelo según Anexo número 8).

Los servicios responsables remitirán a la Unidad tramitadora éstas actuaciones complementarias requeridas (tanto informes adicionales como contestación complementaria), para su inclusión en el expediente de queja a remitir al Consejo.

- Por último, la Unidad Operativa podrá requerir de los Servicios de la AEAT informe complementario detallado de los hechos que han motivado la queja en el caso de que el interesado haya manifestado disconformidad con la contestación efectuada.

Por consiguiente, se encarece a todas las Unidades y Servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias el cumplimiento del contenido de la presente Instrucción, de forma que se consigan los objetivos primordiales para los cuales fue creado el Consejo para la Defensa del Contribuyente, como son el acercamiento de la Administración Tributaria a los ciudadanos y el detectar los posibles defectos en su gestión para proceder a su adecuada corrección.

Normas de funcionamiento del Consejo para la Defensa del Contribuyente

Adoptadas por acuerdo del Pleno del Consejo para la Defensa del Contribuyente de 24 de febrero de 2010. Modificadas por acuerdos del Pleno del Consejo para la Defensa del Contribuyente de 20 de febrero de 2013 y 23 de mayo de 2018.

ÍNDICE

Título Preliminar

Artículo 1. Naturaleza jurídica

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Composición

Título I. De los miembros del Consejo

Artículo 4. Derechos

Artículo 5. Deberes

Artículo 6. Régimen de abstención y recusación

Artículo 7. Ausencias

Título II. De los órganos del Consejo

Artículo 8. Órganos

Capítulo I. Del Pleno

Artículo 9. Composición del Pleno

Artículo 10. Funciones del Pleno

Capítulo II. De la comisión permanente

Artículo 11.- Composición de la comisión permanente

Artículo 12.- Funciones de la comisión permanente

Capítulo III. Del Presidente

Artículo 13. Nombramiento y cese del Presidente

Artículo 14. Funciones del Presidente

Artículo 15. Sustitución del Presidente

Capítulo IV. Del Secretario del Consejo

Artículo 16. El Secretario del Consejo

Artículo 17. Funciones del Secretario del Consejo

Artículo 18. Sustitución del Secretario

Título III. Del funcionamiento del Consejo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 19. Votaciones y adopción de acuerdos

Artículo 20. Tramitación de las quejas

Artículo 21. Tramitación de las sugerencias

Artículo 22. Tramitación de informes y propuestas

Artículo 23. Régimen especial de tramitación

Artículo 24. Actos y contestaciones del Consejo

Capítulo II. Funcionamiento del Pleno

Artículo 25. Convocatoria de las sesiones

Artículo 26. Quórum de constitución

Artículo 27. Deliberaciones

Capítulo III. Funcionamiento de la comisión permanente

Artículo 28. Sesiones y quórum de constitución de la Comisión permanente.

Título Preliminar

Artículo 1. Naturaleza jurídica

El Consejo para la Defensa del Contribuyente es un órgano colegiado de la Administración del Estado, integrado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública y adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda.

El Consejo para la Defensa del Contribuyente desarrolla, con independencia, las funciones asesoras y las demás previstas en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, en materia de derechos y garantías del ciudadano en sus relaciones con la Administración del Estado con competencias tributarias.

Artículo 2. Régimen jurídico

La organización y funcionamiento internos del Consejo se regirán por lo establecido en el Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, por las resoluciones que se dicten en desarrollo del mismo y por las presentes normas de funcionamiento.

Igualmente es de aplicación a la unidad operativa las instrucciones que se dicten por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Artículo 3. Composición

El Consejo estará formado por dieciséis vocales nombrados y cesados por el titular del Ministerio de Economía y Hacienda, con excepción de aquellos que tienen la condición de vocales natos en razón del cargo que ostentan, en la forma establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Título I. De los miembros del Consejo

Artículo 4. Derechos

Los miembros del Consejo, que actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de la comisión permanente cuando formen parte de ella.
- b) Delegar el voto en otro miembro del Consejo en caso de ausencia previamente anunciada.
- c) Asistir con voz y sin derecho a voto, a la comisión permanente cuando no sean miembros de ella
- d) Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las sesiones de la comisión permanente y del Pleno, así como acceder a la documentación que, relacionada con los órdenes del día, obre en poder del Consejo.
- e) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrollen el Pleno y la comisión permanente.
- f) Recabar, a través del Presidente del Consejo, los datos y documentos que, no estando en posesión del Consejo, sean necesarios para el ejercicio de sus funciones en él.
- g) Percibir las indemnizaciones por asistencia a las que tengan derecho por su participación en las actividades del Consejo, de conformidad con el artículo 4.5 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y las directrices que al respecto se establezcan por la Secretaría de Estado de Hacienda.
- h) Cuantos otros sean necesarios para el ejercicio de las funciones que sean inherentes a su condición.

Artículo 5. Deberes

Los miembros del Consejo tienen el deber de:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de la comisión permanente a las que hayan sido convocados y participar en sus trabajos, sin perjuicio de delegar el voto o promover la suplencia en caso de ausencia justificada.
- b) Guardar sigilo y secreto de los datos, informes o antecedentes de los que tenga conocimiento en relación con las actuaciones del Consejo.
- c) No hacer uso de su condición de miembros del Consejo en el ejercicio de actividades empresariales y profesionales.

Artículo 6. Régimen de abstención y recusación

1. Los miembros del Consejo en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número 2 del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a un asunto o asuntos determinados, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Presidente del Consejo, y se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones relativas a dichos asuntos.
2. El Presidente, oído el Pleno del Consejo, podrá ordenar a las personas en quienes concurren dichas circunstancias que se abstengan de intervenir en el punto del orden del día de las reuniones del Consejo en que vaya a deliberarse sobre el asunto de que se trate.
3. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.
4. Si se promoviera por los interesados en los procedimientos de queja la recusación de uno de los miembros del Consejo para conocer de un asunto o asuntos determinados, se dará traslado inmediato de la misma por la comisión permanente o miembro del Consejo que la reciba al Presidente del Consejo y al afectado. El recusado informará al Presidente si se da o no en él la causa alegada. Si el recusado niega la causa de recusación, el Presidente resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos, dando cuenta de su resolución al interesado y al Pleno del Consejo.

Artículo 7. Ausencias

1. El miembro del Consejo que prevea que no va a poder asistir a una sesión del Pleno o a una reunión de la comisión permanente deberá comunicarlo previamente al Presidente o Secretario, delegando en su caso el voto en otro miembro del Consejo.

En el caso de la comisión permanente, de preverse la prolongación por más de una sesión de la ausencia, deberá solicitar al Presidente la elevación al Pleno de la propuesta de su suplencia por otro miembro del Consejo que pertenezca al mismo grupo de representación.

2. Si un miembro del Consejo que no tenga la condición de nato por razón de su cargo ha estado ausente más de tres sesiones consecutivas del Pleno o de la comisión permanente no comunicada previamente, el Presidente podrá, previa consulta con la comisión permanente, invitar al interesado a justificar sus ausencias y, en caso de no hacerlo, pedir al Secretario de Estado de Hacienda que considere la oportunidad de proponer su cese.

Título II

De los órganos del Consejo

Artículo 8. Órganos

Son órganos del Consejo:

- a) El Pleno
- b) La comisión permanente
- c) El Presidente
- d) El Secretario del Consejo y de la comisión permanente

Capítulo I. Del Pleno

Artículo 9. Composición del Pleno

1. El Pleno del Consejo está integrado por la totalidad de los miembros del Consejo bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario del Consejo.
2. A las sesiones del Pleno asistirán, cuando hayan sido convocados expresamente, con voz y sin voto los miembros de la unidad operativa y de los servicios de apoyo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente. Asimismo podrán asistir, con voz pero sin voto, expertos invitados al efecto, a solicitud del Presidente o de uno de sus miembros, que deberán tener la condición de funcionarios públicos en activo. Además de asistir a las reuniones del órgano colegiado, dichos expertos podrán auxiliar en otras funciones al Consejo cuando fuesen requeridos para ello por su Presidente.

Artículo 10. Funciones del Pleno

El Pleno es competente para:

1. Establecer, a propuesta de su Presidente, las líneas generales de actuación del Consejo.
2. Regular, a propuesta de su Presidente, el régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo, aprobando las normas de funcionamiento interno y modificándolas, así como las directrices e instrucciones que sean precisas, en los términos establecidos en el apartado 1 de la disposición final primera del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
3. Aprobar la memoria anual a la que se refiere el artículo 3.1.f) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
4. Examinar y, en su caso, acordar la remisión de informes a los órganos de la Administración Tributaria afectados por la queja, cuando durante su tramitación se hubiesen detectado actos susceptibles de revisión de oficio

por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, promoviendo en su caso el inicio del procedimiento de revocación, conforme al artículo 3.1.c) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

5. Examinar y, en su caso, aprobar los informes que el Secretario de Estado de Hacienda hubiera solicitado en relación con la resolución de quejas y sugerencias, conforme al artículo 3.1.g) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
6. Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones a las quejas y sugerencias que, por su relevancia, estime oportuno elevarle la comisión permanente.
7. Acordar la inadmisión de quejas y sugerencias que, habiendo sido inicialmente admitidas a trámite por la unidad operativa, fuesen elevadas al Pleno cuando éste estimase la concurrencia de una causa de inadmisibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
8. Elaborar, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la comisión permanente, propuestas normativas o de otra naturaleza, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.

Las propuestas serán remitidas por el Presidente al Secretario de Estado de Hacienda o, cuando así resulte procedente, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.

9. Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la tramitación dada a las propuestas aprobadas por el Pleno.

Capítulo II. De la comisión permanente

Artículo 11.- Composición de la comisión permanente

1. La comisión permanente está integrada por el Presidente del Consejo, por tres miembros designados por el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, entre los vocales y por el Secretario del Consejo que lo será también de la comisión permanente.

También podrán asistir a la comisión permanente los vocales que no sean miembros de ella, con voz y sin derecho a voto, comunicándolo al presidente al efecto de recibir la documentación necesaria para el debate de los puntos del orden del día.

2. El Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, podrá designar suplentes de los miembros de la comisión permanente para el caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal.

La designación de suplente deberá recaer en otro miembro del Consejo que pertenezca al mismo grupo de representación que el suplido.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, a las sesiones de la comisión permanente asistirán, cuando hayan sido convocados expresamente, con voz y sin voto los miembros de la unidad operativa y de los servicios de apoyo.

Asimismo podrán asistir, con voz pero sin voto, expertos invitados al efecto, a solicitud del Presidente o de uno de sus miembros, que deberán tener condición de funcionarios públicos en activo. Además de asistir a las reuniones del órgano colegiado, dichos expertos podrán auxiliar en otras funciones al Consejo, cuando fuesen requeridos para ello por su Presidente.

Artículo 12.- Funciones de la comisión permanente

Corresponden a la comisión permanente las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno.

2. Colaborar con el Presidente en la dirección de la actuación ordinaria del Consejo.
3. Decidir la tramitación y distribución de las quejas y sugerencias, sin perjuicio de lo que se señala en estas normas para la asignación de los expedientes de disconformidad, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y en estas normas de funcionamiento.
4. Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno que deberán ser convocadas por el Presidente para su celebración en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la solicitud y conocer las que acuerde aquél o soliciten los miembros del Consejo.
5. Preparar la documentación, informes y estudios necesarios para el mejor conocimiento por los miembros del Consejo de los temas que se hayan de tratar en el Pleno.
6. Examinar el borrador de Memoria anual y elevarlo a la aprobación del Pleno.
7. Efectuar el seguimiento de los expedientes tramitados por el Consejo y su unidad operativa, informando de ello al Pleno, con una periodicidad mínima anual.
8. Recibir información de la unidad operativa y, en su caso, revisar los acuerdos de inadmisión de quejas y sugerencias presentadas por los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
9. Revisar las admisiones e inadmisiones de quejas y sugerencias, acordando o proponiendo al Pleno la decisión que se considere procedente, cuando en una fase del procedimiento posterior a la decisión de la unidad operativa sobre la admisibilidad y revisada ésta, se estimase la concurrencia de una causa de admisibilidad o inadmisibilidad que desvirtuase la decisión de dicha unidad.
10. Acordar la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando tuviera conocimiento de la tramitación simultánea de una queja y de un procedimiento de revisión de cualquier naturaleza sobre

la misma materia, teniendo en cuenta el motivo de la queja y su relación con el objeto del procedimiento revisor del que se trate, conforme con lo dispuesto en el artículo 10.7 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, sin perjuicio de la continuación del procedimiento en cuanto a las cuestiones relacionadas con las deficiencias en la accesibilidad de las instalaciones, la calidad de la información, el trato a los ciudadanos, la calidad del servicio o el incumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios.

11. Acordar de forma excepcional, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja presentada o la abstención a la que se refiere el apartado anterior, la elaboración de la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.
12. Proponer al Pleno la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando se tuviese conocimiento de la existencia de actuaciones penales en relación con los actos y procedimientos a los que la queja se refiera.
13. Resolver, a propuesta de la unidad operativa, la prosecución del procedimiento en que hubiera desistido el interesado, por existir un interés general o de la necesidad de definir o esclarecer las cuestiones planteadas, conforme al artículo 11 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
14. Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones que procedan en relación con los expedientes de queja, comunicándolas a los interesados y dando traslado de ellas al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja, en los supuestos a los que se refiere el artículo 10.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, salvo que proceda el informe al que se refiere al artículo 3.1.c) del citado Real Decreto.
15. Proponer al Pleno la elaboración de propuestas normativas o de otra naturaleza, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en relación con la

aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.

16. Formular, cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, borradores de propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, elevándolos al Pleno.
17. Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la contestación a las propuestas del Consejo y dar cuenta de dicha información al Pleno del Consejo cuando éste hubiere aprobado la propuesta.
18. Cualesquiera otros asuntos no atribuidos al Pleno por el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, o estas normas de funcionamiento.

Capítulo III. Del Presidente

Artículo 13. Nombramiento y cese del Presidente

1. El titular de la presidencia del Consejo de Defensa del Contribuyente será nombrado por el Ministro de Hacienda y Función Pública, a propuesta del Pleno del Consejo, por un plazo de tres años renovables. Transcurrido este plazo, el Presidente quedará en funciones en tanto no se proceda al nombramiento de su sucesor o sea renovado en su cargo, sin perjuicio de su condición de vocal, en la que podrá continuar tras la finalización del plazo de presidencia.
2. El Presidente deberá tener la condición de profesional de reconocido prestigio en el ámbito tributario, con al menos diez años de ejercicio profesional, siendo designado de entre los miembros del Consejo
3. El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente ostenta su representación y es el órgano de relación con la Secretaría de Estado de Hacienda, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con los demás centros, órganos y organismos, tanto públicos como privados.

Artículo 14. Funciones del Presidente

Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, serán también funciones del Presidente:

1. Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
2. Ostentar la representación del Consejo.
3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la comisión permanente, dictando las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, de acuerdo con este último órgano, y moderar el desarrollo de los debates.
4. Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la comisión permanente teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros.
5. Visar las actas y disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
6. Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
7. Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a la unidad operativa.
8. Cumplir y hacer cumplir el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, las Resoluciones que se dicten en desarrollo del mismo y las presentes normas de funcionamiento, proponiendo al Pleno su interpretación en cuestiones de organización y funcionamiento en los casos de dudas y su integración en los de omisión, en las mismas cuestiones.
9. Acordar la remisión de copia del expediente al órgano responsable, a propuesta motivada de la unidad operativa una vez analizadas las circunstancias y previo informe del servicio administrativo afectado por la queja, cuando la importancia y gravedad de los asuntos planteados en la queja así lo requiera o cuando en ellas se apreciaran conductas que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa, comunicando la remisión al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
10. Remitir directamente al Secretario de Estado de Hacienda o, cuando así proceda, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los informes y

propuestas que se elaboren por el Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

11. Cuantas otras se establezcan en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, las resoluciones dictadas en su desarrollo y estas normas de funcionamiento, así como las que sean inherentes a su condición de Presidente.

Artículo 15. Sustitución del Presidente

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el miembro del órgano colegiado de que se trate de mayor antigüedad en el Pleno o en la comisión permanente y, de ser varios, el de mayor edad.

Capítulo IV. Del Secretario del Consejo

Artículo 16. El Secretario del Consejo

La persona que ocupe la Secretaría del Consejo será, con carácter nato y por razón de su cargo, el Abogado del Estado jefe de la Abogacía del Estado en materia de hacienda y financiación territorial de la Secretaría de Estado de Hacienda, que, además, es vocal del Consejo.

Artículo 17. Funciones del Secretario del Consejo

Son funciones del Secretario del Consejo:

1. Asistir a las sesiones del Pleno y de la comisión permanente del Consejo, sin perjuicio de delegar el voto en su condición de vocal en caso de ausencia justificada.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
3. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y la comisión permanente y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

4. Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la comisión permanente, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
5. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
6. Cuidar del archivo de las actas del Consejo y de la documentación aneja a ellas, y de la puesta a disposición de sus órganos y de los vocales cuando le fuera requerida, sin perjuicio de las competencias de archivo y custodia de la documentación del Consejo de su unidad operativa y de los servicios de apoyo.
7. Cuantas otras funciones se establezcan en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, las resoluciones dictadas en su desarrollo y estas normas de funcionamiento, así como las que sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 18. Sustitución del Secretario

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el Director del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y, subsidiariamente, por el miembro del Consejo nombrado en representación de la Administración de menor antigüedad en el Pleno o en la comisión permanente y, de ser varios, el de menor edad.

Título III. Del funcionamiento del Consejo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 19. Votaciones y adopción de acuerdos

Salvo norma en contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, incluidos los de los asistentes y los delegados, dirimiendo los empates el Presidente mediante su voto de calidad.

Artículo 20. Tramitación de las quejas

1. La unidad operativa remitirá al Presidente del Consejo los expedientes de queja en que el interesado se opone a la respuesta recibida del servicio responsable, manifestando su disconformidad expresamente, y aquellos

otros en que, no existiendo oposición, estime que el Consejo no ha de mostrarse de acuerdo con la respuesta dada por el órgano responsable del servicio administrativo.

Cuando la disconformidad se proponga por la unidad operativa, será examinada por un vocal del Consejo designado a tal efecto por el Presidente, quien propondrá al Presidente la continuidad del procedimiento o su archivo.

2. El Presidente, en los casos de disconformidad expresa del interesado y en los que no esté de acuerdo con la respuesta del órgano responsable, designará como ponente a un miembro del Consejo para que, analizado el tema, formule una propuesta de contestación o, si así procede, de inadmisión o abstención, que será remitida a la comisión permanente para su examen.
3. La propuesta de contestación o, en su caso, de inadmisión o abstención, será formulada por el ponente en un plazo máximo de dos meses desde su designación. Este plazo será ampliado, a petición del ponente, en supuestos de especial complejidad o notorio incremento de la carga de trabajo, por un período de quince días.
4. En caso de conformidad de la comisión permanente con la propuesta remitida, el Presidente la comunicará a los interesados, dando traslado cuando así proceda al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja.

En caso de disconformidad con la propuesta, la comisión permanente podrá devolver al ponente la propuesta para nuevo examen o nombrar a un nuevo ponente, debiendo ser elaborada una nueva propuesta en el plazo máximo de un mes desde la devolución o nueva designación.

5. No obstante lo anterior, cuando la propuesta hubiese puesto de manifiesto la existencia de actos susceptibles de revisión de oficio por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, incluida la promoción del inicio del procedimiento de revocación, la comisión permanente elevará la propuesta al Pleno para que este ejerza, en su caso, la función establecida en el artículo 3.1.c) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Asimismo la comisión permanente podrá acordar elevar al Pleno los expedientes pendientes de decisión, en razón de las características o relevancia de aquéllos.

6. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses. Este plazo se contará desde la fecha en que la queja haya tenido entrada en el registro del Consejo para la Defensa del Contribuyente. La comisión permanente, a través de los servicios de apoyo, cuidará del cumplimiento del plazo de duración y adoptará las medidas necesarias para evitar demoras.

Artículo 21. Tramitación de las sugerencias

1. Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera la unidad operativa podrá proponer motivadamente a la comisión permanente la formulación de propuestas o informes en relación con la función genérica de defensa del contribuyente, a la que se refiere el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Si el Presidente lo estimase procedente, designará ponente a un miembro del Consejo o encargará a los servicios de apoyo o a la unidad operativa del Consejo la elaboración de la propuesta o informe, que será remitida a la comisión permanente para su examen.
3. La comisión permanente aprobará o rechazará la propuesta o informe o, si lo estima oportuno, acordará su elevación al Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente. Acordará en todo caso su elevación al Pleno cuando se trate de una propuesta normativa o de otra naturaleza de las previstas en el artículo 3.1.h) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

Artículo 22. Tramitación de informes y propuestas

1. El Pleno del Consejo, por mayoría absoluta de sus componentes, puede acordar que se inicie el procedimiento de elaboración de las propuestas e informes a que se refiere el artículo 3. 1. e) y h), del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre. El Presidente designará ponente a un miembro del Consejo o encargará a los servicios de apoyo o a la unidad operativa del Consejo la elaboración de la propuesta o informe, que será

remitido, previo examen por la comisión permanente, al Pleno para su examen o aprobación.

2. De forma excepcional, la comisión permanente, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja o la abstención en los casos previstos en el artículo 10.7 y 8 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, podrá elaborar la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e) del citado Real Decreto 1676/2009, en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate. El Presidente designará ponente a un miembro del Consejo o encargará a los servicios de apoyo o a la unidad operativa del Consejo la elaboración de la propuesta o informe, que será remitido a la comisión permanente. La comisión permanente aprobará o rechazará la propuesta o informe o, si lo estima oportuno, acordará su elevación al Pleno. Acordará en todo caso su elevación al Pleno cuando se trate de una propuesta normativa o de otra naturaleza de las previstas en el artículo 3.1.h) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

Artículo 23. Régimen especial de tramitación

1. Cuando concurren en las quejas y sugerencias razones debidamente justificadas de especial complejidad o trascendencia, o éstas afecten a un gran número de personas o entidades, la comisión permanente podrá proponer al Pleno el establecimiento de reglas comunes de tramitación que garanticen la agilidad, economía y eficacia en su resolución. Tratándose de quejas o sugerencias masivas y sustancialmente iguales en su formulación, el Pleno podrá autorizar a la comisión permanente a que las mismas sean contestadas de manera uniforme de acuerdo con modelos que al efecto apruebe la comisión permanente o, de tratarse de contestaciones reservadas a su competencia, el Pleno.

La comisión permanente informará al Pleno de las quejas y sugerencias resueltas de acuerdo con dichos procedimientos.

2. La comisión permanente elaborará informes anuales sobre las quejas y sugerencias formuladas con carácter reiterativo, con ocasión de actos masivos de aplicación de los tributos o de cumplimiento de obligaciones tributarias de carácter periódico.

Dichos informes serán examinados por el Pleno y, si se estima procedente, remitidos al Secretario de Estado de Hacienda o, en su caso,

a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.

3. Cuando las quejas y sugerencias presentadas por los interesados se refieran a cuestiones técnicas, no jurídicas, derivadas de la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los procedimientos tributarios, el Pleno del Consejo a propuesta de la comisión permanente podrá proponer las reglas comunes de tramitación por los órganos de la Administración Tributaria directamente responsables de la gestión de tales sistemas.

La unidad operativa cuidará que en las quejas y sugerencias tramitadas por dicho procedimiento no existan cuestiones jurídicas.

Cuando en una misma queja o sugerencia concurren cuestiones jurídicas con otras de carácter técnico y ambas sean separables, las cuestiones técnicas podrán tramitarse en incidente separado por el procedimiento especial al que se refiere este apartado.

La unidad operativa recibirá información de los órganos de la Administración Tributaria directamente responsables de la gestión de los sistemas sobre la tramitación dada a los procedimientos y las contestaciones producidas, que deberán ser remitidas en todo caso al interesado.

Con dicha información, la comisión permanente elaborará informes periódicos que serán examinados por el Pleno y remitidos al órgano de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según cual sea el órgano responsable del servicio, para la subsanación de los defectos reiterados apreciados y la introducción de las oportunas mejoras.

Artículo 24. Actos y contestaciones del Consejo

1. Las contestaciones a las quejas y las propuestas e informes aprobados por el Pleno o la comisión permanente serán remitidos, en nombre del Consejo, por su Presidente a los órganos de la Administración del Estado con competencia tributaria y a los particulares, según proceda. Los demás actos de terminación de los procedimientos y los de trámite acordados por

el Pleno y la comisión permanente serán comunicados por la unidad operativa.

2. Las contestaciones y demás actos producidos por el Consejo y la unidad operativa no constituyen ni reconocen derechos subjetivos o situaciones jurídicas individualizadas por lo que no son susceptibles de recurso alguno, administrativo o jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Tal circunstancia deberá recogerse expresamente en las comunicaciones a los particulares, así como si el acto comunicado pone fin al procedimiento.

3. La comisión permanente, a propuesta del Presidente, fijará la estructura a la que deberán sujetarse las propuestas de contestación a las quejas elaboradas por los vocales ponentes.

Capítulo II. Funcionamiento del Pleno

Artículo 25. Convocatoria de las sesiones

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria al menos ocho veces al año, efectuándose la convocatoria por el Presidente, a través del Secretario, con una antelación mínima de siete días naturales.
2. Cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, el Presidente, a través del Secretario, podrá convocar sesiones extraordinarias del Pleno con una antelación mínima de setenta y dos horas, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Por iniciativa propia.
 - b) Cuando exista acuerdo de la comisión permanente.
 - c) Mediante solicitud de nueve vocales, dirigida al Presidente, en la que, además de las firmas, consten los motivos excepcionales que justifican la convocatoria y el asunto a tratar.

En el caso de los apartados b) y c), el plazo máximo para su celebración será de diez días.

3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, el Presidente, a través del Secretario, podrá suspender con una antelación mínima de setenta y dos horas las sesiones ordinarias del Pleno que ya se hayan convocado.
4. A la convocatoria, que contendrá el orden del día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los temas a tratar. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 26. Quórum de constitución

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para la válida constitución del Pleno será necesario, además de la presencia del Presidente y del Secretario del Consejo, o quienes les sustituyan, la de al menos seis miembros más.

Artículo 27. Deliberaciones

1. El Presidente abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia de las presentes normas de funcionamiento.
2. El Pleno, a propuesta del Presidente, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.
3. Cuando las deliberaciones tengan por objeto decidir acerca de una propuesta, se celebrará un debate sobre el contenido de la misma, analizando las eventuales enmiendas, concediéndose la palabra a los que la hayan solicitado. Cuando alguna enmienda parcial sea aprobada se incluirá en el texto, y el Presidente del Consejo, asistido del ponente, podrá realizar las adaptaciones necesarias para que el texto definitivo sea coherente.

Concluido el debate, el Pleno aprobará o rechazará el texto propuesto con las enmiendas formuladas o acordará la elaboración de una nueva propuesta, designado en su caso nuevo ponente, que se debatirá en la próxima sesión del Pleno del Consejo.

4. El Pleno, a iniciativa de su Presidente o de cuatro vocales, podrá encomendar a la comisión permanente la emisión de un concreto dictamen.

Capítulo III. Funcionamiento de la comisión permanente

Artículo 28. Sesiones y quórum de constitución de la Comisión permanente

1. La Comisión Permanente, bajo la dirección del Presidente del Consejo, se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes, pudiéndose reunir una sola vez al mes cuando las circunstancias lo aconsejen, con exclusión en todo caso del mes de agosto.

La comisión permanente puede ser convocada extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de uno de sus miembros.

2. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para la válida constitución de la comisión permanente será necesaria la presencia además del Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente de, al menos, uno de sus miembros, titulares o suplentes.
3. Las sesiones de la comisión permanente serán convocadas por el Presidente, a través del Secretario, al menos con setenta y dos horas de anticipación, remitiéndose a cada miembro así como a los invitados la citación con el orden del día y la documentación correspondiente.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la comisión

VI. PROPUESTAS NORMATIVAS, INFORMES, NOTAS INFORMATIVAS Y SUGERENCIAS

VI. PROPUESTAS NORMATIVAS, INFORMES, NOTAS INFORMATIVAS Y SUGERENCIAS

1. PROPUESTAS NORMATIVAS (1997 – 2018)

A) Índice cronológico

1997

PROPUESTA 1/1997

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LAS TASAS CATASTRALES.

PROPUESTA 2/1997

COMPENSACIÓN DE DEUDAS EN PERIODO VOLUNTARIO.

PROPUESTA 3/1997

REVISIÓN DEL TRATAMIENTO DE RENTAS DE CAPITAL EN CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN.

PROPUESTA 4/1997

NORMAS DE DESARROLLO DEL CONVENIO HISPANO-ALEMÁN, A EFECTOS DE DETERMINADAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.

PROPUESTA 5/1997

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PENSIONES POR INCAPACIDAD.

PROPUESTA 6/1997

CÓMPUTO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO DE VALOR EN EL IRPF.

PROPUESTA 7/1997

CONVENIENCIA DE ESTABLECER PLAZOS PARA LAS DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON LOS IMPUESTOS ESPECIALES.

PROPUESTA 8/1997

LIQUIDACIÓN POR INTERESES DE DEMORA DE SANCIONES TRIBUTARIAS CON POSTERIORIDAD A SU CONDONACIÓN.

PROPUESTA 9/1997

INCORPORACIÓN EN LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS DEL DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.

PROPUESTA 10/1997

SUMINISTRO DE IMPRESOS PARA CUMPLIMENTAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN LOS CONSULADOS DE ESPAÑA EN EL EXTRANJERO.

PROPUESTA 11/1997

LIQUIDACIONES INSTANTÁNEAS EN PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN.

PROPUESTA 12/1997

CONVENIENCIA DE DICTAR INSTRUCCIONES PARA LA DEBIDA FORMALIZACIÓN DE AVAL BANCARIO EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

PROPUESTA 13/1997

SOLICITUD DE CERTIFICADOS CATASTRALES EN CASOS DE JUSTICIA GRATUITA.

PROPUESTA 14/1997

*REFERENCIA CATASTRAL DE LOS INMUEBLES EN
LOS RECIBOS DEL IBI.*

PROPUESTA 15/1997

*CONVENIENCIA DE ESTABLECER UN IMPRESO PARA
EL CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL QUE PERMITA SU
TRATAMIENTO INFORMÁTICO.*

PROPUESTA 16/1997

*APLICACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA
DISPOSICIÓN FINAL 4ª DE LA LEY 29/1994, DE
ARRENDAMIENTOS URBANOS.*

PROPUESTA 17/1997

*IMPROCEDENCIA DE REQUERIMIENTOS DE
CONTENIDO GENÉRICO EN PROCEDIMIENTOS DE
COMPROBACIONES ABREVIADAS.*

PROPUESTA 18/1997

*NECESIDAD DE DOTAR DE FUNCIONALIDAD AL
PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES
MATERIALES O DE HECHO DEL ARTÍCULO 156 DE LA
LGT.*

PROPUESTA 19/1997

*OBLIGATORIEDAD DE LA RENUNCIA EXPRESA AL
MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA.*

PROPUESTA 20/1997

*DEBER DE MOTIVACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO SANCIONADOR.*

PROPUESTA 21/1997

*ACTUALIZACIÓN DE PLANTILLAS EN LOS
TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.*

1998

PROPUESTA 1/1998

ORDEN ALFABÉTICO EN LAS NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE BOLETINES OFICIALES.

PROPUESTA 2/1998

OPCIÓN SOBRE EL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

PROPUESTA 3/1998

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS CORRESPONDIENTES A CUOTAS TRIBUTARIAS DE REPERCUSIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO DEL IVA.

PROPUESTA 4/1998

IMPOSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES POR ESTAR PENDIENTE DE PUBLICACIÓN EL MODELO OFICIAL.

PROPUESTA 5/1998

EXIGENCIA DE VALORACIÓN DE LOS BIENES OFRECIDOS EN GARANTÍA EFECTUADA POR EMPRESAS O PROFESIONALES CUANDO EL VALOR CATASTRAL DE DICHOS BIENES CUBRE EL IMPORTE DE LAS DEUDAS APLAZABLES O FRACCIONABLES.

PROPUESTA 6/1998

FUNDAMENTACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DEL MÓDULO CORRESPONDIENTE A LOS NO ASALARIADOS.

PROPUESTA 7/1998

EMBARGOS DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS PRACTICADOS POR LA AEAT EN PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

PROPUESTA 8/1998

NECESIDAD DE COBERTURA NORMATIVA EN LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN.

PROPUESTA 9/1998

CONVENIENCIA DE QUE LA INFORMACIÓN FACILITADA A LOS CONTRIBUYENTES AL INICIO DE LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN INCLUYA LA POSIBILIDAD DE DIRIGIRSE AL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 10/1998

INCIDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES PENALES EN DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN EL PROCEDIMIENTO INSPECTOR.

PROPUESTA 11/1998

GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE ANTE ACTUACIONES INSPECTORAS QUE APRECIEN HECHOS QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

PROPUESTA 12/1998

REANUDACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS TRAS EL SOBRESEIMIENTO FIRME DE ACTUACIONES

*JUDICIALES PENALES EN DELITOS CONTRA LA
HACIENDA PÚBLICA.*

PROPUESTA 13/1998

*NECESIDAD DE DOCUMENTAR LAS ACTUACIONES
DE COMPROBACIÓN ABREVIADA DE LOS ÓRGANOS
DE GESTIÓN.*

PROPUESTA 14/1998

*EXPEDICIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE A
VENTA DE IMPRESOS O MODELOS OFICIALES POR
PARTE DE LOS SERVICIOS COMPETENTES DE LA
AEAT.*

PROPUESTA 15/1998

*PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE
CERTIFICADOS EXIGIDOS EN LAS CONVOCATORIAS
DE AYUDAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.*

PROPUESTA 16/1998

*APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY 37/1992
DEL IVA TRAS LA NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO
115 DE LA MISMA DADA POR LA LEY 66/1997 Y LA
ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 1/1998 DE DERECHOS
Y GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE.*

PROPUESTA 17/1998

*DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA
TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA.*

PROPUESTA 18/1998

*APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1/1998, DE
DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES,
SOBRE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS
SANCIONES.*

PROPUESTA 19/1998

HABILITACIÓN DE MODELO ACREDITATIVO DE LA COMPARECENCIA DEL CONTRIBUYENTE EN LAS OFICINAS DE LA AEAT PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS.

PROPUESTA 20/1998

MEJORA EN EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS REALIZADOS POR LA AEAT Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO.

PROPUESTA 21/1998

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EXISTENTE SOBRE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS POR CORREO REALIZADAS POR LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL "CORREOS Y TELÉGRAFOS".

PROPUESTA 22/1998

SUPRESIÓN DE DETERMINADAS COMUNICACIONES EFECTUADAS POR LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA AEAT.

PROPUESTA 23/1998

DIFERENCIACIÓN DE RENTAS RECIBIDAS POR REPRESENTANTES LEGALES DE MENORES O INCAPACITADOS.

PROPUESTA 24/1998

OBLIGATORIEDAD DE QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE CONTENGAN NORMAS TRIBUTARIAS LO MENCIONEN EXPRESAMENTE EN SU TÍTULO.

PROPUESTA 25/1998

MEJORA DEL SERVICIO AL CONTRIBUYENTE EN RELACIÓN CON LAS ENTIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE CAJA EN LAS DELEGACIONES Y ADMINISTRACIONES DE LA AEAT.

PROPUESTA 26/1998

DIFERENCIACIÓN EN EL MODELO ANUAL DE DECLARACIÓN DEL IRPF DE LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO DE ELEMENTOS PATRIMONIALES AFECTOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES Y DE SUS CORRESPONDIENTES RETENCIONES.

PROPUESTA 27/1998

IMPULSO DE LAS DEVOLUCIONES DE OFICIO DE INGRESOS INDEBIDOS POR LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA AEAT.

PROPUESTA 28/1998

NECESIDAD DE FORMALIZAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE CONSTEN LOS HECHOS QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO PENAL.

PROPUESTA 29/1998

REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN ABREVIADA.

1999

PROPUESTA 1/1999

PROCEDIMIENTO PARA EL REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS APORTADAS EN LA SUSPENSIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

PROPUESTA 2/1999

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS POR LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS CONFORME AL ARTÍCULO 76 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

PROPUESTA 3/1999

MEJORA DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS REALIZADOS POR LA AEAT A EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA.

PROPUESTA 4/1999

CONSTANCIA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS Y/O SUS REPRESENTANTES EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

PROPUESTA 5/1999

NECESIDAD DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE LOS DATOS DEL REPRESENTANTE PARA UNA CORRECTA GESTIÓN DEL IRNR.

PROPUESTA 6/1999

CANCELACIÓN DE LA BAJA EN EL ÍNDICE DE ENTIDADES Y DE LA CONSIGUIENTE NOTA REGISTRAL CONFORME AL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

PROPUESTA 7/1999

NECESIDAD DE INCORPORAR EN LOS IMPRESOS OFICIALES DE DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS, PLAZOS Y ÓRGANOS ANTE LOS QUE PROMOVER SU RECTIFICACIÓN O IMPUGNACIÓN.

PROPUESTA 8/1999

GASTOS BANCARIOS DERIVADOS DEL COBRO DE CHEQUES EMITIDOS POR EL TESORO PÚBLICO COMO CONSECUENCIA DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS.

PROPUESTA 9/1999

EL IVA EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.

PROPUESTA 10/1999

PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES EN APARTADOS DE CORREOS.

PROPUESTA 11/1999

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN EN EL IEDMT DE LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES MATRICULADOS PARA AFECTARLOS EXCLUSIVAMENTE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCTORES.

PROPUESTA 12/1999

COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN EN EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA Y SITUACIÓN DE BIENES O DERECHOS DE LOS OBLIGADOS AL PAGO, ESPECIALMENTE EN

LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA.

PROPUESTA 13/1999

COMUNICACIÓN AL NUEVO DOMICILIO CONOCIDO PREVIA A LA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA.

PROPUESTA 14/1999

CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA IMPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 6.4 Y 7 DE LA LEY 1/1998.

PROPUESTA 15/1999

APLICACIÓN DEL IMPORTE DE UN DEPÓSITO AL PAGO DE UNA DEUDA TRIBUTARIA CONFIRMADA POR RESOLUCIÓN DE UN TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO O POR SENTENCIA JUDICIAL.

PROPUESTA 16/1999

GARANTÍAS A PRESTAR EN SUPUESTOS DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD A VARIOS ADMINISTRADORES.

PROPUESTA 17/1999

INFORMACIÓN AL CONTRIBUYENTE SOBRE PLAZO DE SILENCIO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

PROPUESTA 18/1999

PERIODO DE CÓMPUTO DE LOS INTERESES DE DEMORA EN DETERMINADAS LIQUIDACIONES EFECTUADAS POR EL IRPF.

PROPUESTA 19/1999

MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

PROPUESTA 20/1999

DEVOLUCIÓN DEL IVA EN AQUELLOS SUPUESTOS EN EL QUE EL CONTRIBUYENTE REPERCUTIDO PONGA DE MANIFIESTO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA IMPROCEDENCIA DE LA REPERCUSIÓN.

PROPUESTA 21/1999

EJECUCIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LAS RESOLUCIONES ESTIMATORIAS DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO- ADMINISTRATIVOS.

PROPUESTA 22/1999

PROCEDIMIENTO PARA EVITAR LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS AL CATASTRO CON MOTIVO DE DETERMINADAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS PÚBLICAS.

PROPUESTA 23/1999

EFFECTOS SOBRE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO- ADMINISTRATIVOS DE LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA DE LA LEY 1/1998 DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES.

PROPUESTA 24/1999

EFICACIA RETROACTIVA DE LAS LIQUIDACIONES PRACTICADAS EN DETERMINADAS DECLARACIONES DEL IRPF PRESENTADAS A TRAVÉS DEL DENOMINADO PROGRAMA PADRE.

PROPUESTA 25/1999

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES COMPENSATORIAS A FAVOR DEL CÓNYUGE Y POR ALIMENTOS A FAVOR DE LOS HIJOS A EFECTOS DEL IRPF.

PROPUESTA 26/1999

REGLAS DE ACUMULACIÓN DE RECLAMACIONES DE DISTINTA CUANTÍA ANTE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.

PROPUESTA 27/1999

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGISTRO MERCANTIL CON LA FINALIDAD DE QUE PARA LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO ADMINISTRADOR DE UNA SOCIEDAD SEA IMPRESCINDIBLE LA EXPRESA ACEPTACIÓN DEL INTERESADO.

PROPUESTA 28/1999

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A LAS COMISIONES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUÍTA.

PROPUESTA 29/1999

GESTIÓN DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUANDO EL BENEFICIARIO RESULTA DEUDOR FRENTE A LA HACIENDA PÚBLICA.

PROPUESTA 30/1999

ACTUACIONES PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES CATASTRALES DE EXISTENCIA O CARENCIA DE BIENES, REFERIDAS A LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE RÉGIMEN COMÚN.

PROPUESTA 31/1999

POSIBILIDAD DE CAMBIO DE OPCIÓN DE LA MODALIDAD DE TRIBUTACIÓN UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL IRPF.

PROPUESTA 32/1999

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS ACTUACIONES DE EMBARGO REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA.

PROPUESTA 33/1999

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DE UN EJERCICIO DERIVADO DE LA CORRECCIÓN DE LA IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS A UN EJERCICIO POSTERIOR.

PROPUESTA 34/1999

POSIBILIDAD DE INTERVENCIÓN DE LOS SOCIOS COMO INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN SEGUIDO CON LA ENTIDAD TRANSPARENTE.

PROPUESTA 35/1999

CUMPLIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

PROPUESTA 36/1999

SUJECCIÓN AL IVA DE LAS TRANSMISIONES DE BIENES AFECTOS A UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL EN PÚBLICA SUBASTA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

PROPUESTA 37/1999

*PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES
EXTEMPORÁNEAS.*

PROPUESTA 38/1999

*REDACCIÓN DE COMUNICACIONES DE LA AEAT A
LOS CONTRIBUYENTES.*

PROPUESTA 39/1999

*PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN RELACIÓN
CON EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y
DONACIONES POR PARTE DE NO RESIDENTES.*

PROPUESTA 40/1999

*ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DE
EXENCIÓN DE BIENES EN RÉGIMEN DE VIAJEROS A
EFECTOS DEL IVA.*

PROPUESTA 41/1999

*LIQUIDACIONES PROVISIONALES EN RELACIÓN CON
APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES
EFECTUADAS CON POSTERIORIDAD A LA
JUBILACIÓN.*

PROPUESTA 42/1999

*CÓMPUTO DE INTERESES A FAVOR DEL
CONTRIBUYENTE EN EL SUPUESTO DE
DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.*

PROPUESTA 43/1999

*EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES QUE
COMPORTAN DEVOLUCIONES DE CANTIDADES
EMBARGADAS QUE AFECTAN A LAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y A LA AEAT.*

PROPUESTA 44/1999

POSIBILIDAD DE QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA REVISE DE OFICIO ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE YA ESTÉN SIENDO OBJETO DE UNA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

PROPUESTA 45/1999

MODIFICACIÓN DE LOS IMPRESOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IRPF A EFECTOS DE LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS.

PROPUESTA 46/1999

DEBER DE MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS DICTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

PROPUESTA 47/1999

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE CAMBIAN DE RESIDENCIA FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.

PROPUESTA 48/1999

MEJORA DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS REALIZADOS POR LA AEAT.

PROPUESTA 49/1999

MEDIDAS PARA EVITAR EL SOLAPAMIENTO PRÁCTICO ENTRE EL ITPAJD (MODALIDAD TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS) Y EL IVA.

PROPUESTA 50/1999

*REEMBOLSO DE COSTES DE LAS GARANTÍAS
APORTADAS EN EL CASO DE ANULACIÓN TOTAL O
PARCIAL DE UNA DEUDA TRIBUTARIA POR
SENTENCIA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
FIRME.*

2000

PROPUESTA 1/2000

LEGITIMACIÓN DE LOS DIRECTORES GENERALES O DE DEPARTAMENTO EN EL RECURSO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE ALZADA.

PROPUESTA 2/2000

APORTACIÓN A PLANES DE PENSIONES DE CÓNYUGES NO PERCEPTORES DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y/O DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

PROPUESTA 3/2000

CRITERIOS A SEGUIR EN LA REVOCACIÓN DE ACTOS TRIBUTARIOS.

PROPUESTA 4/2000

REGULACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN ABREVIADA.

PROPUESTA 5/2000

AJUSTE DE RETENCIONES EN CASO DE TRIBUTACIÓN CONJUNTA CON UN SOLO PERCEPTOR DE RENTAS DEL TRABAJO.

PROPUESTA 6/2000

IMPUTACIÓN TEMPORAL DE LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS EN EL IRPF.

PROPUESTA 7/2000

INTRODUCCIÓN EN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN CENSAL DE UNA CASILLA

ESPECÍFICA EN LA QUE CONSTEN LAS FECHAS DE MODIFICACIÓN DE DATOS.

PROPUESTA 8/2000

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y REALIZACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS.

PROPUESTA 9/2000

OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE SELLAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS NEGATIVAS Y LAS INFORMATIVAS.

PROPUESTA 10/2000

REQUISITOS DE LA FIANZA PERSONAL Y SOLIDARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 75.6 c) DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

PROPUESTA 11/2000

POSIBILIDAD DE EFECTUAR EL INGRESO DERIVADO DEL MODELO 309 EN LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE RECAUDACIÓN.

PROPUESTA 12/2000

POSIBILIDAD DE QUE LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES PUEDAN ACOGERSE A LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS.

PROPUESTA 13/2000

MOTIVACIÓN DE CAMBIOS DE CRITERIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

PROPUESTA 14/2000

*PLAZO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR.*

PROPUESTA 15/2000

*EXTENSIÓN DE EFECTOS DE UNA SENTENCIA
FAVORABLE AL CONTRIBUYENTE. PROCEDIMIENTO
A SEGUIR.*

PROPUESTA 16/2000

*PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE
RETENCIONES.*

PROPUESTA 17/2000

*SUSPENSIÓN DEL ACTO DE DETERMINACIÓN DEL
VALOR NORMAL DE MERCADO EN OPERACIONES
VINCULADAS ENTRE RESIDENTES.*

PROPUESTA 18/2000

*CONTROVERSIAS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN Y
ENTREGA DE FACTURAS. PLANTEAMIENTO EN VÍA
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.*

PROPUESTA 19/2000

*MEJORA DE LA INTELIGIBILIDAD DE LAS
CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA
DEL IRPF QUE EXONERAN A LOS CONTRIBUYENTES
DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR.*

PROPUESTA 20/2000

*RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS:
MATERIALIZACIÓN EN INVERSIONES DE LARGA
DURACIÓN.*

PROPUESTA 21/2000

*RETENCIÓN MATERIAL DE LAS DEVOLUCIONES
PROCEDENTES DEL IRPF.*

PROPUESTA 22/2000

*VALORACIÓN EN EL IRPF DE LAS RENTAS
OBTENIDAS EN DIVISAS QUE NO TIENEN CAMBIO
FIJO CON EL EURO.*

PROPUESTA 23/2000

*DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS EN CASO DE
FALLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE.*

PROPUESTA 24/2000

*CUANTÍA DE LOS RECURSOS EN EL ÁMBITO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO.*

PROPUESTA 25/2000

*EFFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL
SUPREMO DE 15 DE JULIO DE 2000 EN EL ARTÍCULO
72 DE LA LGT (RESPONSABILIDAD POR ADQUISICIÓN
DE EXPLOTACIONES O ACTIVIDADES ECONÓMICAS).*

PROPUESTA 26/2000

*INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DEL
DERECHO DE LOS PERCEPTORES DE RENTAS DE
TRABAJO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS
INDEBIDOS POR EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS A
LAS EMPRESAS OBLIGADAS A PRACTICAR
RETENCIONES O REALIZAR INGRESOS A CUENTA.*

PROPUESTA 27/2000

*CONVENIENCIA DE FORMULAR UNA ADECUADA
ADVERTENCIA A LOS CONTRIBUYENTES DE SU*

DEBER DE DECLARAR EN EL IRPF LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS DE LOS ENTES PÚBLICOS.

PROPUESTA 28/2000

LA "REFORMATIO IN PEIUS" EN LOS SUPUESTOS DE INTERESES DE DEMORA DERIVADOS DE NUEVAS LIQUIDACIONES.

PROPUESTA 29/2000

NECESIDAD DE QUE LA REDUCCIÓN DEL OBJETO DE LA COMPROBACIÓN INSPECTORA SEA AUTORIZADA POR EL INSPECTOR JEFE.

PROPUESTA 30/2000

DISCREPANCIAS ENTRE LOS DATOS AUTOLIQUIDADOS POR EL CONTRIBUYENTE Y LOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE TERCEROS.

2001**PROPUESTA 1/2001**

DISFUNCIONES PROVOCADAS POR LA POSIBLE UTILIZACIÓN DE DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS PARA CUYA RESOLUCIÓN SON COMPETENTES ÓRGANOS DIFERENTES.

PROPUESTA 2/2001

TRATAMIENTO NORMATIVO EN EL IRPF DE LAS INDEMNIZACIONES PERCIBIDAS COMO CONSECUENCIA DE DESPIDO COLECTIVO POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS, PRODUCTIVAS O DE FUERZA MAYOR Y POR DESPIDO IMPROCEDENTE. DIFERENCIAS.

PROPUESTA 3/2001

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

PROPUESTA 4/2001

IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS REALIZADAS CON AYUDA DEL PROGRAMA PADRE.

PROPUESTA 5/2001

UNIFICACIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS AUTOLIQUIDACIONES DEL IRPF.

PROPUESTA 6/2001

CONSIDERACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE EN LA TRAMITACIÓN DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

PROPUESTA 7/2001

*CESIÓN DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA POR LA AEAT
A JUZGADOS Y TRIBUNALES.*

2002

PROPUESTA 1/2002

CREACIÓN DE OFICINA DE RELACIÓN CON LOS TRIBUNALES.

PROPUESTA 2/2002

SUSPENSIÓN DEL 30 POR 100 DE LA SANCIÓN, INICIALMENTE REDUCIDA POR MANIFESTAR LA CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN, CUANDO SE INTERPONGA POSTERIORMENTE CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECURSO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE DICHA REGULARIZACIÓN.

PROPUESTA 3/2002

SUSTITUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DENOMINADO DE "REQUERIMIENTOS A CONTRIBUYENTES DE ESPECIAL SEGUIMIENTO".

PROPUESTA 4/2002

SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE EN EL CATASTRO.

PROPUESTA 5/2002

MODIFICACIÓN NORMATIVA EN EL IVA, EL IRPF Y EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, EN ORDEN A LA DESAPARICIÓN DE LA ACTUAL RETENCIÓN MATERIAL DE DETERMINADAS DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS.

PROPUESTA 6/2002

DELIMITACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL IVA Y DEL ITP EN LAS TRANSMISIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES.

PROPUESTA 7/2002

*SEPARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
Y LOS DE COMPROBACIÓN Y LIQUIDACIÓN
TRIBUTARIAS.*

2003

PROPUESTA 1/2003

EXIGENCIA DEL IMPUESTO AL RETENEDOR DESPUÉS DE SATISFECHA LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL POR EL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 2/2003

POSIBILIDAD DE QUE LOS CONTRIBUYENTES ACCEDAN DE UNA FORMA ÁGIL A CONOCER SU SITUACIÓN CENSAL EN CADA MOMENTO.

PROPUESTA 3/2003

RECONOCIMIENTO EXPRESO EN LA FUTURA LEY GENERAL TRIBUTARIA DEL DERECHO DE LOS CONTRIBUYENTES A SER ACOMPAÑADOS POR PERSONA QUE LES ASISTA EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

PROPUESTA 4/2003

NECESIDAD DE REFORZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA AL UTILIZAR LOS SERVICIOS DE AYUDA PREVISTOS POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DURANTE LA CAMPAÑA DE RENTA, EN PARTICULAR AL DISPONER UN SISTEMA QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS JUSTIFICANTES DE INGRESOS O GASTOS Y CERTIFICADOS APORTADOS POR EL CONTRIBUYENTE, VINCULÁNDOLOS CON UNA DECLARACIÓN DEL IRPF ELABORADA POR DICHOS SERVICIOS DE AYUDA CON EL PROGRAMA PADRE MEDIANTE EL SISTEMA DE "CITA PREVIA".

PROPUESTA 5/2003

INCORPORACIÓN DE TÉCNICAS DE ARBITRAJE EN LA PRÓXIMA LEY GENERAL TRIBUTARIA.

PROPUESTA 6/2003

CONVENIENCIA DE QUE LA ADMINISTRACIÓN COMPRUEBE SIMULTÁNEAMENTE LA REPERCUSIÓN E INGRESO DEL IVA POR LOS PROVEEDORES DEL DENOMINADO "ORO INDUSTRIAL" A EMPRESAS DE JOYERÍA CUANDO EN UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN A ESTOS ÚLTIMOS SE HA REGULARIZADO EL IVA SOPORTADO, ELIMINANDO COMO DEDUCIBLES DETERMINADAS CUOTAS QUE SE HAN REPERCUTIDO INCORRECTAMENTE POR NO HABER APLICADO LA REGLA DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO, PROCEDIENDO, EN SU CASO, DE OFICIO, AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

PROPUESTA 7/2003

DÍAS INHÁBILES A EFECTOS DEL CÓMPUTO DE PLAZOS.

PROPUESTA 8/2003

EXIGENCIA DEL IMPUESTO AL RETENEDOR DESPUÉS DE SATISFECHA LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL POR EL CONTRIBUYENTE.

PROPUESTA 9/2003

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 40/1998, DE 9 DE DICIEMBRE, DEL IRPF, RELATIVO A LA OPCIÓN POR LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA.

2004

PROPUESTA 1/2004

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 131.1 DEL CÓDIGO PENAL A PROPÓSITO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

PROPUESTA 2/2004

LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR POR EL IRPF CUANDO SE OBTIENEN SOLAMENTE PÉRDIDAS PATRIMONIALES Y SU RELACIÓN CON EL MÍNIMO POR DESCENDIENTE.

PROPUESTA 3/2004

NECESIDAD DE APROBACIÓN DE UNA ORDEN INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 19/1994 (RIC).

PROPUESTA 4/2004

POSIBILIDAD DE AMPLIAR EL CONCEPTO DE MOBILIARIO NORMAL DE UNA HABITACIÓN DE ESTUDIANTE A EFECTOS DE LAS EXENCIONES APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE BIENES.

2005

PROPUESTA 1/2005

*REGLAMENTO DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 34.2
LGT POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO PARA LA
DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.*

PROPUESTA 2/2005

*REFORMA DE LA LEY DEL IVA AL OBJETO DE
ACLARAR QUE SE ENTIENDE POR "TERRENOS EN
CURSO DE URBANIZACIÓN".*

PROPUESTA 3/2005

*MODIFICACIÓN NORMATIVA EN EL IRPF PARA QUE
LOS AUTOMÓVILES DE TURISMO DESTINADOS A
ACTIVIDADES ECONÓMICAS SE CONSIDEREN
AFECTOS, AL MENOS EN EL 50%.*

PROPUESTA 4/2005

REFORMA EN MATERIA DE NOTIFICACIONES.

2006

PROPUESTA 1/2006

MODIFICACIÓN NORMATIVA EN EL IRPF PARA QUE LAS PLAZAS DE GARAJE DESTINADAS A USO PROPIO DEN DERECHO A LA DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA Y NO GENEREN IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS.

PROPUESTA 2/2006

MODIFICACIÓN DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA, EN LO ATINENTE AL PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS CONTRA ACTOS Y RESOLUCIONES EN CASO DE SILENCIO NEGATIVO.

2007

PROPUESTA 1/2007

*NOTIFICACIONES MEDIANTE AGENTE TRIBUTARIO.
AVISO DE LLEGADA EN EL CORRESPONDIENTE
CASILLERO DOMICILIARIO.*

PROPUESTA 2/2007

*DISMINUCIÓN DE LOS PLAZOS DE SUMINISTRO DE
INFORMACIÓN SOBRE LOS PAGOS REALIZADOS POR
LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS EN PERIODO
EJECUTIVO.*

PROPUESTA 3/2007

*EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS INTERRUPTIVOS DE LA
PRESCRIPCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A
LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LAS
OBLIGACIONES CONEXAS POR APLICACIÓN DE UN
RÉGIMEN DE DIFERIMIENTO.*

PROPUESTA 4/2007

*EXENCIÓN EN EL IRPF DE DETERMINADAS
PRESTACIONES ASISTENCIALES PERCIBIDAS POR
PERSONAS CON MINUSVALÍA.*

PROPUESTA 5/2007

*MODIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LAS
RETENCIONES EN EL IRPF DE LOS PAGOS
REALIZADOS POR ATENCIÓN A SITUACIONES DE
DEPENDENCIA Y ENVEJECIMIENTO Y POR
ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.*

2008

PROPUESTA 1/2008

DEVOLUCIONES A CONTRIBUYENTES NO RESIDENTES DEL EXCESO SOBRE LA CUOTA DEL IMPUESTO CONSIDERANDO EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y NO LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA EFECTUAR LA MISMA.

PROPUESTA 2/2008

OBLIGACIÓN DE DECLARAR EN LOS SUPUESTOS DE NO EJERCICIO DE LOS BENEFICIOS FISCALES RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 96.4 DE LA LEY DEL IRPF.

2009

PROPUESTA 1/2009

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA O DE LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES A LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL IVA Y EN EL IEDMT EN LA ADQUISICIÓN Y MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS PARA SER UTILIZADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PROPUESTA 2/2009

MANTENIMIENTO DE LA REDUCCIÓN DEL 25% EN LOS RECARGOS POR PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA SIN REQUERIMIENTO PREVIO Y EN LAS SANCIONES TRIBUTARIAS, CUANDO LOS APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS SE PAGUEN EN LOS PLAZOS CONCEDIDOS.

PROPUESTA 3/2009

APLICACIÓN DEL MÍNIMO POR DESCENDIENTES CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTÍA DE LAS RENTAS DECLARADAS POR LOS MISMOS PROCEDENTES DE PATRIMONIOS PROTEGIDOS.

2010

PROPUESTA 1/2010

MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO h) DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 35/2006, DEL IRPF, RELATIVO A EXENCIÓN DE AYUDAS A FAMILIAS NUMEROSAS.

PROPUESTA 2/2010

NORMAS REGULADORAS DEL MÍNIMO POR DESCENDIENTES, ASCENDIENTES Y DISCAPACIDAD EN CASOS DE FALLECIMIENTO DURANTE EL PERIODO IMPOSITIVO DE DESCENDIENTES O ASCENDIENTES.

PROPUESTA 3/2010

MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL REQUISITO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LOS CÓNYUGES QUE SE ACOGEN AL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA REGULADORA DEL IRPF.

PROPUESTA 4/2010

MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL EN LOS SUPUESTOS DE NULIDAD MATRIMONIAL, DIVORCIO O SEPARACIÓN JUDICIAL.

2011

PROPUESTA 1/2011

PROBLEMAS DERIVADOS DE LA EXIGENCIA DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA COMO REQUISITO PREVIO A LAS DEVOLUCIONES DEL IVA.

PROPUESTA 2/2011

DEDUCIBILIDAD EN EL IRPF DE LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES A RENTAS NO PERCIBIDAS QUE TRIBUTAN DE FORMA EFECTIVA EN EL TRIBUTO.

PROPUESTA 3/2011

MODIFICACIÓN DE LA REDUCCIÓN POR ASCENDIENTES EN LA NORMATIVA REGULADORA DEL IRPF.

2012

DURANTE EL AÑO 2012 EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE NO ESTIMÓ PRECISA LA PRESENTACIÓN DE NINGUNA PROPUESTA NORMATIVA A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA.

2013

DURANTE EL AÑO 2013 EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE NO ESTIMÓ PRECISA LA PRESENTACIÓN DE NINGUNA PROPUESTA NORMATIVA A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA.

2014

PROPUESTA 1/2014

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL IRPF PARA ADAPTARLA AL FALLO DE LA STC.19/2012, DE 15 DE FEBRERO EN RELACIÓN CON LA TRIBUTACIÓN DE LAS PENSIONES POR ALIMENTOS A LOS HIJOS EN CASO DE SEPARACIÓN O DIVORCIO.

PROPUESTA 2/2014

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL IRPF EN RELACIÓN CON LA TRIBUTACIÓN EN CASO DE TRANSMISIÓN POR EL USUFRUCTUARIO DE SU VIVIENDA HABITUAL.

2015

PROPUESTA 1/2015

*IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS PERCIBIDOS
COMO CONSECUENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS ECONÓMICOS LABORALES POR
RESOLUCIÓN JUDICIAL FIRME.*

PROPUESTA 2/2015

*PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES DEL
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN
LOS SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA
ESTATAL.*

2016

DURANTE EL AÑO 2016 EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE NO ESTIMÓ PRECISA LA PRESENTACIÓN DE NINGUNA PROPUESTA NORMATIVA A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA.

2017

DURANTE EL AÑO 2017 EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE NO ESTIMÓ PRECISA LA PRESENTACIÓN DE NINGUNA PROPUESTA NORMATIVA A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA.

2018

PROPUESTA 1/2018

*EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE DEUDORES Y
PROBLEMAS ADVERTIDOS EN LA APLICACIÓN DE
LOS TRIBUTOS.*

B) Clasificadas por materias

I. LEY GENERAL TRIBUTARIA

1. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria

1. Liquidaciones instantáneas en procedimientos de comprobación. (11/97)
2. Improcedencia de requerimientos de contenido genérico en procedimientos de comprobaciones abreviadas. (17/97)
3. Necesidad de documentar las actuaciones de comprobación abreviada de los órganos de gestión. (13/98)
4. Desarrollo del procedimiento de la tasación pericial contradictoria. (17/98)
5. Supresión de determinadas comunicaciones efectuadas por los órganos de gestión de la AEAT. (22/98)
6. Impulso de las devoluciones de oficio de ingresos indebidos por los órganos de gestión de la AEAT. (27/98)
7. Reglamentación del procedimiento de comprobación abreviada. (29/98)
8. Cancelación de la baja en el índice de entidades y de la consiguiente nota registral conforme al artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. (6/99)
9. Ejecución por la Administración Tributaria de las resoluciones estimatorias de los Tribunales Económico- Administrativos. (21/99)
10. Regulación de las competencias de los órganos de gestión en el procedimiento de comprobación abreviada. (4/00)
11. Introducción en los modelos de declaración censal de una casilla específica en la que consten las fechas de modificación de datos. (7/00)

12. Discrepancias entre los datos autoliquidados por el contribuyente y los contenidos en las declaraciones informativas de terceros. (30/00)

13. Sustitución del procedimiento denominado de "requerimientos a contribuyentes de especial seguimiento". (3/02)

2. Actuaciones y procedimientos de Inspección

1. Incidencia del sobreseimiento de las actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública en el procedimiento inspector. (10/98)

2. Garantías del contribuyente ante actuaciones inspectoras que aprecien hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos contra la Hacienda Pública. (11/98)

3. Reanudación de las actuaciones inspectoras tras el sobreseimiento firme de actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública. (12/98)

4. Necesidad de formalizar y poner en conocimiento del obligado tributario las diligencias en las que consten los hechos que pudieran ser constitutivos de delito contra la Hacienda Pública previsto en el artículo 305 del Código Penal. (28/98)

5. Posibilidad de intervención de los socios como interesados en el procedimiento de inspección seguido con la entidad transparente. (34/99)

6. Posibilidad de que las sociedades de profesionales puedan acogerse a la reserva para inversiones en Canarias. (12/00)

7. Necesidad de que la reducción del objeto de la comprobación inspectora sea autorizada por el inspector jefe. (29/00)

3. Actuaciones y procedimientos de recaudación

1. Exigencia de valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales cuando el valor catastral de dichos bienes cubre el importe de las deudas aplazables o fraccionables. (5/98)

2. Procedimiento para el reembolso del coste de las garantías aportadas en la suspensión de deudas tributarias. (1/99)

3. Competencia de los órganos de recaudación en el ejercicio de facultades de comprobación e investigación sobre la existencia y situación de bienes o derechos de los obligados al pago, especialmente en la tramitación de expedientes de derivación de responsabilidad tributaria. (12/99)

4. Garantías a prestar en supuestos de derivación de responsabilidad a varios administradores. (16/99)

5. Modificación del procedimiento de ingreso de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias. (19/99)

6. Gestión de devoluciones tributarias cuando el beneficiario resulta deudor frente a la Hacienda Pública. (29/99)

7. Aplicación del principio de proporcionalidad en las actuaciones de embargo realizadas por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria. (32/99)

8. Reembolso de costes de las garantías aportadas en el caso de anulación total o parcial de una deuda tributaria por sentencia o resolución administrativa firme. (50/99)

9. Consideración de la capacidad económica del contribuyente en la tramitación de aplazamientos y fraccionamientos. (6/01)

10. Disminución de los plazos de suministro de información sobre los pagos realizados por los obligados tributarios en periodo ejecutivo. (2/07)

11. Existencia de pluralidad de deudores y problemas advertidos en la aplicación de los tributos. (1/18)

4. Actuaciones y procedimientos de recaudación (convenio)

1. Embargos de devoluciones tributarias practicados por la AEAT en procedimientos de recaudación de deudas de otras Administraciones. (7/98)

5. Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria

1. Cesión de información tributaria por la AEAT a Juzgados y Tribunales. (7/01)

2. Reforma en materia de Notificaciones. (4/05)

6. Colaboración social en la aplicación de los tributos

1. El IVA en el suministro de información de los registradores de la propiedad. (9/99)

7. Compensación

1. Compensación de deudas en periodo voluntario. (2/97)

8. Declaración de lesividad

1. Disfunciones provocadas por la posible utilización de distintos procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos tributarios para cuya resolución son competentes órganos diferentes. (1/01)

9. Derechos y garantías de los obligados tributarios

1. Aplicación y/o modificación de la disposición final 4ª de la ley 29/1994, de arrendamientos urbanos. (16/97)

2. Deber de motivación en el procedimiento tributario sancionador. (20/97)

3. Conveniencia de que la información facilitada a los contribuyentes al inicio de las actuaciones de comprobación e inspección incluya la posibilidad de dirigirse al Consejo para la Defensa del Contribuyente. (9/98)

4. Necesidad de documentar las actuaciones de comprobación abreviada de los órganos de gestión. (13/98)

5. Expedición de factura correspondiente a venta de impresos o modelos oficiales por parte de los servicios competentes de la AEAT. (14/98)

6. Aplicación del artículo 35 de la ley 1/1998, de derechos y garantías de los contribuyentes, sobre suspensión de la ejecución de las sanciones. (18/98)

7. Habilitación de modelo acreditativo de la comparecencia del contribuyente en las oficinas de la AEAT para la atención de requerimientos. (19/98)

8. Supresión de determinadas comunicaciones efectuadas por los órganos de gestión de la AEAT. (22/98)

9. Obligatoriedad de que las leyes y reglamentos que contengan normas tributarias lo mencionen expresamente en su título. (24/98)

10. Mejora del servicio al contribuyente en relación con las entidades que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la AEAT. (25/98)

11. Reglamentación del procedimiento de comprobación abreviada. (29/98)

12. Procedimiento para el reembolso del coste de las garantías aportadas en la suspensión de deudas tributarias. (1/99)

13. Constancia de la identificación de los interesados y/o sus representantes en los procedimientos tributarios. (4/99)

14. Redacción de comunicaciones de la AEAT a los contribuyentes. (38/99)

15. Presentación de documentos en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por parte de no residentes. (39/99)

16. Reembolso de costes de las garantías aportadas en el caso de anulación total o parcial de una deuda tributaria por sentencia o resolución administrativa firme. (50/99)

17. Extensión de efectos de una sentencia favorable al contribuyente. Procedimiento a seguir. (15/00)

18. Suspensión del acto de determinación del valor normal de mercado en operaciones vinculadas entre residentes. (17/00)

19. Servicios de información y atención al contribuyente en el Catastro. (4/02)

20. Posibilidad de que los contribuyentes accedan de una forma ágil a conocer su situación censal en cada momento. (2/03)

21. Reconocimiento expreso en la futura Ley General Tributaria del derecho de los contribuyentes a ser acompañados por persona que les asista en los procedimientos tributarios. (3/03)

10. Devolución de ingresos indebidos

1. Conveniencia de establecer plazos para las devoluciones tributarias relacionadas con los impuestos especiales. (7/97)

2. Solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondientes a cuotas tributarias de repercusión obligatoria en el ámbito del IVA. (3/98)

3. Impulso de las devoluciones de oficio de ingresos indebidos por los órganos de gestión de la AEAT. (27/98)

4. Cómputo de intereses a favor del contribuyente en el supuesto de devolución de ingresos indebidos. (42/99)

5. Ejecución de sentencias y resoluciones que comportan devoluciones de cantidades embargadas que afectan a las Administraciones Públicas y a la AEAT. (43/99)

6. Procedimiento de rectificación de retenciones. (16/00)

7. Interrupción de la prescripción del derecho de los perceptores de rentas de trabajo a la devolución de ingresos indebidos por el levantamiento de actas a las empresas obligadas a practicar retenciones o realizar ingresos a cuenta. (26/00)

8. Conveniencia de que la Administración compruebe simultáneamente la repercusión e ingreso del IVA por los proveedores del denominado "oro industrial" a empresas de joyería cuando en un procedimiento de comprobación a estos últimos se ha regularizado el IVA soportado, eliminando como deducibles determinadas cuotas que se han repercutido incorrectamente por no haber aplicado la regla de inversión del sujeto pasivo, procediendo, en su caso, de oficio, al inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos. (6/03)

11. Domicilio fiscal

1. Conveniencia de establecer un impreso para el cambio de domicilio fiscal que permita su tratamiento informático. (15/97)

12. Emisión de certificados tributarios

1. Normas de desarrollo del convenio hispano-alemán, a efectos de determinadas actuaciones de la administración española. (4/97)

2. Solicitud de certificados catastrales en casos de justicia gratuita. (13/97)

3. Procedimiento de expedición de certificados exigidos en las convocatorias de ayudas por las Administraciones Públicas. (15/98)

4. Mejora en el servicio de expedición de certificados realizados por la AEAT y la Dirección General del Catastro. (20/98)

5. Mejora del servicio de expedición de certificados realizados por la AEAT a empresas de transporte de mercancías por carretera. (3/99)

6. Procedimiento para evitar la solicitud de certificados al Catastro con motivo de determinadas convocatorias de ayudas públicas. (22/99)

7. Comunicación de información de la Administración Tributaria a las comisiones de asistencia jurídica gratuita. (28/99)

8. Actuaciones para la emisión de certificaciones catastrales de existencia o carencia de bienes, referidas a la totalidad del territorio de régimen común. (30/99)

9. Mejora del servicio de expedición de certificados realizados por la AEAT. (48/99)

13. Fases de los procedimientos tributarios

1. Plazo de inicio del procedimiento sancionador. (14/00)

14. Garantías de la deuda tributaria

1. Conveniencia de dictar instrucciones para la debida formalización de aval bancario en los casos de suspensión de la ejecución de actos administrativos. (12/97)

2. Exigencia de valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales cuando el valor catastral de dichos bienes cubre el importe de las deudas aplazables o fraccionables. (5/98)

3. Aplicación del importe de un depósito al pago de una deuda tributaria confirmada por resolución de un Tribunal Económico-Administrativo o por sentencia judicial. (15/99)

4. Garantías a prestar en supuestos de derivación de responsabilidad a varios administradores. (16/99)

5. Reembolso de costes de las garantías aportadas en el caso de anulación total o parcial de una deuda tributaria por sentencia o resolución administrativa firme. (50/99)

6. Legitimación de los directores generales o de Departamento en el recurso económico-administrativo de alzada. (1/00)

7. Requisitos de la fianza personal y solidaria prevista en el artículo 75.6 c) del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. (10/00)

8. Problemas derivados de la exigencia de constitución de garantía como requisito previo a las devoluciones del IVA. (1/11)

15. Información y asistencia a los obligados tributarios

1. Suministro de impresos para cumplimentar declaraciones tributarias en los Consulados de España en el extranjero. (10/97)

2. Aplicación del artículo 118 de la ley 37/1992 del IVA tras la nueva redacción del artículo 115 de la misma dada por la ley 66/1997 y la entrada en vigor de la ley 1/1998 de Derechos y Garantías del Contribuyente. (16/98)

3. Necesidad de incorporar en los impresos oficiales de declaración-liquidación tributaria información sobre los procedimientos, plazos y órganos ante los que promover su rectificación o impugnación. (7/99)

4. Cumplimiento de los deberes de información y asistencia impuestos en los artículos 6.4 y 7 de la Ley 1/1998. (14/99)

5. Información al contribuyente sobre plazo de silencio en las reclamaciones económico-administrativas. (17/99)

6. Eficacia retroactiva de las liquidaciones practicadas en determinadas declaraciones del IRPF presentadas a través del denominado programa PADRE. (24/99)

7. Presentación de autoliquidaciones extemporáneas. (37/99)

8. Redacción de comunicaciones de la AEAT a los contribuyentes. (38/99)

9. Presentación de documentos en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por parte de no residentes. (39/99)

10. Conveniencia de formular una adecuada advertencia a los contribuyentes de su deber de declarar en el IRPF las subvenciones recibidas de los entes públicos. (27/00)

11. Imposición de sanciones derivadas de declaraciones tributarias realizadas con ayuda del programa PADRE. (4/01)

12. Servicios de información y atención al contribuyente en el Catastro. (4/02)

13. Posibilidad de que los contribuyentes accedan de una forma ágil a conocer su situación censal en cada momento. (2/03)

14. Necesidad de reforzar la seguridad jurídica al utilizar los servicios de ayuda previstos por la Agencia Tributaria durante la campaña de renta, en particular al disponer un sistema que permita identificar los justificantes de ingresos o gastos y certificados aportados por el contribuyente, vinculándolos con una declaración del IRPF elaborada por dichos servicios

de ayuda con el programa PADRE mediante el sistema de "cita previa". (4/03)

16. Interpretación, calificación e integración

1. Reserva para inversiones en Canarias: materialización en inversiones de larga duración. (20/00)

17. Notificaciones

1. Incorporación en los programas informáticos del domicilio a efectos de notificación. (9/97)

2. Conveniencia de establecer un impreso para el cambio de domicilio fiscal que permita su tratamiento informático. (15/97)

3. Orden alfabético en las notificaciones a través de boletines oficiales. (1/98)

4. Aplicación de la normativa existente sobre notificaciones tributarias por correo realizadas por la entidad pública empresarial "Correos y Telégrafos". (21/98)

5. Necesidad de grabación y tratamiento informático de los datos del representante para una correcta gestión del IRNR. (5/99)

6. Práctica de notificaciones en apartados de correos. (10/99)

7. Comunicación al nuevo domicilio conocido previa a la notificación por comparecencia. (13/99)

8. Redacción de comunicaciones de la AEAT a los contribuyentes. (38/99)

9. Reforma en materia de notificaciones. (4/05)

10. Notificaciones mediante agente tributario. Aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario. (1/07)

18. Obligación de resolver y plazos de resolución

1. Actualización de plantillas en los tribunales económico-administrativos. (21/97)
2. Incidencia del sobreseimiento de las actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública en el procedimiento inspector. (10/98)
3. Aplicación del artículo 118 de la ley 37/1992 del IVA tras la nueva redacción del artículo 115 de la misma dada por la ley 66/1997 y la entrada en vigor de la ley 1/1998 de Derechos y Garantías del Contribuyente. (16/98)
4. Cumplimiento por la Administración Tributaria de los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico. (35/99)
5. Retención material de las devoluciones procedentes del IRPF. (21/00)
6. Devoluciones tributarias en caso de fallecimiento del contribuyente. (23/00)
7. Devoluciones a contribuyentes no residentes del exceso sobre la cuota del impuesto considerando el momento de la presentación de la declaración y no la finalización del plazo para efectuar la misma. (1/08)

19. Obligaciones tributarias accesorias

1. Liquidación por intereses de demora de sanciones tributarias con posterioridad a su condonación. (8/97)
2. Liquidaciones instantáneas en procedimientos de comprobación. (11/97)
3. Periodo de cómputo de los intereses de demora en determinadas liquidaciones efectuadas por el IRPF. (18/99)
4. Eficacia retroactiva de las liquidaciones practicadas en determinadas declaraciones del IRPF presentadas a través del denominado programa PADRE. (24/99)
5. Unificación de los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del IRPF. (5/01)

6. Mantenimiento de la reducción del 25% en los recargos por presentación de declaración extemporánea sin requerimiento previo y en las sanciones tributarias, cuando los aplazamientos / fraccionamientos se paguen en los plazos concedidos. (2/09)

20. Obligaciones tributarias formales

1. Diferenciación de rentas recibidas por representantes legales de menores o incapacitados. (23/98)

2. Obligación de las entidades colaboradoras de sellar las declaraciones tributarias negativas y las informativas. (9/00)

21. Obligaciones y deberes de la Administración Tributaria

1. Expedición de factura correspondiente a venta de impresos o modelos oficiales por parte de los servicios competentes de la AEAT. (14/98)

2. Sobre la modificación de los impresos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF a efectos de la Reserva para Inversiones en Canarias. (45/99)

22. Obligados tributarios – Representación

1. Necesidad de cobertura normativa en las actuaciones de los órganos de gestión en materia de representación. (8/98)

2. Constancia de la identificación de los interesados y/o sus representantes en los procedimientos tributarios. (4/99)

3. Reconocimiento expreso en la futura Ley General Tributaria del derecho de los contribuyentes a ser acompañados por persona que les asista en los procedimientos tributarios. (3/03)

23. Obligados tributarios – Responsables

1. Modificación del Reglamento de Registro Mercantil con la finalidad de que para la inscripción del nombramiento como administrador de una sociedad sea imprescindible la expresa aceptación del interesado. (27/99)

2. Posibilidad de intervención de los socios como interesados en el procedimiento de inspección seguido con la entidad transparente. (34/99)

3. Efectos de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de julio de 2000 en el artículo 72 de la LGT (responsabilidad por adquisición de explotaciones o actividades económicas). (25/00)

4. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)

5. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (8/03)

24. Pago

1. Mejora del servicio al contribuyente en relación con las entidades que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la AEAT. (25/98)

2. Gastos bancarios derivados del cobro de cheques emitidos por el Tesoro Público como consecuencia de devoluciones tributarias. (8/99)

3. Aplicación del importe de un depósito al pago de una deuda tributaria confirmada por resolución de un Tribunal Económico-Administrativo o por sentencia judicial. (15/99)

4. Modificación del procedimiento de ingreso de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias. (19/99)

5. Presentación de autoliquidaciones extemporáneas. (37/99)

6. Lugar de presentación y realización de ingresos tributarios. (8/00)

7. Posibilidad de efectuar el ingreso derivado del modelo 309 en las entidades colaboradoras de recaudación. (11/00)

25. Prescripción

1. Interrupción de la prescripción del derecho a la devolución de ingresos indebidos de un ejercicio derivado de la corrección de la imputación temporal de ingresos a un ejercicio posterior. (33/99)

2. Interrupción de la prescripción del derecho de los perceptores de rentas de trabajo a la devolución de ingresos indebidos por el levantamiento de actas a las empresas obligadas a practicar retenciones o realizar ingresos a cuenta. (26/00)

3. Extensión de los efectos interruptivos de la prescripción de una obligación tributaria a los plazos de prescripción de las obligaciones conexas por aplicación de un régimen de diferimiento. (3/07)

26. Procedimientos ordinarios de revisión

1. Suspensión de la ejecución de los actos tributarios por los Tribunales Económico-Administrativos conforme al artículo 76 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. (2/99)

2. Información al contribuyente sobre plazo de silencio en las reclamaciones económico-administrativas. (17/99)

3. Ejecución por la Administración Tributaria de las resoluciones estimatorias de los Tribunales Económico- Administrativos. (21/99)

4. Efectos sobre los Tribunales Económico-Administrativos de la disposición final tercera de la Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes. (23/99)

5. Reglas de acumulación de reclamaciones de distinta cuantía ante los Tribunales Económico-Administrativos. (26/99)

6. Deber de motivación en las resoluciones sobre infracciones y sanciones tributarias dictadas en el procedimiento económico-administrativo. (46/99)

7. Legitimación de los directores generales o de Departamento en el recurso económico-administrativo de alzada. (1/00)

8. Requisitos de la fianza personal y solidaria prevista en el artículo 75.6 c) del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. (10/00)

9. Suspensión del acto de determinación del valor normal de mercado en operaciones vinculadas entre residentes. (17/00)

10. Controversias en materia de expedición y entrega de facturas. Planteamiento en vía económico-administrativa. (18/00)

11. Cuantía de los recursos en el ámbito contencioso-administrativo tributario. (24/00)

12. La '*reformatio in peius*' en los supuestos de intereses de demora derivados de nuevas liquidaciones. (28/00)

13. Incorporación de técnicas de arbitraje en la próxima Ley General Tributaria. (5/03)

14. Modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en lo atinente al plazo de interposición de las reclamaciones económico-administrativas contra actos y resoluciones en caso de silencio negativo. (2/06)

27. Prueba

1. Fundamentación por parte de la Administración en la determinación del módulo correspondiente a los no asalariados. (6/98)

28. Rectificación de errores

1. Necesidad de dotar de funcionalidad al procedimiento de rectificación de errores materiales o de hecho del artículo 156 de la LGT. (18/97)

2. Posibilidad de que la Administración Tributaria revise de oficio actos administrativos que ya estén siendo objeto de una reclamación económico-administrativa. (44/99)

29. Recurso contencioso administrativo

1. Cuantía de los recursos en el ámbito contencioso-administrativo tributario. (24/00)

30. Régimen sancionador

1. Liquidación por intereses de demora de sanciones tributarias con posterioridad a su condonación. (8/97)

2. Deber de motivación en el procedimiento tributario sancionador. (20/97)

3. Aplicación del artículo 35 de la ley 1/1998, de derechos y garantías de los contribuyentes, sobre suspensión de la ejecución de las sanciones. (18/98)

4. Deber de motivación en las resoluciones sobre infracciones y sanciones tributarias dictadas en el procedimiento económico-administrativo. (46/99)

5. Plazo de inicio del procedimiento sancionador. (14/00)

6. Conveniencia de formular una adecuada advertencia a los contribuyentes de su deber de declarar en el IRPF las subvenciones recibidas de los entes públicos. (27/00)

7. Imposición de sanciones derivadas de declaraciones tributarias realizadas con ayuda del programa PADRE. (4/01)

8. Suspensión del 30 por 100 de la sanción, inicialmente reducida por manifestar la conformidad con la propuesta de regularización, cuando se interponga posteriormente cualquier reclamación o recurso contra el acto administrativo que contiene dicha regularización. (2/02)

9. Separación del procedimiento sancionador y los de comprobación y liquidación tributarias. (7/02)

10. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (8/03)

11. Mantenimiento de la reducción del 25% en los recargos por presentación de declaración extemporánea sin requerimiento previo y en las sanciones tributarias, cuando los aplazamientos/fraccionamientos se paguen en los plazos concedidos. (2/09)

31. Revisión actos nulos de pleno derecho

1. Posibilidad de que la Administración Tributaria revise de oficio actos administrativos que ya estén siendo objeto de una reclamación económico-administrativa. (44/99)

2. Disfunciones provocadas por la posible utilización de distintos procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos tributarios para cuya resolución son competentes órganos diferentes. (1/01)

32. Revocación

1. Liquidaciones provisionales en relación con aportaciones a planes de pensiones efectuadas con posterioridad a la jubilación. (41/99)

2. Posibilidad de que la Administración Tributaria revise de oficio actos administrativos que ya estén siendo objeto de una reclamación económico-administrativa. (44/99)

3. Criterios a seguir en la revocación de actos tributarios. (3/00)

33. Tecnologías informáticas y telemáticas

1. Disminución de los plazos de suministro de información sobre los pagos realizados por los obligados tributarios en periodo ejecutivo. (2/07)

II. IRPF

1. Actividades económicas

1. Obligatoriedad de la renuncia expresa al método de estimación objetiva. (19/97)

2. Modificación normativa en el IRPF para que los automóviles de turismo destinados a actividades económicas se consideren afectos, al menos en el 50%. (3/05)

2. Autoliquidaciones. Compensación entre cónyuges

1. Modificación de la regulación del requisito de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias por parte de los cónyuges que se acogen al procedimiento de compensación establecido en la normativa reguladora del IRPF. (3/10)

3. Circunstancias personales y familiares

1. La obligación de declarar por el IRPF cuando se obtienen solamente pérdidas patrimoniales y su relación con el mínimo por descendiente. (2/04)

2. Aplicación del mínimo por descendientes cualquiera que sea la cuantía de las rentas declaradas por los mismos procedentes de patrimonios protegidos. (3/09)

3. Normas reguladoras del mínimo por descendientes, ascendientes y discapacidad en casos de fallecimiento durante el periodo impositivo de descendientes o ascendientes. (2/10)

4. Tributación de las cuantías abonadas por pensiones de alimentos en los supuestos de separación y divorcio en relación con la STC 19/2012, de 15 de febrero (1/14)

4. Contribuyentes

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)

2. Tratamiento tributario de las personas físicas que cambian de residencia fiscal durante el ejercicio. (47/99)

5. Convenios doble imposición

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)

2. Tratamiento tributario de las personas físicas que cambian de residencia fiscal durante el ejercicio. (47/99)

6. Declaraciones

1. Suministro de impresos para cumplimentar declaraciones tributarias en los Consulados de España en el extranjero. (10/97)

2. Eficacia retroactiva de las liquidaciones practicadas en determinadas declaraciones del IRPF presentadas a través del denominado programa PADRE. (24/99)

3. Mejora de la inteligibilidad de las condiciones establecidas en la normativa del IRPF que exoneran a los contribuyentes de la obligación de declarar. (19/00)

4. Imposición de sanciones derivadas de declaraciones tributarias realizadas con ayuda del programa PADRE. (4/01)

5. Unificación de los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del IRPF. (5/01)

6. Necesidad de reforzar la seguridad jurídica al utilizar los servicios de ayuda previstos por la Agencia Tributaria durante la campaña de renta, en particular al disponer un sistema que permita identificar los justificantes de ingresos o gastos y certificados aportados por el contribuyente, vinculándolos con una declaración del IRPF elaborada por dichos servicios de ayuda con el programa PADRE mediante el sistema de "cita previa". (4/03)

7. La obligación de declarar por el IRPF cuando se obtienen solamente pérdidas patrimoniales y su relación con el mínimo por descendiente. (2/04)

8. Obligación de declarar en los supuestos de no ejercicio de los beneficios fiscales recogidos en el artículo 96.4 de la Ley del IRPF. (2/08)

7. Deducción adquisición vivienda

1. Modificación normativa en el IRPF para que las plazas de garaje destinadas a uso propio den derecho a la deducción por adquisición de vivienda y no generen imputación de rentas inmobiliarias. (1/06)

2. Modificación de la regulación de la deducción por adquisición de vivienda habitual en los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial. (4/10)

8. Deducciones cuota

1. Sobre la modificación de los impresos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF a efectos de la Reserva para Inversiones en Canarias. (45/99)

2. Necesidad de aprobación de una Orden interpretativa del artículo 27 de la ley 19/1994 (RIC). (3/04)

3. Deducibilidad en el IRPF de las retenciones correspondientes a rentas no percibidas que tributan de forma efectiva en el tributo. (2/11)

9. Ganancias y pérdidas patrimonio

1. Cómputo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a efectos de la determinación del incremento de valor en el IRPF. (6/97)

2. Conveniencia de formular una adecuada advertencia a los contribuyentes de su deber de declarar en el IRPF las subvenciones recibidas de los entes públicos. (27/00)

3. Modificación de la regulación de la deducción por adquisición de vivienda habitual en los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial. (4/10)

4. Tributación de las ganancias patrimoniales en caso de enajenación del derecho de usufructuario sobre su vivienda habitual (2/14)

10. Gestión del impuesto

1. Diferenciación en el modelo anual de declaración del IRPF de los rendimientos del capital mobiliario de elementos patrimoniales afectos a actividades empresariales y profesionales y de sus correspondientes retenciones. (26/98)

2. Necesidad de grabación y tratamiento informático de los datos del representante para una correcta gestión del IRNR. (5/99)

3. Ajuste de retenciones en caso de tributación conjunta con un solo perceptor de rentas del trabajo. (5/00)

4. Retención material de las devoluciones procedentes del IRPF. (21/00)

5. Devoluciones tributarias en caso de fallecimiento del contribuyente. (23/00)

6. Modificación normativa en el IVA, el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, en orden a la desaparición de la actual retención material de determinadas devoluciones tributarias. (5/02)

7. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)

8. Modificación del cálculo de las retenciones en el IRPF de los pagos realizados por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y por adquisición de vivienda. (5/07)

11. Hecho imponible y rentas exentas

1. Tratamiento fiscal de las pensiones por incapacidad. (5/97)

2. Tratamiento normativo en el IRPF de las indemnizaciones percibidas como consecuencia de despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor y por despido improcedente. Diferencias. (2/01)

3. Exención en el IRPF de determinadas prestaciones asistenciales percibidas por personas con minusvalía. (4/07)

4. Modificación del párrafo tercero del apartado h) del artículo 7 de la ley 35/2006, del IRPF, relativo a exención de ayudas a familias numerosas. (1/10)

12. Imputación de rentas inmobiliarias

1. Modificación normativa en el IRPF para que las plazas de garaje destinadas a uso propio den derecho a la deducción por adquisición de vivienda y no generen imputación de rentas inmobiliarias. (1/06)

13. Imputación temporal de rentas

1. Liquidaciones provisionales en relación con aportaciones a planes de pensiones efectuadas con posterioridad a la jubilación. (41/99)

2. Imputación temporal de las ayudas y subvenciones públicas en el IRPF. (6/00)

3. Valoración en el IRPF de las rentas obtenidas en divisas que no tienen cambio fijo con el euro. (22/00)

4. Ingresos percibidos como consecuencia del reconocimiento de derechos económicos laborales por resolución judicial firme. (1/15)

14. Individualización de rentas

1. Diferenciación de rentas recibidas por representantes legales de menores o incapacitados. (23/98)

2. Diferenciación en el modelo anual de declaración del IRPF de los rendimientos del capital mobiliario de elementos patrimoniales afectos a actividades empresariales y profesionales y de sus correspondientes retenciones. (26/98)

3. Liquidaciones provisionales en relación con aportaciones a planes de pensiones efectuadas con posterioridad a la jubilación. (41/99)

15. Pagos a cuenta

1. Ajuste de retenciones en caso de tributación conjunta con un solo perceptor de rentas del trabajo. (5/00)

2. Procedimiento de rectificación de retenciones. (16/00)

3. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)

4. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (8/03)

5. Modificación del cálculo de las retenciones en el IRPF de los pagos realizados por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y por adquisición de vivienda. (5/07)

16. Reducciones

1. Determinación de la cuantía de las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y por alimentos a favor de los hijos a efectos del IRPF. (25/99)

2. Aportación a planes de pensiones de cónyuges no perceptores de rendimientos del trabajo y/o de actividades económicas. (2/00)

3. Modificación de la reducción por ascendientes en la normativa reguladora del IRPF. (3/11)

17. Rendimientos capital inmobiliario

1. Aplicación y/o modificación de la disposición final 4ª de la ley 29/1994, de arrendamientos urbanos. (16/97)

18. Rendimientos del trabajo

1. Tratamiento normativo en el IRPF de las indemnizaciones percibidas como consecuencia de despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor y por despido improcedente. Diferencias. (2/01)

19. Tributación familiar

1. Posibilidad de cambio de opción de la modalidad de tributación una vez concluido el plazo de declaración voluntaria del IRPF. (31/99)

2. Modificación del artículo 69 de la ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF, relativo a la opción por la tributación conjunta. (9/03)

III. IVA

1. Deducciones

1. Sujeción al IVA de las transmisiones de bienes afectos a una actividad empresarial o profesional en pública subasta judicial o administrativa. (36/99)

2. Devoluciones

1. Aplicación del artículo 118 de la ley 37/1992 del IVA tras la nueva redacción del artículo 115 de la misma dada por la ley 66/1997 y la entrada en vigor de la ley 1/1998 de Derechos y Garantías del Contribuyente. (16/98)

2. Devolución del IVA en aquellos supuestos en el que el contribuyente repercutido ponga de manifiesto a la Administración Tributaria la improcedencia de la repercusión. (20/99)

3. Modificación normativa en el IVA, el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, en orden a la desaparición de la actual retención material de determinadas devoluciones tributarias. (5/02)

4. Conveniencia de que la Administración compruebe simultáneamente la repercusión e ingreso del IVA por los proveedores del denominado "oro industrial" a empresas de joyería cuando en un procedimiento de comprobación a estos últimos se ha regularizado el IVA soportado, eliminando como deducibles determinadas cuotas que se han repercutido incorrectamente por no haber aplicado la regla de inversión del sujeto pasivo, procediendo, en su caso, de oficio, al inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos. (6/03)

5. Problemas derivados de la exigencia de constitución de garantía como requisito previo a las devoluciones del IVA. (1/11)

3. Exenciones

1. Acreditación de las condiciones de exención de bienes en régimen de viajeros a efectos del IVA. (40/99)

2. Posibilidad de ampliar el concepto de mobiliario normal de una habitación de estudiante a efectos de las exenciones aplicables a la importación de bienes. (4/04)

4. IVA/ITP

1. Solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondientes a cuotas tributarias de repercusión obligatoria en el ámbito del IVA. (3/98)

2. Medidas para evitar el solapamiento práctico entre el ITPAJD (modalidad transmisiones patrimoniales onerosas) y el IVA. (49/99)

3. Delimitación en la aplicación del IVA y del ITP en las transmisiones y arrendamientos de bienes inmuebles. (6/02)

4. Reforma de la Ley del IVA al objeto de aclarar que se entiende por "terrenos en curso de urbanización". (2/05)

5. Obligaciones de los sujetos pasivos

1. Obligatoriedad de la renuncia expresa al método de estimación objetiva. (19/97)

6. Operaciones no sujetas

1. El IVA en el suministro de información de los registradores de la propiedad. (9/99)

7. Regímenes especiales

1. Obligatoriedad de la renuncia expresa al método de estimación objetiva. (19/97)

2. Acreditación de las condiciones de exención de bienes en régimen de viajeros a efectos del IVA. (40/99)

8. Sujeto pasivo

1. Conveniencia de que la Administración compruebe simultáneamente la repercusión e ingreso del IVA por los proveedores del denominado "oro industrial" a empresas de joyería cuando en un procedimiento de comprobación a estos últimos se ha regularizado el IVA soportado, eliminando como deducibles determinadas cuotas que se han repercutido incorrectamente por no haber aplicado la regla de inversión del sujeto pasivo, procediendo, en su caso, de oficio, al inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos. (6/03)

2. Reforma de la Ley del IVA al objeto de aclarar que se entiende por "terrenos en curso de urbanización". (2/05)

9. Tipos impositivos reducidos

1. Modificación de la normativa o de los criterios administrativos aplicables a los beneficios contemplados en el IVA y en el IEDMT en la adquisición y matriculación de vehículos para ser utilizados por personas con discapacidad. (1/09)

IV. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Base imponible

1. Suspensión del acto de determinación del valor normal de mercado en operaciones vinculadas entre residentes. (17/00)

2. Deducciones en cuota

1. Sobre la modificación de los impresos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF a efectos de la Reserva para Inversiones en Canarias. (45/99)

2. Posibilidad de que las sociedades de profesionales puedan acogerse a la reserva para inversiones en Canarias. (12/00)

3. Necesidad de aprobación de una Orden interpretativa del artículo 27 de la ley 19/1994 (RIC). (3/04)

3. Gestión del Impuesto

1. Imposibilidad de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades por estar pendiente de publicación el modelo oficial. (4/98)

2. Cancelación de la baja en el índice de entidades y de la consiguiente nota registral conforme al artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. (6/99)

3. Modificación normativa en el IVA, el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, en orden a la desaparición de la actual retención material de determinadas devoluciones tributarias. (5/02)

4. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)

4. Pagos fraccionados

1. Opción sobre el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades. (2/98)

2. Modificación de las normas para la determinación de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades. (3/01)

V. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

1. Gestión del Impuesto

1. Presentación de autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los supuestos de aplicación de la normativa estatal. (2/15)

VI. CATASTRO

1. De la constancia de la referencia catastral

1. Referencia catastral de los inmuebles en los recibos del IBI. (14/97)

2. De las tasas catastrales

1. Procedimiento de pago de las tasas catastrales. (1/97)

2. Solicitud de certificados catastrales en casos de justicia gratuita. (13/97)

VII. IMPUESTOS ESPECIALES

1. Devoluciones

1. Conveniencia de establecer plazos para las devoluciones tributarias relacionadas con los impuestos especiales. (7/97)

2. Exención

1. Posibilidad de ampliar el concepto de mobiliario normal de una habitación de estudiante a efectos de las exenciones aplicables a la importación de bienes. (4/04)

3. Impuesto especial sobre determinados medios de transporte

1. Procedimiento para el reconocimiento de la exención en el IEDMT de los vehículos automóviles matriculados para afectarlos exclusivamente a la enseñanza de conductores. (11/99)

2. Modificación de la normativa o de los criterios administrativos aplicables a los beneficios contemplados en el IVA y en el IEDMT en la adquisición y matriculación de vehículos para ser utilizados por personas con discapacidad. (1/09)

VIII IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

1. Convenios doble imposición

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)

2. Opción tributación residentes U.E.

1. Normas de desarrollo del convenio hispano-alemán, a efectos de determinadas actuaciones de la administración española. (4/97)

3. Solicitud devolución retenciones

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)

2. Devoluciones a contribuyentes no residentes del exceso sobre la cuota del impuesto considerando el momento de la presentación de la declaración y no la finalización del plazo para efectuar la misma. (1/08)

IX. LEY 30/92 DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN⁴⁰

1. Actividad de las Administraciones Públicas

1. Imposibilidad de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades por estar pendiente de publicación el modelo oficial. (14/98)

2. Motivación de cambios de criterio de la Administración Tributaria. (13/00)

3. Creación de la Oficina de Relación con los Tribunales. (1/02)

⁴⁰ Actualmente LPACAP y LRJSP

4. Reglamento de desarrollo del artículo 34.2 LGT por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente. (1/05)

2. Art 29 - Recusación

1. Reanudación de las actuaciones inspectoras tras el sobreseimiento firme de actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública. (12/98)

3. Nulidad y anulabilidad

1. La '*reformatio in peius*' en los supuestos de intereses de demora derivados de nuevas liquidaciones. (28/00)

4. Términos y plazos

1. Días inhábiles a efectos del cómputo de plazos. (7/03)

X. CODIGO PENAL

1. Delito fiscal

1. Incidencia del sobreseimiento de las actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública en el procedimiento inspector. (10/98)

2. Garantías del contribuyente ante actuaciones inspectoras que aprecien hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos contra la Hacienda Pública. (11/98)

3. Necesidad de formalizar y poner en conocimiento del obligado tributario las diligencias en las que consten los hechos que pudieran ser constitutivos de delito contra la Hacienda Pública previsto en el artículo 305 del Código Penal. (28/98)

4. Modificación del artículo 131.1 del Código Penal a propósito de la prescripción de los delitos contra la Hacienda Pública. (1/04).

2. INFORMES (2009-2018)

A. Índice cronológico

2009

INFORME I/2009

PROBLEMAS DE APLICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO EN EL SUPUESTO DE OPERACIONES EN LAS QUE RESULTA CONTROVERTIDA LA TRIBUTACIÓN A IVA O ITP.

INFORME II/2009

LA APLICACIÓN DE LOS RECARGOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA.

INFORME III/2009

TRIBUTACIÓN DE LAS AYUDAS SANITARIAS.

2010

INFORME I/2010

ACTUACIONES RECAUDATORIAS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA RESPECTO DE DEUDAS ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS O DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

INFORME II/2010

EL COSTE DE REEMBOLSO DE GARANTÍAS POR DEUDAS NO TRIBUTARIAS

2011

INFORME I/2011

EL EMBARGO DE CRÉDITOS EN LA EJECUCIÓN FORZOSA.

INFORME II/2011

PROBLEMAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA EN RELACIÓN CON DETERMINADOS SUPUESTOS APLICABLES A SUJETOS PASIVOS NO RESIDENTES.

2012

INFORME I/2012

LA TRAMITACIÓN DE DISCREPANCIAS DEL CONTRIBUYENTE RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

INFORME II/2012

LA PLURALIDAD DE RESPONSABLES Y LAS OBLIGACIONES ACCESORIAS GENERADAS TRAS LA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

INFORME III/2012

CÓMPUTO DE PLAZOS POR MESES O AÑOS CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

2013

INFORME I/2013

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. IMPLANTACION Y FUNCIONAMIENTO.

INFORME II/2013

DEDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL: REQUISITOS.

2014**INFORME I/2014**

EFFECTOS QUE ANTE LA HACIENDA ESTATAL PUEDEN ATRIBUIRSE A LOS CRÉDITOS QUE OSTENTAN LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS.

INFORME II/2014

CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA REINVERTIR EN VIVIENDA HABITUAL CON EXENCIÓN.

2017**INFORME I/2017**

PRINCIPIO DE REGULARIZACIÓN ÍNTEGRA.

2018**INFORME I/2018**

EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE DEUDORES TRIBUTARIOS Y PROBLEMAS ADVERTIDOS EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

B) Clasificados por materia**I. LEY GENERAL TRIBUTARIA****1. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria**

1. La aplicación de los recargos del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (II/09)

2.1. Principio de regularización íntegra. (I/17)

2. Actuaciones y procedimientos de recaudación (Convenio)

1. Actuaciones recaudatorias de la Agencia Tributaria respecto de deudas estatales de derecho público no tributarias o deudas de otras administraciones públicas. (I/10)

2. El coste de reembolso de garantías por deudas no tributarias. (II/10)

3. Actuaciones y procedimiento de recaudación

1. El embargo de créditos en la ejecución forzosa. (I/11)

2. La pluralidad de responsables y las obligaciones accesorias generadas tras la derivación de responsabilidad. (II/12)

3. Efectos que ante la hacienda estatal pueden atribuirse a los créditos que ostentan los contribuyentes frente a otras entidades públicas (I/14)

4. Existencia de pluralidad de deudores y problemas advertidos en la aplicación de los tributos (I/18)

4. Derechos y garantías de los obligados tributarios

1. El coste de reembolso de garantías por deudas no tributarias. (II/10)

2. La tramitación de discrepancias del contribuyente relacionadas con la ejecución de sentencias. (I/12)

5. Interpretación, calificación e integración

1. Problemas de aplicación del ordenamiento tributario en el supuesto de operaciones en las que resulta controvertida la tributación a IVA o ITP. (I/09)

6. Notificaciones

1. Notificaciones electrónicas. Implantación y funcionamiento. (I/13)

7. Obligación de resolver y plazos de resolución

1. Problemas de gestión tributaria en relación con determinados supuestos aplicables a sujetos pasivos no residentes. (II/11)

8. Obligaciones tributarias accesorias

1. La aplicación de los recargos del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (II/09)

2. La pluralidad de responsables y las obligaciones accesorias generadas tras la derivación de responsabilidad. (II/12)

9. Obligados tributarios – Responsables

1. La pluralidad de responsables y las obligaciones accesorias generadas tras la derivación de responsabilidad. (II/12)

10. Procedimientos ordinarios de revisión

1. La tramitación de discrepancias del contribuyente relacionadas con la ejecución de sentencias (I/12).

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. Hecho imponible y rentas exentas

1. Tributación de las ayudas sanitarias. (III/09)

2. Cumplimiento del plazo para reinvertir en vivienda habitual con exención (II/14)

2. Deducciones autonómicas

1. Deducción autonómica por alquiler de vivienda habitual. Requisitos. (II/13)

III. IVA

1. IVA/ITP

1. Problemas de aplicación del ordenamiento tributario en el supuesto de operaciones en las que resulta controvertida la tributación a IVA o ITP. (I/09)

IV IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

1 Solicitud devolución retenciones

1 Problemas de gestión tributaria en relación con determinados supuestos aplicables a sujetos pasivos no residentes. (II/11)

V. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

1. No residentes

1. Problemas de gestión tributaria en relación con determinados supuestos aplicables a sujetos pasivos no residentes. (II/11)

VI. LEY 30/92 DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN⁴¹

1. Recursos administrativos: calificación

1. La tramitación de discrepancias del contribuyente relacionadas con la ejecución de sentencias. (I/12)

2. Cómputo de plazos por meses o años con especial referencia a los procedimientos administrativos. (III/12)

⁴¹ Actualmente LPACAP y LRJSP

3. NOTAS INFORMATIVAS (2014)

2014

NOTA 1/2014

*SOBRE ACTUACIONES RECAUDATORIAS DE LA AEAT
RESPECTO DE DEUDAS ESTATALES DE DERECHO
PÚBLICO NO TRIBUTARIAS O DEUDAS DE OTRAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.*

NOTA 2/2014

*DERECHO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO A LA
IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LAS
ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS
EN LOS QUE TENGA LA CONDICIÓN DE INTERESADO.*

4. SUGERENCIAS (2017)

2017

SUGERENCIA 1/2017

*SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE
SE EFECTÚA EN EL CNAE RESPECTO DE
DETERMINADAS ACTIVIDADES*

